



FONDO CONCURSABLE

TESIS E
INVESTIGACIONES

TESIS

“Analizar el vacío legal existente en la Ley N° 348 para sancionar la violencia psicológica digital a través de redes sociales como ser Facebook y WhatsApp a mujeres fuera del entorno familiar”

Autor/a: Paola Ramos Zapata

La Paz, Bolivia
2024

*Esta tesis de investigación ha sido elaborada con el apoyo financiero de ONG FIE.

Su contenido es responsabilidad exclusiva del/la autor y no necesariamente refleja los puntos de vista de ONG FIE.



**ONG CENTRO DE FOMENTO A INICIATIVAS ECONÓMICAS
FONDO CONCURSABLE 2023 -2024t**

TESIS:

Analizar el vacío legal existente en la Ley N° 348 para sancionar la violencia psicológica digital a través de redes sociales como ser Facebook y WhatsApp a mujeres fuera del entorno familiar

Nombre: Paola Ramos Zapata

Tutora: Dra. Patricia Mónica Álvarez Navarrete

La Paz, Bolivia 2024



AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Institución ONG FIE por el apoyo y el impulso brindado para la realización de esta investigación que da a conocer que en la actualidad la violencia psicológica digital se ejerce contra la mujer a través de Facebook y WhatsApp fuera de su entorno familiar y es una necesidad urgente que se tipifique y sancione estas conductas en protección de la mujer boliviana.

Agradezco al señor Álvaro Medrano por todos sus consejos y apoyo brindado en el desarrollo de la investigación.

Agradezco a la Dra. Patricia Mónica Álvarez Navarrete, por todo su apoyo en las gestiones realizadas en las Instituciones del Estado para recabar información, así también por sus sabios consejos y orientación en el desarrollo de la investigación.

INDICE GENERAL

CAPITULO I	1
1.1. ENUNCIADO DEL TEMA DE TESIS.....	1
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	11
1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	11
1.5. DELIMITACION DE LA INVESTIGACIÓN.....	12
1.5.1. Delimitación Temporal.....	12
1.5.2. Delimitación Temática.....	12
1.5.3. Delimitación Espacial.....	12
1.6. OBJETO DE ESTUDIO.....	13
1.7. CAMPO DE ACCION.....	13
1.8. OBJETIVOS.....	13
1.8.1. Objetivos General.....	13
1.8.2. Objetivos Específicos.....	13
1.9. HIPOTESIS.....	14
1.9.1. Identificación de variables.....	14
1.9.2. Conceptualización.....	14
1.9.3. Operacionalización de variables.....	15
1.10. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION.....	16
1.10.1. Tipo de Investigación.....	16
Proyectiva.....	16
Explicativa.....	16
1.10.2. Enfoque de la investigación.....	17
1.10.3. Métodos de Investigación.....	17
1.10.2.1. Métodos Teóricos.....	18
Analítico – sintético.....	18
1.10.2.2. Métodos Empíricos.....	19
Método de Medición.....	19
1.10.3. Técnicas de Investigación.....	20
Entrevista.....	20
Encuesta.....	21
Observación.....	21
1.10.4. Instrumentos de Investigación.....	22

Guía de entrevista.....	22
Cuestionario.....	22
Guía de Observación.....	22
1.10.5. POBLACION Y MUESTRA.....	23
Población.....	23
Muestreo.....	23
Muestreo probabilístico.....	24
CAPITULO II.....	25
MARCO TEORICO – CONCEPTUAL - JURIDICO.....	25
2.1. ESTADO DEL ARTE.....	25
2.2. MARCO TEORICO.....	27
2.2.1. Formas de violencia contra la mujer en Bolivia.....	27
2.2.2. Violencia psicológica contra la mujer	31
2.2.2.1. Definición.....	31
2.2.2.2. Manifestaciones de la violencia psicológica contra la mujer.....	32
2.2.3. Violencia psicológica digital contra la mujer.....	33
2.2.3.1. Definición.....	33
2.2.3.2. Características de la violencia psicológica digital.....	34
2.2.3.3. Manifestaciones de la violencia psicológica digital contra la mujer en Bolivia.....	36
2.2.3.4. Violencia psicológica contra la mujer a través de Facebook.....	36
2.2.3.5. Violencia psicológica contra la mujer a través de WhatsApp	37
2.2.3.6. Consecuencias de la violencia digital contra la mujer.....	38
2.2.3.7. El agresor digital.....	41
2.2.3.8. El agresor digital principal.....	41
2.2.3.9. El agresor digital secundario.....	42
2.2.4. Tipificación de la violencia digital contra la mujer en el Derecho Comparado.....	42
2.2.4.1. Perú.....	42
2.2.4.2. México.....	43
2.2.4.3. Argentina.....	44
2.2.4.4. Chile.....	46
2.2.5. Avances en la tipificación de la violencia psicológica digital en Bolivia en la Asamblea Legislativa Plurinacional.....	47
2.2.5.1. Proyecto de Ley C.S. N° 237/2019 – 2020 de 7 de octubre de 2020.....	49

2.2.5.2.	Proyecto de Ley N° 303/2023 de 9 marzo de 2023.....	50
2.2.5.3.	Proyecto de Ley N° 342/2023 de 12 de marzo de 2024.....	52
2.2.6.	Necesidad de tipificar en la Ley N° 348 la violencia psicológica digital contra la mujer.....	53
2.2.6.1.	Tipicidad.....	54
2.3.	MARCO JURIDICO.....	55
2.3.1.	Normativa Internacional que define las manifestaciones de la violencia psicológica digital contra la mujer y establecen su protección.....	55
2.3.1.1.	Organización de Estados Americanos OEA.....	55
2.3.1.2.	Organización de Naciones Unidas ONU.....	57
2.3.1.3.	Convención Interamericana, para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, "Convención de Belém do Pará".....	58
2.3.1.4.	Consejo de Derechos Humanos aprueba resolución impulsada por Bolivia sobre la violencia de género facilitada por la tecnología.....	59
2.4.	MARCO CONCEPTUAL.....	60
2.4.1.	Violencia.....	60
2.4.2.	Violencia contra la mujer.....	60
2.4.3.	Violencia digital.....	60
2.4.4.	Sanción.....	61
2.4.5.	Tipicidad.....	61
2.4.6.	Atipicidad.....	61
2.4.7.	Redes sociales.....	61
2.4.8.	Facebook.....	61
2.4.9.	WhatsApp.....	62
2.4.10.	Agresor.....	62
2.4.11.	Víctima.....	62
	CAPITULO III	63
	PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	63
3.1.	Resultados de la Entrevista aplicada al Colectivo Ciberwarmis.....	63
3.1.1.	Análisis de la Entrevista.....	64
3.1.2.	Resultados de la Entrevista aplicada a la Fundación INTERNET.BOLIVIA.ORG.....	65
3.1.2.1.	Análisis de la Entrevista.....	66

3.1.3. Resultados de la Entrevista aplicada al Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima SEPDAVI.....	67
3.1.3.1. Análisis de la Entrevista.....	68
3.1.4. Resultados de la Entrevista aplicada al Viceministerio de Igualdad de Oportunidades dependiente del Ministerio de Justicia.....	69
3.1.4.1. Análisis de la Entrevista.....	70
3.2. Resultados de la Guía de Observación.....	72
3.2.1. Colectivo Cyberwarmis.....	72
3.2.2. Fundación INTERNET.BOLIVIA.ORG.....	73
3.2.3. Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima SEPDAVI.....	74
3.2.4. Viceministerio de Igualdad de Oportunidades.....	75
3.3. Resultados del Cuestionario.....	76
CAPITULO IV	89
PROPUESTA.....	89
4.1. Antecedentes.....	89
4.2. Fundamentación.....	89
4.3. Objetivo.....	90
4.4. Proyecto de Ley.....	90
CAPITULO V	95
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	95
5.1. Conclusiones.....	95
5.2. Recomendaciones.....	97
BIBLIOGRAFIA.....	98
ANEXO 1.....	107
CUESTIONARIO.....	107
ANEXO 2.....	109
FORMULARIO DE ENTREVISTA.....	109
ANEXO 3.....	111
GUIA DE OBSERVACION.....	111
ANEXO 4.....	112
BOLETIN.....	112
ANEXO 5.....	113
SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUNDACIÓN INTERNET BOLIVIA.ORG.....	113

ANEXO 6.....	114
SOLICITUD DE INFORMACIÓN VICEMINISTRA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.....	114
ANEXO 7.....	115
SOLICITUD DE INFORMACIÓN ONU MUJERES.....	115
ANEXO 8.....	116
SOLICITUD PARA REALIZAR ENCUESTAS EN LA U.P.E.A.....	116
ANEXO 9.....	117
SOLICITUD PARA REALIZAR ENCUESTA EN LA U.T.O.....	117
Anexo 10.....	118
SOLICITUD DE INFORMACIÓN SEPDAVI.....	118
ANEXO 11.....	119
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE ONU MUJERES.....	119
ANEXO 12.....	120
SOLICITUD DE INFORMACION ENVIADA POR WHATSAPP AL COLECTIVO CIBERWARMIS.....	120
ANEXO 13.....	121
RESPUESTA DE LA ENTREVISTA DEL COLECTIVO DE CIBERWARMIS POR WHATSAPP.....	121
ANEXO 13.....	123
RESPUESTA DE LA GUIA DE OBSERVACION CIBERWARMIS POR WHATSAPP.....	123



INDICE GENERAL

En el desarrollo de la investigación se da a conocer que el 9 de marzo de 2013 se ha puesto en vigencia la Ley N° 348 Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia que incorpora diferentes tipos penales para sancionar la violencia que se ejerce contra la mujer en Bolivia, pero con el paso del tiempo y los cambios que se han producido en la sociedad con la digitalización de las actividades a partir de la pandemia del Covid-19, es necesario modificar la Ley e incorporar nuevos tipos penales de violencia que ahora se ejercen contra la mujer a través de redes sociales como ser Facebook y WhatsApp fuera del entorno familiar, en la investigación en el desarrollo del planteamiento del problema se presentan testimonios de víctimas que afirman que han sido víctimas de acoso, amenazas intimidación, acoso sexual a través de Facebook y WhatsApp donde el agresor se esconde bajo el anonimato, porque las ventajas que ofrecen las redes sociales son que el agresor puede ejercer violencia desde cualquier parte del mundo y en todo momento afectando a la víctima, en toda su integridad, en la investigación también se da a conocer que la violencia a través de redes sociales en el espacio digital trae consecuencias fatales para la víctima que le causan depresión, ansiedad, temor y de acuerdo a investigaciones realizadas por Organismos Internacionales esta violencia digital a través de redes sociales puede llevar a la víctima incluso al suicidio, de la revisión de la legislación comparada realizada se establece que en Perú, Chile, Argentina y México se tiene una definición conceptual de la violencia digital y sanciones contra el agresor dependiendo de las características de la violencia que ejerce contra la víctima, en el caso de Bolivia existen actualmente tres Proyectos de Ley presentados en diferentes gestiones en la Asamblea Legislativa Plurinacional el primer Proyecto de Ley C.S. N° 237/2019 – 2020 fue presentado el 7 de octubre de 2020 por la Senadora Mónica Eva Copa Murga, el segundo Proyecto de Ley N° 303/2023 fue presentado el 9 de marzo de 2023 por el Diputado Jerges Mercado Suarez, el tercer Proyecto de Ley N° 342/23 fue presentado el 12 de marzo de 2024 por el Diputado Israel Huaytari Martínez, lamentablemente a pesar de la existencia de estos tres Proyectos de Ley, aun no se sanciona la violencia digital contra la mujer que en la actualidad se ha incrementado con la consecuencia fatal de que existen víctimas que han sido captadas por Facebook con fines de trata y tráfico, acoso, explotación sexual, así también en la investigación se ha realizado encuestas en la U.P.E.A. de El Alto, en La Paz en la Universidad SALESIANA y en la ciudad de Oruro en la U.T.O. donde se ha podido

se ha podido establecer que las/los estudiantes afirman que la violencia que más se ejerce contra la mujer a través de Facebook es el acoso virtual y la mayor consecuencia de este acoso es la depresión en la víctima.

Palabras clave

Violencia, violencia contra la mujer, redes sociales, Facebook, WhatsApp, Proyecto de Ley, ansiedad, temor, depresión, trata y tráfico, acoso virtual, explotación sexual, Ley N° 348, entorno familiar.



SUMMARY

In the development of the investigation, it is announced that on March 9, 2013, Law No. 348 Comprehensive Law has been put into effect to guarantee women a life free of violence that incorporates different types of criminal offenses to punish the violence that is exercised against women in Bolivia, but with the passage of time and the changes that have occurred in society with the digitalization of activities following the Covid-19 pandemic, it is necessary to modify the Law and incorporate new criminal types of violence that are now exercised against women through social networks such as Facebook and WhatsApp outside the family environment, in the investigation into the development of the approach to the problem, testimonies are presented from victims who claim that they have been victims of harassment, threats, intimidation, harassment sexual through Facebook and WhatsApp where the aggressor hides under anonymity, because the advantages that social networks offer are that the aggressor can exert violence from anywhere in the world and at all times affecting the victim, in all their integrity, The research also reveals that violence through social networks in the digital space has fatal consequences for the victim, causing depression, anxiety, fear, and according to research carried out by International Organizations, this digital violence through networks social conditions can even lead the victim to suicide, the review of comparative legislation carried out establishes that in Peru, Chile, Argentina and Mexico there is a conceptual definition of digital violence and sanctions against the aggressor depending on the characteristics of the violence exercised against the victim. In the case of Bolivia, there are currently three Bills presented in different administrations in the Plurinational Legislative Assembly, the first Bill. of Law C.S. No. 237/2019 – 2020 was presented on October 7, 2020 by Senator Mónica Eva Copa Murga, the second Bill No. 303/2023 was presented on March 9, 2023 by Representative Jerges Mercado Suarez, the third Bill Law No. 342/23 was presented on March 12, 2024 by Representative Israel Huaytari Martínez. Unfortunately, despite the existence of these three Bills, digital violence against women, which has currently increased, has not yet been sanctioned. with the fatal consequence that there are victims who have been captured by Facebook for the purposes of trafficking, harassment, sexual exploitation, likewise in the investigation, surveys have been carried out in the U.P.E.A. from El Alto, in La Paz at the SALESIANA University and in the city of Oruro at the U.T.O. where it has been

established that the students affirm that the violence that is most exerted against women through Facebook is virtual harassment and the greatest consequence of this harassment is depression in the victim.

Keywords

Violence, violence against women, social networks, Facebook, WhatsApp, Bill, anxiety, fear, depression, trafficking, virtual harassment, sexual exploitation, Law No. 348, family environment.



DATOS DE LA INVESTIGADORA

Paola Ramos Zapata con C.I. 6030166 L.P. Egresada de la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, Ex – Oficial de Diligencias del Tribunal de Sentencia del Municipio de Caranavi, Ex Oficial de Registro Civil en el Municipio de Huanuni en el Departamento de Oruro, actualmente investigadora y defensora de los derechos de la mujer en todos los ámbitos.

Ciudad de La Paz, 22 de julio de 2024

CAPÍTULO I

1.1. ENUNCIADO DEL TEMA DE TESIS

ANALIZAR EL VACIO LEGAL QUE EXISTE EN LA LEY N° 348 PARA TIPIFICAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA PSICOLOGICA DIGITAL QUE SE EJERCE CONTRA LA MUJER A TRAVES DE LAS REDES SOCIALES FACEBOOK Y WHATSAPP FUERA DEL ENTORNO FAMILIAR O DE PAREJA

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En Bolivia en la gestión 2013 ha sido promulgada la Ley N° 348¹ con el objetivo de establecer medidas de atención y protección a mujeres en situación de violencia, reconociendo que la violencia contra la mujer es una de las formas más extremas de discriminación en razón de género, definiendo en su Artículo 6 la violencia:

Artículo 6 (Definiciones).- Violencia constituye cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el solo hecho de ser mujer. (LEY-348, 2013, pág. 15)

Así también en su Artículo 7 identifica dieciséis nuevas formas de violencia² contra la mujer, de las cuales de acuerdo a datos del Observatorio de la Mujer el delito de violencia familiar o doméstica se incrementó en un 193% entre las gestiones 2013 a 2023, de todos los tipos de violencia que sanciona la Ley N° 348 la violencia doméstica y familiar es la más denunciada, esto se establece de acuerdo a datos de la Fiscalía General del Estado donde se tiene que en la gestión 2023 se registró un total de 39.096 denuncias

¹ Ley N° 348 Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia de 09 de marzo de 2013.

² Formas de violencia que incorpora la Ley N° 348: violencia física, violencia feminicida, violencia psicológica, violencia mediática, violencia simbólica y/o encubierta, violencia contra la dignidad, la honra y el nombre, violencia sexual, violencia contra los derechos reproductivos, violencia en servicios de salud, violencia patrimonial o económica, violencia laboral, violencia en el sistema educativo plurinacional, violencia en el ejercicio político y de liderazgo de la mujer, violencia institucional, violencia en la familia, violencia contra los derechos y la libertad sexual, cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole los derechos de las mujeres.



por este delito. (OBSERVATORIO DE GENERO, 2024).

Sin embargo, las medidas de protección³ y prevención de la violencia contra la mujer que implementó la Ley N° 348 en la gestión 2013, en la actualidad resultan insuficientes por la aparición de nuevos delitos digitales con el uso de las TIC⁴, que se han venido manifestando después de la pandemia mundial a causa del COVID-19, esto se debe a que la forma de comunicación e interacción en la sociedad boliviana ha cambiado, la pandemia ha ocasionado que las personas tengan la necesidad de contar con una cuenta en Facebook⁵ y WhatsApp⁶ por diversos motivos laborales, de estudio o sociales, de acuerdo a datos de la Agencia de Marketing Digital Bolivia, del total de la población con la que cuenta Bolivia, Facebook tiene 7.70 millones de usuarios siendo la red social más utilizada por la población seguido de la app de mensajería de WhatsApp que utiliza un 91% de la población boliviana. (RedPlan, 2021)

La interacción social a través de medios digitales que permite Facebook para establecer contacto directo con otras personas, hace que sea una red social donde el usuario pueda compartir información personal y familiar, que se encuentran al acceso libre de cualquier persona, esta información en el espacio digital crea la posibilidad de que las mujeres, niñas y adolescentes sean víctimas de violencia psicológica digital por este medio.

De acuerdo al estudio realizado por el Ministerio de Gobierno y la AGETIC en Bolivia, titulado Aproximaciones de la violencia de género en internet durante la pandemia en Bolivia gestión 2021, se establece que la violencia contra la mujer ha traspasado del espacio físico al espacio digital o virtual.

³ Las medidas de protección que implementó la Ley N° 348 se encuentran establecidas en el Artículo 35 de la Ley y son 19, todas deben garantizar en su aplicación la integridad de las mujeres que se encuentran en situación de violencia.

⁴ Las Tecnologías de la Información y comunicación TIC han facilitado o brindado nuevas formas de cometer delitos que antes se hacían solo en ámbitos materiales.

⁵ Facebook, es una red social en la cual puedes estar en contacto con cualquier persona del mundo, asimismo permite que compartas información con tus amigos, familiares y conocidos.

⁶ WhatsApp es una aplicación y red social que permite enviar mensajes, realizar llamadas y video llamadas a través de la conexión a internet que posee el teléfono móvil de la persona usuaria.

⁷ RedPlan Agencia de Marketing Digital Bolivia, este blog recopila datos sobre las redes sociales más utilizadas en Bolivia en 2021.



La pandemia ha incrementado el tiempo que las personas se conectan a internet y muchas de las actividades vitales han pasado a la virtualidad. Uno de los efectos de esta digitalización acelerada ha sido el incremento de la violencia en espacios virtuales contra mujeres y personas de diversidad sexuales. (MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA - AGETIC, 2021, pág. 8)

En la misma línea de intervención la Organización de Estados Americanos OEA 2021, ha señalado que dado el incremento de las usuarias y usuarios de redes sociales y plataformas digitales, y el bajo conocimiento de herramientas de protección en internet, se ha generado un campo fértil para agresores y ciberdelincuentes . (AGETIC - ONU MUJERES, 2024)

La violencia que se ejerce contra la mujer a través de medios digitales involucra una serie de violencias como ser acoso, amenazas, hostigamiento, acoso sexual, la difusión de imágenes con contenido sexual, difamación, los tipos de violencia que se involucran son muy diversos, pero al mismo tiempo se relacionan unos con otros, es por ello que en la gestión 2018 la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer de la Organización de Naciones Unidas definió esta agresión digital como violencia en línea señalando lo siguiente:

La violencia en línea contra las mujeres se define como “todo acto de violencia por razón de género cometido contra la mujer con la asistencia, en parte o en su totalidad del uso de las TIC, o agravado por este, como los teléfonos móviles y los teléfonos inteligentes, internet, plataformas de medios sociales o correo electrónico, dirigida contra una mujer, porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada” (MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA - AGETIC, 2021, pág. 12)

⁸ Persona que delinque a través de internet, los ciberdelincuentes utilizan diversas técnicas para llevar a cabo sus actividades ilegales en línea.

⁹ Los medios digitales son espacios en los cuales se genera la comunicación y el intercambio de información, entre usuarios y productores de contenido digital, todas aquellas plataformas se encuentran disponibles en internet.



Lamentablemente a pesar del incremento de la violencia psicológica digital contra la mujer en Bolivia a través de los recursos digitales más utilizados por la población como ser Facebook y WhatsApp, no existe una normativa penal específica que tipifique este delito, que ocasiona en la víctima secuelas que día a día van afectando su integridad y su modo de vivir.

Los efectos de la violencia digital no son considerados como “reales” porque suceden a través de una pantalla, pero pueden ocasionar en la víctima miedo, frustración, sufrimiento, porque son experiencias que se encuentran plasmadas en el cuerpo, en la mente y la memoria de las personas afectadas, que no les permiten vivir su vida de manera plena y libre. (AGETIC - ONU MUJERES, 2024, pág. 23)

En la ciudad de La Paz se encuentra la Fundación Internet Bolivia.Org , que brinda acompañamiento a víctimas de violencia digital y de acuerdo a su Reporte Semestral de la gestión 2023 se establece que han acompañado a 63 personas quienes han sido víctimas de violencia digital de las cuales el 40% señaló que enfrentó abuso sexual relacionado con las tecnologías de información y comunicación, el 20% enfrentó el ingreso o robo de cuentas en redes sociales y el 12% de las personas afirmó que enfrentaron un tipo de acoso en línea. (INTERNET.BOLIVIA.ORG, 2023)

De acuerdo al portal web de la Fundación Internet Bolivia.Org las formas más frecuentes de agresión de violencia digital son:

- Amenazas de publicación de contenidos íntimos, erótico o sexual
- Publicación de contenido íntimo, erótico o sexual sin consentimiento
- Envío de contenido íntimo a familia y amigos
- Obtención de contenido íntimo sin consentimiento (a través de robar el acceso a cuentas en redes sociales) (INTERNET.BOLIVIA.ORG, 2023)

¹⁰ Las secuelas más frecuentes detectadas en las víctimas de violencia psicológica son síntomas de ansiedad, depresión, sentimientos de baja autoestima, problemas en las relaciones sociales y otros.

¹¹ La Fundación Internet Bolivia.Org, son un equipo de acompañamiento y respuestas a violencias digitales de género que desde el año 2020 brinda información a mujeres, adolescentes, activistas, y población LGBTIQ sobre cómo responder a la violencia digital.



Los 3 primeros tipos de agresión de violencia digital se realizan a través de red social de Facebook, plataforma en la cual el agresor puede actuar bajo el anonimato y manipular la información con el fin de afectar a la víctima y su actuar queda en la impunidad.

En esa línea, el Teniente Ronald Alarcón, Jefe Operativo de la División de Cibercrimen de la FELCC, señaló que todos los delitos tipificados en el Código Penal que se comenten en un entorno digital son considerados ciberdelitos, sin embargo no existe tipificación específica, razón por la cual ante un ciberdelito este debe ser relacionado directamente con un delito ya tipificado. También expresó que es necesario un ajuste normativo que permita desarrollar sus funciones y atribuciones con mayor facilidad. (MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA - AGETIC, 2021, pág. 53)

La violencia digital en la actualidad es real, y su actuar afecta a las víctimas porque les impide desarrollar su vida de forma normal, a pesar de las consecuencias emocionales, sociales, económicas que ocasiona en la víctima, porque impacta en todos los ámbitos de su diario vivir, aún no se le otorga la importancia debida por parte de los administrados de justicia.

La violencia digital contra las mujeres tiene un riesgo porque cuando es digital pareciera que no impacta, entonces todo el mundo la subestima, pero esta violencia puede manifestarse en daños a la integridad física de las mujeres y niñas, porque algunas pueden sufrir ataques de pánico, depresión, ansiedad, dolores de cabeza e incluso suicidios. (COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MEXICO, 2021, pág. 37)

De acuerdo a la encuesta en línea realizada por Amnistía Internacional en ocho países sobre las experiencias de violencia sufrida por mujeres en redes sociales reveló que 41% de las encuestadas sintió que su integridad estaba en riesgo en al menos una ocasión, además más de la mitad (55%) de las encuestadas en el Reino Unido y más de dos tercios (67%) en Estados Unidos afirmaron que les costaba más

¹² La tipificación es una característica o cualidad que tiene una conducta (acción u omisión) es de encuadrar, subsumir o adecuarse a un tipo penal, este acto lo realiza el fiscal.



concentrarse en las tareas diarias, y que habían sufrido de estrés, ansiedad o ataques de pánico, y se ponían nerviosas al pensar en las redes sociales o al recibir notificaciones de estas plataformas. (COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MEXICO, 2021, pág. 38)

La violencia digital contra la mujer a través de Facebook, no se encuentra tipificada en Bolivia, pero eso no significa que no exista, porque continuamente se escuchan testimonios de víctimas de las cuales han hecho uso sus fotografías, imágenes, para denigrarlas con contenido de índole sexual, amenazarlas, acosarlas, afectando con ello su integridad, causando en la víctima temor, ansiedad y depresión.

En muchos casos, las amenazas en línea escalan a la violencia física e incluso al asesinato, el objetivo es intimidarlas, silenciarlas y expulsarlas de las plataformas y de la vida pública. (MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA - AGETIC, 2021, pág. 14)

De acuerdo al Informe realizado por ONU – MUJERES y la AGETIC (2021) se han recogido testimonios de víctimas que han sufrido violencia psicológica digital a través de Facebook y WhatsApp, una de las participantes relata que algunas de sus fotos de su perfil de Facebook circulan en grupos de la misma plataforma, los grupos llevan el nombre de “Mujeres más lindas de Cochabamba” o nombres similares, el agresor descargó y utilizó sus imágenes para ponerlas en los grupos y también compartió su nombre o perfil de Facebook.

“Ahora me siento estresada, porque me están llegando cien solicitudes de amistad de personas que no conozco. Yo tengo Facebook con limitaciones, la opción de solicitudes de amistad es solo para personas con las que tengo amigos en común. Es lo máximo que se puede limitar. Aun así, recibo solicitudes. Tengo solicitudes de mensajes de hombres que me mandan sus penes, que me dicen “estas rica”, que me van a hacer o deshacer” (Participante del grupo focal de

¹³ Guía de prevención y atención, violencia de genero facilitada por la tecnología. Bolivia 2024.



Cochabamba) (MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA - AGETIC, 2021, pág. 39)

Otra víctima de violencia psicológica digital de la ciudad de La Paz, señala que hackearon su cuenta, mandaron mensajes, se apropiaron de su cuenta, generando en ella temor, preocupación e inseguridad, el daño psicológico en la víctima fue tan letal que tuvo que cerrar su cuenta.

“A, mi me pasó una vez que hackearon mi cuenta, escribieron cosas, mandaron mensajes, etc. Yo era chiquita y no sabía cómo podía pasar eso, después de eso mi cuenta pasó a otra persona y ahí me empecé a preocupar de cuan insegura estaba y de ahí me empecé a proteger un poco más, ya no daba mi identidad, y ya no posteaba cosas muy íntimas. Aproveché un momento y pude cerrar mi cuenta. A partir de eso aprendí a pensar qué postear y tener más cuidado”. (Participante del grupo focal en La Paz, 2021) (MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA - AGETIC, 2021, pág. 38)

Es importante comprender y analizar los daños que puede ocasionar la violencia psicológica digital en la víctima, la violencia digital es una expresión más de la violencia que se ejerce contra mujeres y niñas en Bolivia y tipificarla en la Ley N° 348, es una necesidad apremiante porque puede escalar a otros tipos de violencia con efectos mucho mayores, como es el caso del asesino, feminicida y violador serial Richard Choque Flores quien creó un perfil falso en Facebook a nombre de Haide Mitzi Flores Alarcón y, desde esa cuenta, contactó a 77 mujeres, entre ellas dos adolescentes desaparecidas en mayo y agosto de 2021 que fueron halladas el 24 de enero enterradas en la casa que ocupaba el sentenciado.

Blanca desapareció el 20 de noviembre de 2013, pero ocho días después su cuerpo fue hallado bajo tierra en el patio de la vivienda de Richard Choque, la joven de 20 años, fue captada a través de Facebook por Choque Flores, quien se identificaba como Mauricio Terán, y en esa ocasión, se hizo pasar por instructor prometiéndole ayudarla a ingresar al Colegio Militar, pero la secuestró, torturó, agredió sexualmente y acabó con su vida, en 2015 Richard Choque Flores y su



cómplice fueron sentenciados a 30 años de cárcel sin derecho a indulto. Sorpresivamente en febrero de la gestión 2022 Richard Choque fue aprehendido nuevamente por los delitos de trata y tráfico, proxenetismo, pornografía y portación de armas de fuego, la División de Trata y Tráfico a través de un patrullaje cibernético identificó el perfil falso que tenía este agresor en Facebook para captar a jovencitas ofreciéndoles que realicen trabajos sexuales o entrega de paquetes. Los investigadores descubrieron que el detenido tuvo contacto con Iris Maylin de 15 años el 27 de agosto de 2021 y con Lucy Maya de 17 años el 17 de mayo de 2021, ambas víctimas fueron encontradas enterradas en una habitación precaria de adobe que habitaba el asesino serial Richard Choque Flores en la gestión 2022. (OPINION.COM, 2022)

La facilidad para esconderse tras el anonimato que otorga Facebook, permite al agresor digital ejercer esa anonimidad para ejercer violencia contra la víctima, y en muchos casos traspasar la barrera de lo digital a lo real o físico, como fue el caso del asesino serial Richard Choque Flores quien utilizó Facebook, para poder tener contacto con sus víctimas a través de perfiles falsos, ese fue el inicio de la cadena de delitos que consumó posteriormente contra sus víctimas mujeres menores de edad quienes sufrieron secuestro, violación sexual, tortura hasta llegar al feminicidio.

El anonimato es un derecho en línea, debido a que permite ejercer los derechos sin miedo a represalias o repercusiones de ningún tipo, sin embargo, en algunas ocasiones, existe abuso de este derecho, y la anonimidad se utiliza para cometer delitos, dificultando la identificación inmediata de las personas agresoras. (AGETIC - ONU MUJERES, 2024, pág. 66)

En el caso de la app móvil WhatsApp, la gratuidad en los múltiples servicios que ofrece de mensajería, envío de imágenes y videos, asociado a su fácil acceso por la sociedad en su conjunto lo hacen un recurso digital muy utilizado para cometer violencia psicológica digital contra mujeres, niñas y adolescentes, manifestándose a través de mensajes intimidantes, imágenes con contenido de índole sexual, amenazas y hostigamiento, que llegan a afectar



diversas áreas de la vida de la víctima, porque al sentir temor limita sus actividades que incluso pueden ocasionarle la pérdida de sus ingresos económicos, el abandono de sus estudios, afectar su vida pública y su reputación.

Todos estos hechos de violencia psicológica digital que se ejercen contra la mujer a través de Facebook y WhatsApp en Bolivia, no se encuentran tipificados en la Ley N° 348 como delito penal, solamente se encuentra la tipificación de la violencia psicológica como delito a ser sancionado, pero cuando el agresor se encuentra dentro del ámbito familiar así se tiene establecido en el Art. 272 Bis (Violencia Familiar o Domestica) que señala:

Artículo 272 Bis (Violencia familiar o domestica), Quien agrediere físicamente, psicológica o sexualmente dentro de los casos, comprendidos en el numeral 1 al 4 del presente Artículo incurrirá en pena de reclusión de dos (2) a cuatro (4) años, siempre que no constituya otro delito.

1. El conyugue o conviviente o por quien mantenga o hubiera mantenido con la víctima una relación análoga de afectividad o intimidad, aun sin convivencia. 2. La persona que haya procreado hijos o hijas con la víctima, aun sin convivencia. 3. Los ascendientes o descendientes, hermanos, hermanas, parientes consanguíneos o afines en línea directa y colateral hasta el cuarto grado. 4. La persona que estuviere encargada del cuidado o guarda de la víctima, o si se encontrara en el hogar, bajo situación de dependencia o autoridad. En los demás casos la parte podrá hacer valer su pretensión por ante la vía correspondiente. (Ley-348, 2013, pág. 78)

En el caso específico de la violencia digital que se ejerce contra la mujer en entornos digitales, los agresores se esconden bajo el anonimato, y difícilmente la víctima va a poder identificar a su agresor, es por ello que al no estar tipificado este delito en la Ley N° 348 por atipicidad de la norma no se puede pedir a los administradores de justicia que investiguen y sancionen estos hechos cometidos en Facebook y WhatsApp, mucho menos se puede pedir medidas de



protección establecidas en la Ley para proteger a la mujer víctima de violencia digital, porque por su falta de tipicidad, la ley no puede sancionarlo, bajo el principio de “Nullum crimen sine lege” que en latín significa “ningún delito sin ley”. Esto refleja los principios garantistas del derecho penal boliviano que establecen que una persona no puede enfrentar un castigo penal por un acto que no se encuentra tipificado como tal, al momento de cometerlo.

La violencia de género se ha intensificado dado que los espacios digitales ofrecen una muy conveniente anonimidad y el abuso puede cometerse desde cualquier lugar, a través de una amplia gama de nuevas tecnologías y plataformas que los perpetradores de violencia tienen a su alcance y con una rápida propagación y permanencia del contenido digital. (OEA/CICTE, 2021, pág. 11)

Al respecto y en virtud del análisis que se realiza en la investigación sobre la necesidad de tipificar la violencia psicológica digital en la Ley N° 348 fuera del entorno familiar, tomando en cuenta que el agresor digital difícilmente se encontraría en la familia, se realiza un análisis jurisprudencial de los fundamentos jurídicos del fallo de la Sentencia Constitucional N° 0062/2002, que establecen que no se puede sancionar un hecho sin que se encuentre tipificado en la norma bajo el principio de legalidad.

La Sentencia Constitucional N° 0062/2002 de 31 de julio de 2002, es clara al señalar que de acuerdo al principio de legalidad en su vertiente penal (sustantiva) prohíbe que una conducta, por reprochable que parezca y por mucho que lesione un derecho, puede conceptuarse como falta o delito, si la ley no la describe de manera taxativa como tal. (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE BOLIVIA, 2002, pág. 5)

Este vacío existente en la Ley N° 348 respecto a la violencia psicológica digital que se ejerce contra la mujer a través de las redes sociales como ser Facebook y WhatsApp en Bolivia, se considera una conducta reprochable y lesiona el derecho que tienen todas las mujeres de vivir una vida libre de violencia en el espacio digital.



A pesar de existir mandatos constitucionales reconocidos en el Artículo 15 Núm. II y III de la Carta Magna que señalan que todas las mujeres tienen derecho a no sufrir violencia en la sociedad y que el Estado debe adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia contra la mujer tanto en el ámbito público como privado, éstas no pueden ser ejercidas o reclamadas por la víctima por la falta de tipicidad de la violencia psicológica digital en la Ley N° 348 que se manifiesta a través de Facebook y WhatsApp.

Ante los hechos descritos precedentemente se plantea la necesidad de plantear la formulación del problema en la investigación.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuál es la necesidad de tipificar y sancionar la violencia psicológica digital que se ejerce contra la mujer a través de las redes sociales como ser Facebook y WhatsApp fuera del entorno familiar o de pareja en la Ley N° 348?

1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

En Bolivia en el año 2013 se dio inicio a la lucha de la violencia contra la mujer con la Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia N° 348, esta Ley incorporó una serie de delitos que protegen a la mujer como es la violencia intrafamiliar que ahora es sancionada, así también incorporó medidas de protección que pueden ser implementadas de forma inmediata contra el agresor, lamentablemente toda esta protección solo se aplica en el vínculo familiar donde se ejerce la violencia.

Pero en la actualidad a raíz de la pandemia del COVID-19, la vida de todos se ha digitalizado es por ello que muchas mujeres tienen una cuenta en Facebook y también en WhatsApp, y que por diversas razones familiares, educativas o de trabajo se encuentran conectadas a la red, esto lamentablemente es aprovechado por personas que usan las redes sociales para

¹⁵ Artículo 15. I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte. II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado. (C.P.E., 2009, pág. 10)



acosar, agredir, amenazar a las mujeres ejerciendo contra ellas violencia psicológica que en muchos casos ha traspasado la virtualidad para materializarse en secuestros con fines de trata y tráfico, violaciones, feminicidios que atentan contra la vida sobre todo de niñas, adolescentes y mujeres, quienes en muchos casos han acudido a denunciar estos hechos delincuenciales, pero sus denuncias son rechazadas porque la violencia digital a través de redes sociales como ser Facebook y WhatsApp en Bolivia no se encuentra catalogado como delito en la Ley N° 348.

1.5. DELIMITACION DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. Delimitación Temporal

La investigación se ha desarrollado en los meses de diciembre de 2023 a junio de 2024

1.5.2. Delimitación Temática

El ámbito temático de la investigación se encuentra inmerso en la violencia psicológica digital que se ejerce contra la mujer a través de las redes sociales Facebook y WhatsApp fuera del entorno familiar o de pareja y su falta de tipificación en la Ley N° 348 para su posterior sanción.

1.5.3. Delimitación Espacial

La investigación ha sido desarrollada en los siguientes Municipios e Instituciones:

- En el Municipio de la ciudad de El Alto se ha trabajado con estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Pública de El Alto U.P.E.A.
- En la ciudad de La Paz se ha trabajado con estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Salesiana de Bolivia, también se trabajó con el Colectivo Ciberwarmis y la Fundación Internet Bolivia, así también se tuvo acceso a la Coordinadora Nacional

¹⁶ La violencia psicológica digital a través de Facebook, se ha materializado en la ciudad de La Paz en el caso específico del asesino serial Richard Choque Flores quien a través de una cuenta falsa de Facebook ha contactado a varias jovencitas, de las cuales 3 han sido sus víctimas de secuestro, violación sexual y feminicidio, iniciándose estos delitos a través del contacto realizado por Facebook.



del Servicio Plurinacional de Atención a la víctima SEPDAVI dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional del Estado Plurinacional de Bolivia

- En el Municipio de Oruro se trabajó con estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Técnica de Oruro U.T.O.

1.6. OBJETO DE ESTUDIO

- El objeto de estudio en la investigación ha sido la violencia psicológica digital contra la mujer que se ejerce a través de redes sociales como ser Facebook y WhatsApp

1.7. CAMPO DE ACCION

- El campo de acción ha sido la Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia N° 348

1.8. OBJETIVOS

1.8.1. Objetivos General

- Plantear un Proyecto de Ley para tipificar y sancionar la violencia psicológica digital que se ejerce contra la mujer en Bolivia a través de las redes sociales Facebook y WhatsApp fuera del entorno familiar o de pareja regulado en la Ley N° 348

1.8.2. Objetivos Específicos

- Analizar en el Estado del Arte investigaciones a nivel internacional y nacional orientadas a la violencia digital que se ejerce contra la mujer a través de las redes sociales como ser Facebook y WhatsApp

- Describir legislación comparada de Perú, México, Argentina y Chile donde se tipifica y sanciona la violencia digital contra la mujer.

- Realizar un trabajo de campo a través de encuestas y entrevistas para establecer que es la violencia psicológica digital que se ejerce a través de Facebook y WhatsApp en la ciudad de El Alto, La Paz y Oruro, para ello se acudirá a instituciones públicas, fundaciones, colectivos y Universidades.



- Realizar el diseño del Proyecto de Ley donde se tipifique la violencia psicológica digital que se ejerce contra la mujer a través de Facebook y WhatsApp fuera del entorno familiar en la Ley N° 348 en Bolivia.

1.9. HIPOTESIS

La tipificación de la violencia psicológica digital contra la mujer a través de Facebook y WhatsApp permitirá sancionar al agresor digital y brindar protección a la víctima

1.9.1. Identificación de variables

Variable Independiente

- Tipificación

Variable Dependiente

- Sanción

Nexo lógico

- Permitirá proteger a la víctima

1.9.2. Conceptualización

Tipificación

Concepto muy discutido en el derecho penal moderno, entre otras razones porque guarda relación con el Derecho Penal liberal, del cual es garantía, que se vincula con el principio del nullum crimen sine praevia lege. Jiménez de Asua, refiriéndose a Beling, creador de la teoría, dice que la vida diaria nos presenta una serie de hechos contrarios a la norma y que por dañar la convivencia social se sancionan con una pena, estando definidos por el código o las leyes para poder castigarlos. “Esa descripción legal, desprovista de carácter valorativo, es lo que constituye la tipicidad. Por tanto, el tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición el hecho que se cataloga en la ley como delito”. Añade que en la tipicidad no hay “tipos de hecho”, sino solamente “tipos



legales”, porque se trata de la conducta del hombre que se subsume en el tipo legal. (Osorio, 1994, pág. 974)

Sanción

La amenaza legal de un mal por la comisión u omisión de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos. Todo género de coacción o amenaza que un grupo organizado, al menos rudimentariamente, dirige contra quienes desconocen las reglas que integran la manifestación de su modo de ser, actuar y entender las relaciones internas y externas. (Cabanellas, 1979 - 2008, pág. 341)

1.9.3. Operacionalización de variables

CUADRO N° 1

VARIABLE	DIMENSION	INDICADOR	ITEM	OPCION	TECNICA
VARIABLE INDEPENDIENTE					
Tipificación	Ley N° 348	Tipificar la violencia psicológica digital a través de Facebook y WhatsApp en la Ley N° 348	¿Usted en algún momento ha sido víctima de violencia psicológica digital a través de Facebook o WhatsApp?	- Si - No - Un poco - Mucho	Encuesta Revisión documental
			¿Considera usted adecuado que se tipifique la violencia psicológica digital contra la mujer fuera del entorno familiar?		Entrevista Revisión documental
VARIABLE	DIMENSION	INDICADOR	ITEM	OPCION	TECNICA
VARIABLE INDEPENDIENTE					
Sanción	Ley N° 348	- Establecer una sanción para el agresor	¿Considera adecuado que se sancione la violencia psicológica digital contra la mujer en la Ley N° 348?		Encuesta Revisión documental



		digital en la Ley N° 348	¿Cuál de estas formas de conducta y/o sentimiento considera usted que ocasiona la violencia psicológica digital en la víctima?	<ul style="list-style-type: none"> - Depresión - Ansiedad - Temor - Culpa Irritabilidad 	- Revisión documental
--	--	--------------------------	--	--	-----------------------

Fuente: Elaboración propia

1.10. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

1.10.1. Tipo de Investigación

Proyectiva

Es una investigación que consiste en la realización de un proyecto o propuesta con el objetivo de solucionar un problema identificado, una necesidad u optimización de algún proceso. (Avendaño, 2017, pág. 38)

La investigación será ha sido de tipo proyectiva porque con los resultados obtenidos, se ha realizado el diseño de un Proyecto de Ley donde se tipifica y sanciona la violencia digital que se ejerce contra la mujer a través de las redes sociales Facebook y WhatsApp en la Ley N° 348.

Explicativa

Los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos y fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; están dirigidos a responder a las causas de los eventos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da éste, o por qué dos o más variables están relacionadas. (Mamani, 2015, pág. 87)

La investigación ha sido de tipo explicativa porque nos ha permitido conocer y explicar que es la violencia digital que se ejerce a través de las redes sociales con el uso de las TIC, así también conocer cuáles han sido los sucesos y eventos en la sociedad que hacen urgente la



tipificación y sanción de la violencia digital contra la mujer a través de Facebook y WhatsApp en la Ley N° 348.

1.10.2. Enfoque de la investigación

Mixto

La meta del enfoque de la investigación mixta no es reemplazar a la investigación cuantitativa ni cualitativa, sino utilizar las fortalezas de ambos tipos de indagación, combinándolos y tratando de minimizar sus debilidades potenciales. (Hernandez, 2014, pág. 532)

El enfoque utilizado en la investigación ha sido mixto, porque se han recabado datos cualitativos y cuantitativos, a través de la encuesta y la entrevista, la encuesta ha sido aplicada a estudiantes de la Carrera de Derecho de las siguientes universidades: en el caso de la ciudad de El Alto se ha trabajado con la Universidad Pública de El Alto U.P.E.A, en la ciudad de La Paz se ha realizado encuestas en la Universidad Salesiana de Bolivia, también se han realizado encuestas en la Universidad Técnica de Oruro U.T.O. del Municipio de Oruro, en relación a las entrevistas se han realizado en el Colectivo Ciberwarmis, la Fundación Internet.Bolivia.Org, el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima y en el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades dependientes del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional de Bolivia.

1.10.3. Métodos de Investigación

El método etimológicamente viene de las palabras griegas metá, a lo largo de, y odós, camino, y significa: a lo largo del camino, el método tiene diferentes conceptualizaciones pero en su sentido más general se define como la manera de alcanzar un objetivo o bien, como determinado procedimiento para ordenar la actividad. (Navarro, 2010, págs. 343-344). En la investigación científica el método puede definirse como el camino a seguir mediante una serie de operaciones, reglas y procedimientos fijados de antemano de manera voluntaria y reflexiva, para alcanzar un determinado fin que puede ser material o conceptual. (Ander, 1995, pág. 45)



Los métodos aplicados en la investigación son muy importantes porque han permitido trazar el camino de la investigación para llegar a los resultados propuestos en la investigación.

1.10.2.1. Métodos Teóricos

Los métodos teóricos utilizados en la investigación han sido:

Analítico – sintético

El análisis es un estudio minucioso del fenómeno, iniciando por las partes más específicas identificadas y a partir de estas llegar a una explicación total del problema. Este método es empleado en los estudios técnicos detallados de la documentación recolectada y en la aplicación de disposiciones legales vigentes al momento de la investigación. (Avendaño, 2017, pág. 52). El método de la síntesis se trata de la reunión o agrupación racional de varios elementos dispersos en una nueva totalidad, siendo un proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados, formulando una teoría la cual unifica los diversos elementos separados o aislados. El investigador sintetiza de manera teórica para establecer una explicación tentativa sometida a prueba o comprobación. (Avendaño, 2017, pág. 53)

Este método ha sido utilizado en el análisis teórico, doctrinal y legal de la investigación sobre la violencia digital que se ejerce y se materializa a través de las redes sociales como ser Facebook y WhatsApp en contra de la mujer.

Inductivo – Deductivo

Es un método de inferencia que se basa en la lógica, para emitir su razonamiento; la inducción es el proceso de razonamiento que analiza una parte de un todo y va desde lo particular a lo general, o de lo individual a lo universal (Muñoz, 2011, pág. 215). La deducción es el proceso de razonamiento que parte de un marco general (el cual de referencia) y va hacia lo particular, es un método que se utiliza para



inferir de lo general a lo específico, de lo universal a lo particular. El razonamiento deductivo es el que permite inferir los hechos con base en leyes generales, premisas o teorías de aplicación universal para llegar conclusiones particulares. (Muñoz, 2011, pág. 216)

El método deductivo – inductivo ha permitido realizar el análisis de la información teórica partiendo de datos generales, para posteriormente sistematizar la información más relevante e importante en la investigación sobre la violencia psicológica digital.

1.10.2.2. Métodos Empíricos

Los métodos empíricos permiten la obtención y elaboración de los datos empíricos y el conocimiento de los hechos fundamentales que caracterizan a los fenómenos. (Mamani, 2015, pág. 89)

Los métodos empíricos que se han utilizado en la investigación han sido:

Observación científica

La observación científica como método consiste en la percepción directa del objeto de investigación, la observación permite conocer la realidad mediante la percepción directa de los objetos y fenómenos. (Alvarez, 2019, pág. 90)

La observación ha sido aplicada en las instituciones a las cuales se ha realizado la entrevista como ser el colectivo Ciberwarmis, la Fundación Internet.Bolivia.Org, el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima y en el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades dependientes del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional de Bolivia.

Método de Medición

La medición es el método empírico que se desarrolla con el objetivo de obtener información numérica acerca de una propiedad o cualidad del objeto, proceso o fenómeno, donde se comparan magnitudes medibles y conocidas. (Alvarez, 2019, pág. 94)



El método de la medición ha sido aplicado en la sistematización de los datos numéricos que se han obtenido de la aplicación de la encuesta a la población seleccionada en la investigación como ser estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Pública de El Alto, la Universidad Salesiana de Bolivia y la Universidad Técnica de Oruro.

Método estadístico

El papel de la estadística en la investigación, es fusionar como una herramienta en el diseño de investigación, en el análisis de datos y en la extracción de conclusiones a partir de ellos. (Moya, 2012, pág. 14)

El método estadístico ha sido aplicado en el análisis porcentual de los datos numéricos obtenidos en la aplicación de la encuesta y su sistematización por género (Femenino -Masculino) y por universidad (U.P.E.A. – Universidad Salesiana de Bolivia y la U.T.O.).

1.10.3. Técnicas de Investigación

Entrevista

La entrevista es en cierta manera, una forma verbal de cuestionario y consiste en la recepción en que el entrevistado proporciona información directa al investigador, en una relación personal. (Mejia, 2017, pág. 145)

La entrevista ha sido aplicada a las siguientes personas e instituciones en la investigación.

ENTREVISTADA	INSTITUCIÓN
1. Narayani Rivera Terán	✓ INTERNET.BOLIVIA.ORG
2. Yesica Velarde Conde	✓ Representante de las Ciberwarmis
3. Dra. Ángela Patricia Miranda Mollinedo	✓ Coordinadora Nacional del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima SEPDAVI
4. Dra. Lidia Karina Marconi	✓ Analista en temática de Genero del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades – Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia



Encuesta

La encuesta consiste en obtener información de los sujetos de estudio, proporcionada por ellos mismos, sobre opiniones, actitudes o sugerencias. (Canales, 2004, pág. 163)

Para la encuesta se ha preparado un formulario de preguntas con opciones de respuesta cerrada de selección múltiple que ha sido aplicado a estudiantes de la Carrera de Derecho la Universidad Pública del El Alto, Universidad Salesiana de Bolivia y la Universidad Técnica de Oruro.

Observación

La observación es la percepción dirigida a obtener informaciones sobre objetos y fenómenos de la realidad, constituye la forma más elemental del conocimiento científico y se encuentra en la base de los demás métodos empíricos, es un procedimiento intencionado, selectivo e interpretativo de la realidad para asimilar y explicar los fenómenos perceptibles del mundo real. (Calero, 2008, pág. 201)

La guía de observación ha sido aplicada en el Colectivo Ciberwarmis, la Fundación INTENERT.BOLIVIA.ORG, el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima y el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades.

Semántica jurídica

Esta técnica se utiliza implícitamente durante la redacción del trabajo, considerando los términos relacionados en el ámbito jurídico, y luego aplicarlos, permite evitar errores de redacción e interpretación jurídica de cada término utilizado en la investigación se basa fundamentalmente en normas legales, su interpretación y debida aplicación. (Avendaño, 2017, pág. 70)

La semántica jurídica se aplicado en el desarrollo teórico de la investigación, en el análisis de los términos jurídicos utilizados en la misma y en su interpretación jurídica, como es el caso



de la normativa constitucional nacional y convenios internacionales que protegen a la mujer de todas las formas de violencia que se ejercen en contra de ella.

1.10.4. Instrumentos de Investigación

Guía de entrevista

El instrumento que utiliza el entrevistador se denomina guía de entrevistas y su preparación depende de ciertas condiciones importantes como ser el tipo de información, el tipo de entrevista, las características del entrevistador y las motivaciones propias de la entrevista. (Mejia, 2017, pág. 145)

La guía de entrevista ha sido preparada con preguntas referidas a la violencia psicológica digital que se ejerce contra la mujer y la necesidad de su tipificación en la Ley N° 348.

Cuestionario

El cuestionario es una modalidad de la técnica de la encuesta, que consiste en formular un conjunto sistemático de preguntas escritas, en una cedula que están relacionadas a hipótesis de trabajo y por ende a las variables e indicadores de investigación, su finalidad es recopilar información para verificar la hipótesis de trabajo. (Ñaupas, 2018, pág. 291)

El formulario del cuestionario ha sido preparado con preguntas cerradas de opción múltiple, para poder conocer a través de su aplicación cual es el nivel de conocimiento de los encuestados sobre la violencia psicológica digital que se ejerce contra la mujer en la actualidad, sus manifestaciones y sus consecuencias.

Guía de Observación

La guía de observación es el procedimiento utilizado para una descripción visual de la situación real en el sujeto investigado, clasificando hechos y acontecimientos de acuerdo a un esquema



previamente elaborado, explorando aspectos diversos que conforman el entorno del sujeto y objeto investigado. (Avendaño, 2017, pág. 166)

El formulario de guía de observación ha sido utilizado para conocer si las instituciones en las cuales se ha aplicado realizan acciones con el fin de proteger a la mujer de la violencia psicológica digital que se ejerce en contra de ella.

1.10.5. POBLACION Y MUESTRA

Población

La población es el conjunto de elementos finitos que tiene las características comunes y diferentes que representan la parte de la realidad objeto de la investigación o unidad de análisis. (Mejia, 2017, pág. 129)

La población en la investigación ha estado compuesta por estudiantes divididos por género y universidad:

Cantidad de Estudiantes			Universidad
Femenino	Masculino	TOTAL	
27	40	67	U.P.E.A.
8	18	26	Universidad Salesiana de Bolivia
185	135	320	U.T.O.

Muestreo

El muestreo es el subconjunto o parte del universo o población en que se llevara a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, sirve para escoger y extraer una parte del universo o población de estudio con el fin de que represente al total. (Catari, 2019, pág. 207)

En la investigación de toda la población seleccionada por Universidades y por genero se hizo la selección de la muestra de acuerdo al muestreo probabilístico.



Muestreo probabilístico

Es aquella en la que todos los elementos o unidades de análisis tienen la misma posibilidad de ser elegidos, este tipo de muestra requiere dos procedimientos la determinación del tamaño de la muestra y la selección aleatoria de unidades de análisis. (Carvajal, 2010, pág. 122)

De acuerdo a la aplicación del muestro probabilístico se hizo el cálculo correspondiente para obtener la muestra de la población que ha sido encuestada en la investigación, por género y por universidad.

Formula:

$$n = \frac{N \times Z^2 \times p \times q}{e^2 \times (N - 1) + Z^2 \times p \times q}$$

Reemplazo de datos:

$$n = \frac{N \times Z^2 \times p \times q}{e^2 \times (N - 1) + Z^2 \times p \times q}$$

$$n = \frac{185 \times (1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5}{(0.05)^2 \times (185 - 1) + 1.96^2 \times 0.5 \times 0.5}$$

$$n = \frac{185 \times 38416 \times 0.5 \times 0.5}{0.0025 \times 184 + 3.8416 \times 0.5 \times 0.5}$$

$$n = \frac{177.67}{0.46 + 0.9604}$$

$$n = \frac{177.67}{1.4204}$$

Esta misma fórmula y procedimiento ha sido aplicado a los datos de la población con la que se ha trabajado para obtener una muestra representativa por género y por universidad.

U.P.E.A.		U. Salesiana		U.T.O.	
MUESTRA		MUESTRA		MUESTRA	
F	M	F	M	F	M
25	36	7	17	125	100

Fuente: Elaboración propia



CAPITULO II

MARCO TEORICO – CONCEPTUAL - JURIDICO

2.1. ESTADO DEL ARTE

(Garcia, 2019 - 2020) en su investigación realizada sobre la “Violencia contra la mujer en redes sociales” analiza los casos en los que las mujeres entre 18 y 28 años sufren algún tipo de maltrato por medio de uno de los canales de comunicación que se usa con mayor frecuencia hoy en día, las redes sociales, afirma que muchas veces este maltrato es sutil e invisible ejercido desde los medios y plataformas digitales, a los cuales algunas veces no se le presta la suficiente atención a este tipo de violencia por no ser física o verbal, pero puede tener consecuencias igualmente de devastadores a las ocasionadas por la violencia física, llegando incluso en algunos casos hasta la muerte. En su trabajo realiza recopilación estadística afirmando que la violencia contra la mujer en redes sociales ha aumentado, y que las víctimas son niñas, jóvenes y mujeres adultas en la web. El maltrato digital que sufren las víctimas en la investigación por redes sociales influyen en su identidad, sexualidad y su relación con su entorno y va más allá del contenido que comparten con buena o mala intención y que trae consecuencias para las víctimas. (Garcia, 2019 - 2020, pág. 3)

(Mugarza, 2020 - 2021) en su investigación realizada sobre la “Violencia de Genero Digital” analiza un problema social muy frecuente en la actualidad, sobre cómo influye la violencia digital entre la población joven, estas cuestiones se encuentran muy presentes y en pleno auge en la sociedad, y la lucha contra este tipo de violencia debe empezar por la prevención de la misma, fundamentalmente a través de la educación, su investigación la llevo adelante a través de un estudio cualitativo con el propósito de analizar la visión que tienen los jóvenes sobre este tema y ver en que espacios se debe mejorar para que haya menos incidencia de violencia de genero entre la población, la autora afirma que las redes sociales son el espacio más generalizado entre los jóvenes y donde más interactúan entre ellos siendo WhatsApp e Instagram las aplicaciones más utilizadas por la juventud española, y que muchos jóvenes no son conscientes del gran peligro que tienen algunas conductas, como compartir información privada, la difusión no consentida de contenidos íntimos, y es muy importante sensibilizar sobre estos temas a la juventud, es por ello que es importante poder visibilizar este tipo de



violencia de genero a través de redes sociales, que algunas ocasiones se ha normalizado. (Mugarza, 2020 - 2021, pág. 5)

(Cunya Carrillo, 2022) en su investigación realizada sobre la “La violencia contra la mujer en la red social Facebook desde la orientación de mujeres de Lima ante la pandemia del Covid-19” tiene como objetivo identificar los tipos de violencia que se perciben en la red social Facebook en contra de las jóvenes mujeres de entre 18 a 26 años ante el desarrollo de la pandemia del Covid-19 en Lima durante el año 2020 a 2021, la metodología utilizada para el desarrollo de su investigación fue cuantitativa mediante la información de entrevistas virtuales debido al contexto de Emergencia Sanitaria Nacional en la que se encontraba Perú desde marzo de 2020, el motivo de su investigación fue explicar los tipos de violencia contra el género femenino desarrollados en la red social Facebook durante el periodo de la cuarentena, así también tener conocimiento de las percepciones de las mujeres ante esta problemática social y como estos elementos podrían evidenciarse en el aspecto psicológico de las vidas de las mujeres tomando en cuenta el aislamiento social, así también reflejar como la red social Facebook en el año 2020 y 2021 pudo ser un factor que genero la violencia contra la mujer de Lima Metropolitana. (Cunya Carrillo, 2022, pág. 2)

(Fernandez, Montañó Patricia - Esteban Ramiro Beatriz, 2018) en su investigación realizada sobre “Violencia de género en redes sociales, aproximación al fenómeno desde el discurso de la población joven castellano – manchega” este proyecto de investigación tuvo el objetivo principal de realizar una aproximación a los posicionamientos de la población joven castellano – manchega al respecto de una problemática incipiente y escasamente explorada, las violencias de género que se transmiten en las redes sociales, esta propuesta pretende visibilizar las conductas no igualitarias que se sostienen en los entornos virtuales entre mujeres y hombres jóvenes, tanto en las relaciones sociales como de pareja, insistiendo en la identificación de las múltiples formas de violencia que sufren las mujeres, no solo de las explícitas, sino también de las simbólicas, todo ello con la finalidad última de sensibilizar a la sociedad castellano – manchega sobre la necesidad de erradicar los distintos tipos de violencia de género, incluidas todas las formas de acoso por razón de sexo, en concordancia con lo planteado en el eje estratégico número cuatro del Plan Estratégico para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres 2011- 2016 de Castilla de la Mancha, el desarrollo de esta investigación ha permitido conocer un campo no explorado hasta el momento, y se comprueba que la violencia contra la mujer está utilizando nuevos escenarios que deben ser



enfrentados por el poder públicos y las organizaciones sociales, las cuales deben diseñar estrategias para este tipo de situaciones, los resultados de investigación pueden permitir visibilizar esta problemática en la población joven, informar sobre los riesgos existentes como el ciberacoso, y fomentar hábitos saludables en el uso de la nuevas tecnologías. (Fernandez, Montaña Patricia - Esteban Ramiro Beatriz, 2018, págs. 2 - 61)

(Mamani Q. E., 2017) en su investigación realizada sobre “Curso de “Prevención de violencia digital” sobre los peligros en las redes sociales” trata sobre la problemática de la violencia digital y tiene como principal objetivo prevenir los peligros en las redes sociales a través del “Curso de Prevención de Violencia Digital sobre los peligros en las redes sociales” en estudiantes de 4to B de secundaria de la Unidad Educativa Delia Gámbate de Quezada en la gestión 2016, en el desarrollo de la problemática se establece que la violencia digital es un nuevo tipo de violencia que se produce cuando una persona ejerce la fuerza o el poder sobre la otra persona utilizando las nuevas tecnologías como el internet, los resultados a los cuales llego en su investigación fueron que los estudiantes no tenían ningún conocimiento de lo que es la violencia digital y que además incidían en ello sin ser conscientes del mismo, es por ello que se los capacito tanto en conocimientos como en habilidades para tomar medidas de seguridad necesarias para prevenir la violencia digital al momento de utilizar las redes sociales. (Mamani Q. E., 2017, pág. 3)

2.2. MARCO TEORICO

2.2.1. Formas de violencia contra la mujer en Bolivia

Con el fin de proteger a todas las mujeres en situación de violencia en Bolivia, la Ley N° 348 incorporó dieciséis nuevas formas de violencia hacia ellas, con el fin de garantizar el acceso a una justicia pronta y oportuna.

La **violencia contra la mujer**, constituye cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual, psicológico a una mujer o le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito, que sea motivada, originada o se sustente en las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres y/o ubique a las mujeres en situaciones de subordinación, y la



situación de violencia es el conjunto de circunstancias y condiciones de agresión en las que se encuentra una mujer, en un momento determinado de su vida. (ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA, 2023, págs. 12-13)

Es por ello que en su Artículo 7 hace una definición conceptual de cada una de ellas y su forma de manifestación.

ARTICULO 7. (TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES) En el marco de las formas de violencia física, psicológica, sexual y económica, de forma enunciativa, no limitativa, se consideran formas de violencia:**Tabla N° 3**

N°	FORMA	CONCEPCION
1	VIOLENCIA FÍSICA	Es toda acción que ocasiona lesiones y/o daño corporal, interno, externo o ambos, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o en el largo plazo, empleando o no fuerza física, armas o cualquier otro medio.
2	VIOLENCIA FEMINICIDA	Es la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo.
3	VIOLENCIA PSICOLOGICA	Es el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento, y decisiones de las mujeres, que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima, depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio.
4	VIOLENCIA MEDIATICA	Es aquella producida por los medios masivos de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y/o explotación de mujeres, que la injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan o que atentan contra su dignidad, su nombre y su imagen.
5	VIOLENCIA SIMBOLICA Y/O ENCUBIERTA	Son los mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.



6	VIOLENCIA CONTRA LA DIGNIDAD, LA HONRA Y EL NOMBRE	Es toda expresión verbal o escrita de ofensa, insulto, difamación, calumnia, amenaza u otras, tendenciosa o pública, que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta el nombre, la dignidad, la honra y la reputación de la mujer.
7	VIOLENCIA SEXUAL	Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer.
8	VIOLENCIA CONTRA LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS	Es el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento, y decisiones de las mujeres, que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima, depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio.
9	VIOLENCIA EN SERVICIOS DE SALUD	Es toda acción discriminadora, humillante y deshumanizada y que omite, niega o restringe el acceso a la atención eficaz e inmediata y a la información oportuna por parte del personal de salud, poniendo en riesgo la vida y la salud de las mujeres
10	VIOLENCIA PATRIMONIAL Y ECONOMICA	Es toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir.
11	VIOLENCIA LABORAL	Es toda acción que se produce en cualquier ámbito de trabajo por parte de cualquier persona de superior, igual o inferior jerarquía que discrimina, humilla, amenaza o intimida a las mujeres; que obstaculiza o supedita su acceso al empleo, permanencia o ascenso y que vulnera el ejercicio de sus derechos.
12	VIOLENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO PLURINACIONAL	Es todo acto de agresión física, psicológica o sexual cometido contra las mujeres en el sistema educativo regular, alternativo, especial y superior.



13	VIOLENCIA EN EL EJERCICIO POLÍTICO Y LIDERAZGO DE LA MUJER	Entiéndase lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 243, Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres.
14	VIOLENCIA INSTITUCIONAL	Es toda acción u omisión de servidoras o servidores públicos o de personal de instituciones privadas, que implique una acción discriminatoria, prejuiciosa, humillante y deshumanizada que retarde, obstaculice, menoscabe o niegue a las mujeres el acceso y atención al servicio requerido
15	VIOLENCIA EN LA FAMILIA	Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el cónyuge o ex-cónyuge, conviviente o ex-conviviente, o su familia, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado.
16	VIOLENCIA CONTRA LOS DERECHOS Y LA LIBERTAD SEXUAL	Es toda acción u omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual.
17	Cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole los derechos de las mujeres	

Fuente: (LEY-348, 2013)

Del análisis a las formas nuevas formas de violencia incorporadas por la Ley N° 348 se puede establecer que se hace una definición conceptual de la violencia psicológica y se establece que es toda acción de desvalorización e intimación contra la mujer y en el caso de la violencia psicológica en el entorno familiar esta se manifiesta a través de una agresión psicológica cometida contra la mujer por el conyugue, o ex –conyugue o algún familiar en línea ascendiente y/o descendiente.

Dejando claramente establecido que la Ley N° 348 solo sanciona la violencia psicológica contra la mujer en el siguiente caso:

- Cuando la violencia psicológica es ejercida contra la mujer en el ámbito familiar esta se castiga en amparo del Artículo 272 Bis, con una pena privativa de libertad de 2 a 4 años, siempre que no constituya otro delito.



2.2.2. Violencia psicológica contra la mujer

2.2.2.1. Definición

La violencia psicológica es el maltrato verbal en forma repetida, que se manifiesta en insultos incesantes que provocan en la víctima una tortura mental y una vida con miedo y temor.

De acuerdo a lo señalado en la Ley N° 348 esta hace una definición conceptual y establece que:

La violencia psicológica, es el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento, y decisiones de las mujeres, que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima, depresión inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio. (Santa Cruz, 2021, pág. 55)

El maltrato psicológico contra la mujer, se produce y manifiesta a través de agresiones verbales de humillación y/o ofensas que pueden incluir insultos, amenazas, burlas, todo con el fin de producir un daño en la víctima.

De acuerdo con Rivera (2013) la violencia psicológica tiene una intención dañina o afectivamente perjudicial en la que se da alguna de las siguientes conductas: a) amenazar, insultar, criticar, despreciar, ridiculizar, acechar, perseguir. b) inducir sentimientos negativos, como miedo, desanimo, confusión e inseguridad c) interferir en sus dinámicas mentales, dificultar la realización de sus actividades y tareas, sobrecarga con exigencias y expectativas que no se pueden cumplir. (Bazan, 2016, pág. 34)

Marshall, (1994) señala que se debe abordar el maltrato psicológico contra la mujer de forma independiente ya que tiene su propio desarrollo traumático, porque a diferencia del maltrato físico, el maltrato psicológico puede producir efectos mucho mayores que los maltratos meramente físicos, porque la víctima experimenta mayor dolor y es más dañino que la violencia física, porque el maltrato psicológico se dirige hacia los sentimientos y tiene un efecto con mayor impacto negativo en el bienestar psicológico de la mujer. (Bazan, 2016, pág. 47)



La violencia psicológica o emocional constituye una de las modalidades más constantes, efectivas y generalizadas del ejercicio de poder, son actos que conllevan a la desvalorización y buscan disminuir o eliminar los recursos internos que la persona posee para hacer frente a las diferentes situaciones de su vida cotidiana. (PGR- MEXICO, 2017, pág. 2)

La violencia psicológica contra la mujer en muchos casos pasa desapercibida, porque las huellas que deja no son visibles para la sociedad, es por ello que las víctimas se sienten inseguras, viven con temor, y en muchos casos llegan a creer que los insultos, y amenazas del agresor son reales, perdiendo su dignidad y su capacidad de reaccionar ante estos hechos de violencia psicológica que muchas veces va acompañada de otros tipos de violencia como ser la violencia física y sexual.

2.2.2.2. Manifestaciones de la violencia psicológica contra la mujer

Muchas mujeres que son víctimas de violencia psicológica, no son conscientes del daño del cual son víctimas porque la violencia se esconde dentro de diversos actos que pueden ser disimulados por el agresor.

Tabla N° 1

MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER		
ACOSO AFECTIVO	MANIPULACION MENTAL	AGRESION INSOSPECHADA
Esta es una conducta de dependencia en la que la persona acosadora depende emocionalmente de su víctima, hasta el punto de impedirle independencia alguna. Invadiendo constantemente la intimidad, tranquilidad y el tiempo para la realización	En este tipo de violencia se incluyen las amenazas, críticas, que generan miedo, culpa o vergüenza	En este tipo de violencia la persona agresora disfraza de atención, de buenas intenciones y de buenos deseos, el control de la autonomía y libertad de las víctimas, lo que genera que la persona "protegida - víctima" no pueda crecer e



<p>de sus tareas o actividades. Y puede manifestarse de la siguiente forma:</p> <p>¿Ahora yo soy tu familia, los demás pasan a segundo término?</p>	<p>y buscan llevar a la víctima hacia donde desea la persona que la manipula.</p>	<p>independizarse. Y puede manifestarse de la siguiente forma:</p> <p>“No entiendes que todo lo que hago es por tu bien, me preocupas”</p>
---	---	--

Fuente: (PGR- MEXICO, 2017, pág. 3)

Una de las formas más comunes de violencia psicológica contra la mujer es el acoso afectivo, donde la víctima depende de su acosador, otra forma de violencia psicológica es la manipulación mental que se manifiesta a través de amenazas y críticas, también existe la agresión insospechada donde el agresor disfraza la atención para poder ejercer violencia psicológica y controlar a su víctima, lo que genera dependencia a la protección del agresor en la víctima.

2.2.3. Violencia psicológica digital contra la mujer

En la actualidad la violencia psicológica digital contra la mujer, ha tomado los espacios virtuales como ser las redes sociales, para manifestarse a través de insultos, amenazas, acoso por Facebook y WhatsApp los cuales son los recursos TIC más utilizados por la población boliviana, es por ello que se hace necesario definir que es la violencia psicológica digital y sus características.

2.2.3.1. Definición

ONU MUJERES en la gestión 2023, elaboró un informe sobre la violencia contra las mujeres facilitada por la tecnología: balance de pruebas y recopilación de datos, en donde hace una definición conceptual de la violencia de genero facilitada por la tecnología.

La violencia de genero facilitada por la tecnología se define como cualquier acto cometido, asistido, agravado o amplificado por el uso de



tecnologías de información y comunicación (TIC) u otras herramientas digitales que cause daño en diversos aspectos como ser físico, sexual, psicológico, social, político o económico. (AGETIC - ONU MUJERES, 2024, pág. 18)

De acuerdo a lo señalado en la investigación realizada por ONU MUJERES 2023, en su Informe se establece que a pesar de los grandes beneficios que han traído las TIC facilitando el proceso de comunicación, también han servido para demostrar que la violencia contra la mujer, las desigualdades y opresión de género, pueden ser facilitadas por la tecnología.

En la misma línea de protección de la mujer en ámbitos digitales en su Informe de violencia de género en línea contra las mujeres y niñas, la Organización de Estados Americanos OEA y otras Instituciones afirman que:

La violencia de género contra la mujer, persiste o se amplifica con el uso de nuevas tecnologías y que están surgiendo nuevas formas de sexismo y misoginia en línea, las cuales pueden salir del ciberespacio para convertirse en agresiones físicas contra las mujeres. Es así que la violencia contra la mujer puede comenzar como intercambios en las redes sociales por una menor de edad con supuestos amigos y culminar en encuentros donde se cometen actos de violencia sexual o secuestros. Todos estos actos nuevos inciden en la interacción de las mujeres no solo en línea sino en todos los de su vida offline. (OEA/CICTE, 2021, pág. 11)

Las TIC han fomentado la violencia de género contra las mujeres, porque es muy fácil para el agresor digital acceder a información personal de la víctima, lo que facilita la agresión digital.

2.2.3.2. Características de la violencia psicológica digital

De acuerdo al Informe realizado por la Organización de Estados Americanos OEA, la violencia psicológica digital se caracteriza por:

- Formar parte de un contexto de discriminación de género y violencia sistemática contra las mujeres que se da en todos los ámbitos de la vida.



- No está desconectada de la violencia fuera de internet, es parte de la serie de formas múltiples, interrelacionadas y recurrentes de violencia contra las mujeres y las niñas que ahora fluye por el mundo online – offline y lo atraviesa.
- Conlleva diversas violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas
- Es una expresión dinámica que abarca practicas muy diversas de violencia facilitadas o reconfiguradas por las tecnologías de la información y la comunicación
- Causan en la víctima daños y sufrimientos psicológicos, físicos, sexuales y/o económicos, y tienen efectos familiares, sociales y colectivos. (OEA/CICTE, 2021, pág. 7)

Así también la violencia psicológica digital que se ejerce contra la mujer cumple con ciertos criterios de espacio, anonimidad e interrelación con otros tipos de violencia, así se tiene establecido en la Guía de Atención y prevención de la violencia digital realizada por la AGETIC 2024.

Tabla N° 2

Características de violencia psicológica digital contra la mujer

VIOLENCIA PSICOLÓGICA DIGITAL CONTRA LA MUJER	Espacio geográfico	El agresor digital puede ejercer la violencia psicológica contra la mujer desde cualquier parte del mundo.
	Anonimato	El derecho al anonimato se encuentra reconocido en el internet, pero esto también es aprovechado para ejercer violencia contra la mujer.
	Se interrelaciona con otras violencias	La víctima de violencia psicológica digital, puede enfrentar al mismo tiempo otros tipos de violencia, que se relacionan entre sí.

Fuente: (AGETIC - ONU MUJERES, 2024, pág. 19)



2.2.3.3. Manifestaciones de la violencia psicológica digital contra la mujer en Bolivia

De acuerdo al estudio realizado por Plan Internacional Bolivia, se pudo identificar que la forma más frecuente de violencia que sufren las jóvenes adolescentes de 12 a 26 años, es la violencia psicológica con un 87% seguida de la violencia física con un 43%, así también 7 de cada 10 adolescentes en Bolivia, manifestó haber sufrido violencia digital a través de acoso en línea, es por ello que estas víctimas manifiestan que piensan dos veces antes de expresar sus opiniones en línea por temor a ser víctimas de violencia o ser juzgadas.

Gráfico N° 1
Violencia en línea manifestada en acoso digital de acuerdo a Plan Internacional en Bolivia



Fuente: (PLAN INTERNACIONAL BOLIVIA, 2021)

De acuerdo a datos descritos por Plan Internacional Bolivia, ya en la gestión 2021 se estaba manifestando la violencia psicológica digital contra las mujeres con un 70%, las cuales manifestaron haber sido víctimas de violencia digital a través de acoso en línea.

2.2.3.4. Violencia psicológica contra la mujer a través de Facebook

De acuerdo al estudio enfocado en acoso en internet y violencia en línea, realizado por Plan Internacional Bolivia se pudo identificar que:



El 46% de las niñas fueron víctimas de acoso en línea, sin embargo el 88% cree que está expuesta a vivir hechos de violencia y acoso digital, el 55% de ellas aseguran que hay más casos en línea que en las calles, y en su mayoría, creen que la plataforma digital en la cual se dan más casos de este tipo de violencia es en Facebook. (PLAN INTERNACIONAL BOLIVIA, 2020)

El testimonio de las víctimas recogido por Plan Internacional Bolivia, señala que las niñas afirman estar expuestas al acoso y violencia digital, y que es triste ver que los agresores digitales hackean cuentas de chicas para difamarlas, acosarlas y abusarlas., es por ello que afirman que es importante tomar acciones para prevenir estos hechos de violencia digital.

2.2.3.5. Violencia psicológica contra la mujer a través de WhatsApp

De acuerdo al portal web de Internet.Bolivia.Org, los grupos de WhatsApp se han convertido en la principal herramienta para ejercer violencia psicológica digital contra la mujer, es por ello que en la publicación titulada violencia digital, otra forma de ejercer violencia en Bolivia, afirman que:

Estudiantes de un colegio señalan que sus compañeros de curso crean grupos de WhatsApp para compartir fotografías, calificar y hacer comentarios sexuales y sexistas sobre los cuerpos de sus compañeras. (INTERNET.BOLIVIA.ORG, 2022)

Específicamente en la publicación realizada por Internet.Bolivia.Org pudieron recabar testimonios de víctimas de violencia psicológica ejercida a través de WhatsApp.

Específicamente, durante la cuarentena rígida, una adolescente empezó a ser presionada por su pareja para enviar “Nudes (Fotografías desnuda)”. Ella se negó, pero entre la reacción violenta de su pareja y sentimientos de soledad y vulnerabilidad, termino por ceder. Tiempo después, cuando terminaron su relación, él compartió las fotos en redes sociales. (INTERNET.BOLIVIA.ORG, 2022)



Las múltiples ventajas que otorga WhatsApp al usuario, hacen que este recurso digital pueda ser mal utilizado para difundir información, mensajes o imágenes que pueden llegar a causar daño a la dignidad de la víctima, ocasionando en ella sentimientos de rechazo, miedo, intimidación, temor, ansiedad, depresión, que con el tiempo van empeorando, llegando a provocar daños irreparables en la víctima, que en la actualidad por la falta de tipicidad de la violencia psicológica a través de Facebook y WhatsApp se siente desprotegida por instancias del Estado, quienes están llamadas a establecer medidas de protección establecidas en la Ley para la víctima y que sancione al agresor digital.

2.2.3.6. Consecuencias de la violencia digital contra la mujer

Las consecuencias que pueden producir en la víctima la violencia psicológica digital, son daños reales que van afectar todos los ámbitos de la vida de la víctima.

Las manifestaciones y las repercusiones de la violencia psicológica digital pueden ser muy variadas, dependiendo de la forma que tome, por ejemplo pueden generar en la víctima sentimientos de depresión, ansiedad, estrés, miedo o ataques de pánico en casos de ciberhostigamiento, intentos de suicidio por parte de mujeres afectadas por la distribución no consensuada de imágenes sexuales, daños físicos contra las víctimas de doxxing o perjuicios económicos ante la pérdida del empleo como consecuencia de actos en línea que desprestigian. (Pew Research Center, 2017; Kwon et al, 2019; Al, 2017) (OEA/CICTE, 2021, pág. 14)

De acuerdo al análisis del Informe de la violencia de género en línea realizado por la OEA 2021, los daños que ocasiona la violencia psicológica digital en la víctima, incide en todos los ámbitos de su vida a corto y largo plazo, afectando su desarrollo integral, su privacidad y su confianza, lamentablemente no se le otorga la importancia debida porque es un tipo de violencia que se encuentra en las redes sociales, siendo esto un criterio equivocado porque

¹⁷ Doxxing o doxing, es un ciberataque que consiste en obtener información personal sobre alguien y hacerla pública en línea.



si bien puede originarse en el ámbito digital, esta violencia puede traspasar al ámbito físico y dejar daños irreversibles en la víctima.

De acuerdo al análisis realizado por diversos países como ser Ecuador, México y Amnistía Internacional se ha podido realizar una clasificación de todos los daños que ocasiona en la víctima la violencia digital que se encuentra sistematizado en la siguiente tabla. (OEA - CIM-MESECVI, 2022, pág. 25)

Tabla N° 3

TIPO DE DAÑO	MANIFESTACIONES
<p>Daños psicológicos y sufrimiento emocional</p>	<p>Depresión, ansiedad, estrés, miedo, ataques de pánico, angustia, pérdida de confianza en sí misma, trastornos del sueño, irritabilidad, frustración, e impactos en la vida social, emocional y sexual, normalización de la violencia en línea.</p> <p>Los daños psicológicos pueden aumentar debido a la escala y la repetición de los actos de violencia en línea, derivando en algunos casos en pensamientos suicidas ante los efectos duraderos de la violencia.¹⁹</p> <p>También se pueden presentar sentimientos de indefensión y vulnerabilidad frente a la falta de respuesta de las autoridades.</p>
<p>Daños físicos</p>	<p>Se han documentado impactos físicos en las víctimas, incluyendo la aparición de dolor en distintas partes del cuerpo.</p> <p>La violencia también puede conducir a la comisión de actos de suicidio luego de largos periodos de ansiedad provocados, por ejemplo, por actos de ciberacoso.</p> <p>También se pueden presentar afectaciones a la integridad física cuando se materializan violaciones sexuales u agresiones físicas como consecuencia de actos de doxeo²⁰, incitando a otros a agredir a una víctima.</p>

¹⁸ Guerrero y Morachimo, Conocer para resistir, 2019, Cuellar y Chaber, Ser periodista en twitter, 2020, Amnistía Internacional, Corazones verdes, Diego y Córdova, Diagnostico de violencia de genero digital, en Ecuador, 2020, Barrera, La violencia en línea contra las mujeres en México 2017, Henry y Powel Embobied Harms, 2014.

¹⁹ UNICEF informo que el riesgo de suicidio es 2.3 veces más alto para una víctima de ciberacoso. 2014



<p>Aislamiento social</p>	<p>Las víctimas pueden retirarse de forma permanente o temporal de la vida pública, familiar y social. Esto se ha visto en casos de distribución no consentida de imágenes íntimas, en los que las víctimas se sienten humilladas y ridiculizadas por sus familias, escuelas y/o comunidades.</p>
<p>Daños económicos para las víctimas y sus familias</p>	<p>Las mujeres víctimas pueden perder su trabajo o sus ingresos cuando se cometen actos en línea que dañan su reputación, se divulga información personal o se difunden sin su consentimiento imágenes íntimas. La violencia digital puede generar también daños económicos cuando el trabajo de las víctimas depende enteramente del uso del internet y se ven obligadas a desconectarse por miedo a su revictimización</p> <p>Además, la violencia en línea puede conllevar la necesidades de pagar honorarios legales, servicios de desprotección en línea o tratamientos a largo plazo de enfermedades mentales o problemas de salud sexual.²¹</p>
<p>Movilidad limitada en espacios en línea y/o fuera de línea</p>	<p>Pueden presentarse en aquellos casos en los que las mujeres tienen que abandonar una determinada plataforma de internet o red social ante actos de ciberacoso constante, o cuando tienen que cambiar de dirección física debido a amenazas de agresión formuladas por medios digitales.</p>
<p>Autocensura, uso reducido o salida de espacios digitales</p>	<p>Muchas mujeres víctimas deciden abandonar temporal o permanentemente los espacios virtuales o inhibir su participación en redes sociales por temor a recibir más amenazas o represalias, lo que repercute en la sociedad digital y en el ejercicio de su libertad de expresión.</p>

Fuente: (OEA - CIM-MESECVI, 2022, págs. 25-26)

²⁰ Los términos doxing o doxeo (adaptación al español) describen el acto de revelar intencional y públicamente información personal sobre un individuo u organización, generalmente a través de internet. Los métodos empleados para adquirir esta información incluyen búsquedas de bases de datos de acceso público y redes sociales como Facebook, hackeos e ingeniería social.

²¹ Se estima que el costo asociado a la respuesta ante la victimización por actos de violencia en línea es significativamente más alto en comparación con aquellos que deben cubrir las sobrevivientes de violencia no digital. APC.Online gender-based violence: A submission to United Nations Special Rapporteur 2017.



La violencia digital que se ejerce contra la mujer y la colectividad fomenta a que la sociedad sea insegura, inequitativa y desigual, provocando el continuum de la violencia de género, la discriminación sistémica y la misoginia, produciendo tecnologías sesgadas y entornos digitales perjudiciales en los que se reduce la diversidad de opiniones. (OEA - CIM-MESECVI, 2022).

2.2.3.7. El agresor digital

En las investigaciones realizadas sobre la violencia digital contra la mujer se ha observado que los agresores y responsables de la violencia en línea son por lo general de sexo masculino, estos agresores pueden ser sujetos desconocidos por la víctima, como un acosador sexual en línea que dirige sus ataques hacia diversas mujeres en línea, así también se ha identificado dos tipos de agresores.

2.2.3.8. El agresor digital principal

Es la persona que comete el acto inicial de violencia o abuso digital o que crea, manipula o publica por primera vez información dañina, datos personales o imágenes íntimas sin el consentimiento de la víctima. (OEA/CICTE, 2021, pág. 18).

¹⁸ Guerrero y Morachimo, Conocer para resistir, 2019, Cuellar y Chaber, Ser periodista en twitter, 2020, Amnistía Internacional, Corazones verdes, Diego y Córdova, Diagnostico de violencia de genero digital, en Ecuador, 2020, Barrera, La violencia en línea contra las mujeres en México 2017, Henry y Powel Embobied Harms, 2014.

¹⁹ UNICEF informo que el riesgo de suicidio es 2.3 veces más alto para una víctima de ciberacoso. 2014



2.2.3.9. El agresor digital secundario

Es la persona o grupo de personas que participan en la continuación y propagación del acto de violencia en línea al reenviar, descargar, volver a publicar o compartir información dañina, datos personas o imágenes íntimas obtenidas sin el consentimiento de la víctima. (OEA/CICTE, 2021, pág. 18)

2.2.4. Tipificación de la violencia digital contra la mujer en el Derecho Comparado

2.2.4.1. Perú

En Perú, en la gestión 2018 a través del Decreto Legislativo N° 1410 se añadió cuatro manifestaciones de violencia digital en su Código Penal, las cuales incluyen el acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de contenido íntimo sin consentimiento, esta tipificación de la violencia digital es un gran avance para el reconocimiento de la violencia digital contra la mujer.



Desde noviembre del 2018, se encuentra vigente el Decreto Legislativo N° 1410, el cual introdujo los tipos penales de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes íntimas sin consentimiento. Estos tipos penales reconocen que los delitos pueden cometerse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Fuente: (HIPERDERECHO.ORG, 2018)

La inclusión de estos delitos no se realizó de manera individual como violencia digital, sino que se incluyó en la sanción las conductas descritas, pero a través del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación, entendiendo que las TIC o el mundo digital son un espacio en el cual se pueden cometer delitos en contra de la mujer.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo las penas impuestas para los delitos con el uso de TIC, son Artículo 151-A.-Acoso con el uso de TIC, la pena privativa



de libertad será no menor de 4 ni mayor de 7 años, inhabilitación según corresponda. Artículo 154-B.- Difusión de imágenes con contenido sexual en las TIC la pena privativa de libertad no será menor de tres ni mayor de seis años. Artículo 176-B.- Acoso sexual con el uso de TIC la pena privativa de libertad no será menor de tres ni mayor de cinco años. (HIPERDERECHO.ORG, 2018).

Se establece que las sanciones en Perú por la violencia digital que se ejerce contra la mujer son desde tres años a siete años, dependiendo el tipo de delito.

2.2.4.2. México

En la actualidad la sociedad vive una interacción con los demás a través de plataformas digitales como ser Facebook, Tik Tok , You Tube , donde se conoce personas por este medio, situación que se ha convertido en el espacio idóneo para cometer una serie de conductas que atentan contra la mujer a través de medios digitales.



Artículo 7.- Las modalidades de violencia contra las mujeres son:
Violencia digital: Es cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet, o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios, videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento; que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño psicológico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral tanto a ellas como a sus familias. Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de libertad o de la vida en razón de género.

Fuente: (COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE CIUDAD DE MEXICO, 2021)

²⁵ Tik Tok, se ha convertido en una plataforma muy popular entre los jóvenes de 16 y 24 años, y ha sido descrita como una aplicación de entretenimiento, donde los usuarios pueden ver y compartir videos.

²⁶ YouTube, es una plataforma a través de la cual se puede reproducir videos, subir contenidos a un canal propio e interactuar con el resto de usuarios mediante likes, comentarios o "compartir".



De acuerdo con el Instituto Nacional de Mujeres en México, la violencia contra la mujer es uno de los temas más complejos de desigualdad, es por ello que en la gestión 2019 se incorporó un marco regulatorio que norma la violencia digital o mediática contra mujeres, las cuales ven afectada su libertad sexual, mediante la publicación sin su consentimiento de imágenes a través de redes sociales.

En la gestión 2021 se tipificó en México la violencia digital estableciendo que es toda acción dolosa que se realice contra la mujer con el uso de tecnologías de información y comunicación y se incorporaron los siguientes tipos penales.

Acoso sexual establecido en su Artículo 179 Bis, que establece una sanción de 4 a 6 años de prisión para quien por medios informáticos comparta con una persona menor de 18 años audios o videos de actividades sexuales explícitas. Artículo 181 Quintus delito contra la intimidad sexual se le impondrá una pena de 4 a 6 años a quien videografe, fotografié, filme, distribuya, difunda, exhiba, videos reales o simulados de contenido sexual de una persona sin su consentimiento. Artículo 209 Amenazas, a quien amenace con difundir, exponer, compartir, reproducir imágenes, audios o videos de contenido sexual se le impondrá una pena de 3 años. (GOBIERNO DE MEXICO, 2021)

Se establece que las penas impuestas por los delitos que se comenten con el uso de TIC en contra de las mujeres, tienen una sanción que van desde 3 años hasta los 6 años, estableciendo agravantes en algunos casos como es el delito de amenazas, que su sanción se agrava de 1 a 3 años cuando se hace uso de TIC.

2.2.4.3. Argentina

El 23 de octubre de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de Argentina la Ley Olimpia, esta norma sanciona los delitos de violencia contra la intimidad sexual de las personas a través de los medios digitales y la difusión sin consentimiento de cualquier contenido privado, además de incluir discursos de odio, esta norma protege los derechos y bienes digitales, así como el acceso, permanencia y desenvolvimiento en el ámbito digital.

A través del Decreto N° 542/2023, el Gobierno promulgó la Ley N° 27.736 llamada "Ley Olimpia", que incorpora la violencia contra la mujer en entornos digitales a la Ley N° 26.485 como una modalidad de violencia de género. Asimismo, la Legislación prevé una



serie de medidas cautelares de protección que puede dictar la Justicia, entre ellas, ordenar que las plataformas digitales quiten los contenidos que generan violencia.



La Ley Olimpia, define que la violencia digital o telemática es "toda conducta, acción u omisión en contra de las mujeres basada en su género que sea cometida, instigada o agravada, en parte o en su totalidad, con la asistencia, utilización y/o apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación, con el objeto de causar daños físicos, psicológicos, económicos, sexuales o morales tanto en el ámbito privado como en el público a ellas o su grupo familiar".

Fuente: (ARGENTINA.GOB.AR, 2023)

La Ley Olimpia incluye a la violencia digital entre las modalidades de violencia contra las mujeres de las Ley N° 26.485 e incorpora como objeto de la Ley el respeto de la "dignidad, reputación e identidad, incluso en los espacios digitales". Según la Ley Olimpia, constituyen violencia digital las conductas que atenten contra la integridad, dignidad, identidad, reputación, libertad y contra el acceso, permanencia y desenvolvimiento en el espacio digital, o que impliquen la obtención, reproducción y difusión, sin consentimiento de material digital real o editado, íntimo o de desnudez, que se les atribuya a las mujeres. (ARGENTINA.GOB.AR, 2023)

La Ley Olimpia es el primer pasó contra la violencia digital frente a relaciones ocasionales, parejas o ex parejas o mensajes de odio en redes sociales o, incluso imágenes armadas a través de inteligencia artificial, pero el Estado aún está en deuda con las mujeres, pues esta ley, no establece sanciones, por ello es necesario que se avance porque lamentablemente, cuando la justicia llega tarde, solo quedan víctimas. (Reyes, 2023, pág. 1)

La Ley Olimpia establece el desenvolvimiento y la permanencia de las mujeres en los espacios digitales y claramente establece que es un derecho de las mujeres que se respete su dignidad, reputación e identidad en espacios digitales, también establece la posibilidad de que se dicten medidas de protección como ordenar el cese de las conductas por parte de los agresores y la supresión de las imágenes y todo



contenido que afecte a la víctima de las empresas o plataformas digitales. (Reyes, 2023) La Ley Olimpia es un acercamiento a una deuda con las sobrevivientes y víctimas de violencia digital, pero tiene que tener su segunda parte que es la sanción de este delito.

2.2.4.4. Chile

En la gestión 2020 en la Cámara Baja de Diputados en Chile, fue aprobada la incorporación en el párrafo IV del Título Tercero del Libro Segundo, el Artículo 161-E. que incorpora la violencia digital.



Artículo 161 - E.- Se entendera por violencia digital, para este párrafo, toda conducta realizada, a través de tecnologías de la información y las comunicaciones tales como medios, plataformas o dispositivos tecnológicos y que atenden contra la integridad, la intimidad, la libertad, la vida privada que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico, sexual o a la identidad o expresión de género tanto en el ámbito privado como en el público. La violencia digital se manifiesta mediante el acoso, acecho, monitoreo u hostigamiento de personas, la difusión no consentida de contenido íntimo y la explotación sexual facilitada por la tecnología; la comunicación ilícita de datos personales de otro; la suplantación de su identidad o manipulación de información, la creación o almacenamiento de contenido sexual íntimo simulado, sin el consentimiento de la persona mediante engaños, la coacción y las amenazas, los lenguajes de odio y discriminación, el desprestigio y la difusión de información falsa, y; en general, actos que socavan el libre desenvolvimiento de la personalidad en el espacio digital.

Fuente: (DIARIO CONSTITUCIONAL.cl, 2022)

En este Proyecto de inserción de la violencia digital, también se incorpora el acoso digital y la difusión no consentida de contenido íntimo, y se realiza una descripción de cada una de las actitudes que se considera violencia digital y cuáles serían las sanciones para el agresor, en el caso de que la víctima fuera menor de edad, también se incluye las agravantes estableciendo la sanción de acuerdo al tipo de delito cometido.



Las sanciones para la violencia digital que se ejerce contra la mujer son con una multa de 30 a 500 unidades tributarias mensuales, también se establece una multa de 100 a 1000 unidades tributarias mensuales para las plataformas o redes sociales que transgredan su función que es brindar un contenido adecuado en internet, sin causar daño a través de su infraestructura digital, en caso de que las víctimas sean menores de edad, se actúa de acuerdo a lo señalado en su Artículo 53 del Código Procesal Penal Chileno. (DIARIO CONSTITUCIONAL.cl, 2022)

Artículo 53.- Clasificación de la acción penal, la acción penal es pública o privada, la acción penal publica para la persecución de todo delito que no esté sometido a regla especial deberá ser ejercida de oficio por el ministerio público, podrá ser ejercida además por las personas que determine la Ley, con arreglo a las disposiciones de este código. (Ley 19696, 2024, pág. 1)

2.2.5. Avances en la tipificación de la violencia psicológica digital en Bolivia en la Asamblea Legislativa Plurinacional

La violencia de género a través de medios digitales es un fenómeno que todos los días va cambiando, por la multiplicidad de recursos que otorgan las tecnologías de información y comunicación al usuario, en el caso específico al agresor digital.

De acuerdo a lo planteado por la Relatora Especial de las Naciones Unidas Dubravka Simonovic la violencia digital es:

“Todo acto de violencia por razón de género contra la mujer cometido, con la asistencia, en parte o en su totalidad, del uso de las TIC, o agravado por este, como los teléfonos móviles y los teléfonos inteligentes, internet, plataformas de medios sociales o correo electrónico, dirigida contra una mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada” (Cortes, 2021, pág. 7)

En el análisis realizado por Ana Karen Cortes Viquez y Jessica Matus Arenas financiado por la Unión Europea, titulado “Estado de la Legislación en materia de violencia de género digital en Latinoamérica” se hace un análisis de la legislación Latinoamericana respecto a la regulación del internet y las tecnologías de la información y la prevención y combate de la violencia de género, al respecto se establece que son muy pocos países quienes tienen



disposiciones aplicables para sancionar la violencia digital que son conductas de amenazas y extorsión en el entorno digital. (Cortes, 2021, pág. 9)

En el caso específico de Bolivia, este estudio establece que no existen disposiciones legales específicas en materia de violencia digital y señalan lo siguiente:

“Que si bien existen tipos penales comunes que podrían utilizarse, como es el tipo penal de acoso sexual del artículo 312 quater, y el de acoso político contra mujeres del artículo 148 bis, así como el tipo penal de extorsiones del artículo 333. Si bien el código penal contiene tipos penales en materia de inviolabilidad de las comunicaciones, estos NO son adecuados para sancionar los casos de violencia digital”. (Cortes, 2021, pág. 9)

Así también en su análisis, hacen mención a la Ley N° 348 Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia de 9 de marzo de 2013, donde señalan de manera expresa:

“Que no se reconoce expresamente la violencia digital como una modalidad de violencia de género, en su artículo 7 numero 17 incluye una norma abierta que reconoce “cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole los derechos de las mujeres”. (Cortes, 2021, pág. 10)

Ante el incremento de la violencia digital que se ejerce contra la mujer en Bolivia desde la gestión 2019 se han venido presentando diferentes Proyectos de Ley que conceptualizan la violencia digital y establecen una sanción para este delito, proyectos que a la fecha se encuentran en la Asamblea Legislativa para su respectivo análisis.

- Proyecto de Ley C.S. N° 237/2019 – 2020 presentado en fecha 7 de octubre de 2020 por la Senadora Mónica Eva Copa Murga.
- Proyecto de Ley N° 303/2023 presentado en fecha 9 de marzo de 2023 por el Diputado Jerges Mercado Suarez.



- Proyecto de Ley N° 342/23 presentado en fecha 12 de marzo de 2024 por el Diputado Israel Huaytari Martínez.

2.2.5.1. Proyecto de Ley C.S. N° 237/2019 – 2020 de 7 de octubre de 2020

Al respecto es necesario mencionar que en Bolivia se han presentado tres Proyectos de Ley para sancionar la violencia digital contra la mujer, el primer proyecto fue presentado en la Asamblea Legislativa Plurinacional signado como Proyecto de Ley C.S. N° 237/2019 – 2020 donde se establece que este Proyecto de Ley tiene la finalidad de modificar el artículo 7 de la Ley N° 348 Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, que incorpora el numeral 18 con el siguiente texto:



“Violencia digital contra mujeres.-

Es toda acción realizada a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad psicológica, la dignidad, la intimidad o la vida privada de las mujeres: manifestada mediante la difusión de contenido sexual plasmado en textos, fotografías, videos u otras impresiones gráficas o sonoras, sin consentimiento de la víctima cuando estas le correspondan, o vinculadas a esta sin corresponderle.

Fuente: (ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA, 2020, pág. 1)

Así también se modifica el artículo 320 de la Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997, que eleva a rango de Ley el Código Penal Boliviano, incorporando el Artículo 320 Bis bajo el siguiente texto:



Violencia digital contra la mujer Artículo 320 Bis.-



Artículo 320 Bis.- (Violencia Digital contra la mujer). Quien por cualquier medio de Tecnologías de la Información y comunicación (TIC), plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado divulgue, difunda, comparta, distribuye o publique textos, fotografías, videos u otras impresiones gráficas o sonoras de contenido sexual sin consentimiento de la víctima, cuando estas le correspondan o vinculadas a esta sin corresponderle, será sancionado con privación, de libertad de uno (1) a tres (3) años. La pena será agravada en una mitad: 1) Si el autor fuese conyugue, conviviente o con quien la víctima mantiene o hubiera mantenido una relación análoga de intimidad. 2) Si la víctima tuviere algún grado de discapacidad, o se encontrara en estado de inconsciencia.

Fuente: (ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA, 2020)

Este Proyecto de Ley establece una sanción de 1 a 3 años de privación de libertad, estableciendo que se agravara en una mitad si el autor fuese el cónyuge o la víctima tuviera algún grado de discapacidad, pero ante el incremento de la violencia digital en Bolivia en la gestión 2023 se presentó el Proyecto de Ley N° 303/2023, que también establece la sanción de la violencia digital contra la mujer.

2.2.5.2. Proyecto de Ley N° 303/2023 de 9 marzo de 2023

En la gestión 2023 nuevamente se presentó otro Proyecto de Ley N° 303/2023 a la Asamblea Legislativa Plurinacional bajo el rotulo de “Proyecto de Ley para fortalecer los mecanismos de prevención, atención, protección y reparación integral a mujeres en situación de violencia”, en la exposición de motivos de este Proyecto de Ley se reafirma que el Estado Plurinacional de Bolivia, asume como prioridad nacional la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género, como mandato de la Constitución Política del Estado y que se hace necesario fortalecer los mecanismos de investigación, juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer, para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, en esa línea se dispone que la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC, emita lineamientos y guías técnicas en materia de ciberseguridad, como insumos para el



diseño y aplicación de políticas, proyectos y medidas de prevención de casos de violencia digital, en el marco de los contenidos elaborados por el ente rector.

Siguiendo la línea de protección de la mujer en el Capítulo I del Proyecto de Ley 303/2023 incorpora en el Artículo 65 (Tipos de violencia contra las mujeres y vías sancionadoras) en su inc. m) la violencia cibernética o digital.



Artículo 64 inc. m) Violencia cibernética o digital, es todo acto cometido por un hombre, a través de las tecnologías de información y comunicación, en especial las redes sociales, a través de las cuales se crea, difunde o pública mensajes, fotografías, audios, videos u otros, utilizando información personal y/o que afecte los canales de expresión de la víctima. Será procesada por vía administrativa sancionadora. Cuando la conducta descrita atente contra la integridad psicológica y/o sexual, la dignidad, la intimidad, la vida privada de las mujeres creando, difundiendo o publicando, sin su consentimiento, información de contenido erotico, sexual, incluyendo venganza, chantaje, extorsión sin fines comerciales, sera procesada por la via penal.

Fuente: (ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA, 2023, pág. 50)

El Proyecto de Ley N° 303/2023 también incorpora el Artículo 312 quinquies.- Violencia cibernética o digital estableciendo los mecanismos para juzgar la violencia digital con una pena privativa de 2 a 4 años.



Artículo 312. Quinquies.- (VIOLENCIA CIBERNÉTICA O DIGITAL).-

I. Sera sancionado con privación de libertad de dos (2) a cuatro (4) años, quien atente contra la integridad psicológica y/o sexual, la dignidad, la intimidad, la seguridad o la vida privada de una persona mediante la creación, difusión o publicación de cualquier tipo de información de personas sin su consentimiento, a traves de las tecnologías de la información y comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado. II. La pena se agravara en una mitad cuando: a) El autor fuera cónyuge, conviviente o con quien la víctima mantiene o hubiera mantenido una relación analoga de intimidad. b) Si la víctima fuera menor de edad o tuviera un grado de discapacidad o se encontrara en un estado de inconciencia.

Fuente: (ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA, 2023, pág. 118)

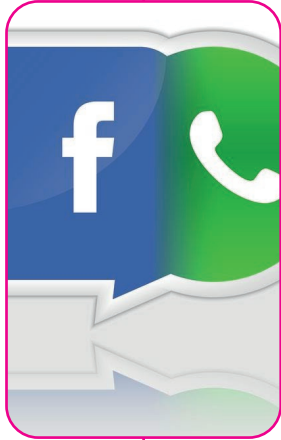


Este Proyecto de Ley establece una sanción de 2 a 4 años para quien atente contra la integridad psicológica y/o sexual, la dignidad, la intimidad de la víctima a través de medios digitales.

2.2.5.3. Proyecto de Ley N° 342/2023 de 12 de marzo de 2024

Este Proyecto de Ley N° 342/2023 busca la prevención, atención y sanción de la violencia digital que se ejerce contra la mujer, abordando la temática de forma integral para prevenir y sancionar la violencia en línea contra la mujer.

En la exposición de motivos de este Proyecto se establece que si bien la tecnología ha brindado innumerables oportunidades para el crecimiento también ha hecho que la violencia en línea se incremente, y que esta violencia abarca desde el acoso en línea hasta la difamación y la intimidación cibernética, afectando profundamente la integridad y la dignidad de las personas.



El Proyecto de Ley N° 342/2023 define en su Artículo 2 (Definiciones) a la violencia digital estableciendo que es cualquier acción, conducta, amenaza o difusión de contenido a través de medios digitales que cause daño, perjuicio, miedo o vulneración de derechos a una persona.

Fuente: (PL-342/23, 2024)

Este proyecto hace una definición conceptual de delitos que se ejercen en el ciberespacio contra la mujer, pero también habla de la participación de la sociedad, pero lo más resaltante es el Artículo 33 que establece el procedimiento de la denuncia de la violencia digital reconociendo el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el ciberespacio, y el Artículo 34 menciona los mecanismos accesibles y seguros para la presentación de denuncias, tanto en línea como presenciales, esto es un gran avance para la lucha de la violencia digital contra la mujer.



Artículo 33.- (Denuncia), toda persona que sea víctima o testigo de violencia digital tiene el derecho de presentar una denuncia ante las autoridades competentes y/o las plataformas digitales afectadas. Artículo 34 (Mecanismos de denuncia), se establecen mecanismos accesibles y seguros para la presentación de denuncias, tanto en línea como presenciales, con el objetivo de facilitar el reporte de casos de violencia digital. (PL-342/23, 2024)

Así también este Proyecto en su Artículo 44 establece una serie de medidas de protección en el ámbito digital como ser el retiro de contenido ofensivo, las restricciones de acceso a plataformas digitales y el asesoramiento y apoyo psicológico a la víctima, que es muy importante para que la víctima puede relatar la violencia digital que ha sufrido sin temor ni vergüenza.

En relación a la protección de la víctima en su Artículo 46 se reconoce el derecho a reparación por los daños sufridos como resultado de la violencia digital, incluyendo el daño emoción, psicológico y reputacional. (PL-342/23, 2024)

En el caso de la difusión de contenido íntimo no consentido la víctima puede pedir la restitución y la eliminación efectiva de dicho contenido, así también la reparación por el daño ocasionado.

A pesar de existir tres Proyectos de Ley presentados en la Asamblea Legislativa Plurinacional, el primero en la gestión 2020, el segundo en la gestión 2023 y el tercero en la gestión 2024, donde de forma diferente en su conceptualización tratan de penalizar la violencia digital que se ejerce contra la mujer en la actualidad en el ciberespacio, estos Proyectos aún se encuentran para su análisis y tratamiento en la Asamblea Legislativa Plurinacional, es necesario velando por el resguardo y protección de la mujer tipificar y sancionar la violencia psicológica digital que se ejerce de manera específica a través de Facebook y WhatsApp, para poder sancionar al agresor digital y en protección de la víctima.

2.2.6. Necesidad de tipificar en la Ley N° 348 la violencia psicológica digital contra la mujer

Los hechos de violencia que se ejercen contra la mujer en el ciberespacio, se encuentran definidos como toda acción de violencia psicológica ejercida contra la mujer por medios



digitales, esta violencia ocasiona en la víctima daños psicológicos que afectan su integridad, su dignidad, causándole temor, ansiedad, depresión y en algunos casos pueden llegar incluso al suicidio.

Estos hechos se constituyen en delitos porque afectan el bien jurídicamente protegido en Bolivia como es la vida, la integridad y el derecho a no sufrir violencia en ningún momento y por ninguna vía, en este caso el espacio digital.

Edmundo Mezger, fue claro al señalar que “el delito es la acción típicamente antijurídica y culpable, y sus elementos son la acción, la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad”,. (Harb, 1998, pág. 178)

Aspectos que reúne la violencia psicológica digital contra la mujer, pero en el caso específico de la investigación se analizara la importancia de la tipicidad del delito.

Establecer la tipicidad del delito es muy importante porque la tipificación de la conducta delictiva en la norma, cumple una doble función, la primera es de proteger el bien jurídico y la otra sancionar el delito. Es por ello el delito es la adecuación de la conducta a la figura descrita en la Ley, por ello para que una conducta sea incriminable es necesario que el legislador la haya descrito en un tipo. (Harb, 1998, pág. 260)

2.2.6.1. Tipicidad

En la sociedad se presentan muchos hechos que van contra las buenas costumbres, la norma y la convivencia social y es por ello que a estos hechos se les sanciona con una pena o castigo que debe ser cumplida por el infractor, esto en derecho se llama tipicidad.

De acuerdo a lo señalado por Jiménez de Asúa, la tipicidad es:

El código de leyes los define, los concreta para poder castigarlos esa descripción legal, desprovista de carácter valorativo – según el creador de la teoría – es lo que se constituye en tipicidad. Por tanto el tipo penal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la Ley como delito. (Luis, 2005, pág. 235)



La teoría del tipo o tipicidad en Alemania era conocido como el “Tabestand” y por los antiguos penalistas era conocido con el nombre de “Corpus Delicti” que significa cuerpo del delito, ya que era necesario para dictar una sentencia, ya que constituía la justificación y el resultado objetivo del delito cometido. (Harb, 1998, pág. 261)

En Bolivia la normativa penal se encuentra regulada bajo el principio de legalidad que señala en la aplicación de la garantía material que es necesaria la tipificación de las conductas y el establecimiento de sanciones tanto en forma directa, a través de las normas contenidas en la Ley, cuanto por remisión conocida como tipificación indirecta.

Es por ello que para evitar que el principio de legalidad sea una proclamación vacía de contenido, la Ley debe reunir una serie de requisitos que generalmente se resumen en la necesidad que sea escrita, previa la realización de los hechos que se pretende sancionar y estricta, esto es, que establezca claramente las características del hecho punible y su sanción. (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA, 2018, pág. 4)

De acuerdo al análisis de la normativa jurisprudencial emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, y normas constitucionales nacionales internacionales ratificadas por Bolivia, velando por el principio de legalidad, es preciso tipificar la violencia psicológica digital contra la mujer que se ejerce a través de Facebook y WhatsApp para poder sancionar este delito en resguardo de los derechos consagrados en la Carta Magna.

2.3. MARCO JURIDICO

2.3.1. Normativa Internacional que define las manifestaciones de la violencia psicológica digital contra la mujer y establecen su protección

2.3.1.1. Organización de Estados Americanos OEA

La Organización de Estados Americanos en su estudio realizado sobre la “Violencia de género en línea contra las mujeres y niñas”, establece que la violencia de genero facilitada por las nuevas tecnologías es un fenómeno que de forma creciente afecta la privacidad y seguridad de las mujeres dentro y fuera del ciberespacio.



De acuerdo a lo definido por la OEA:

La violencia digital puede verificarse en una gran variedad de plataformas de internet: por ejemplo redes sociales (Facebook, Twitter, Tik Tok) servicios de correo electrónico, aplicaciones de mensajería instantánea (WhatsApp), aplicaciones para citas (Tinder, Grindr, Hinge, Match.com) videojuegos en línea, sitios donde se intercambia contenido (Reddit), foros de discusión en línea, (en las secciones de comentarios de los periódicos) o plataformas generadas por los usuarios (Blogs, sitios para intercambio de imágenes y videos). (OEA/CICTE, 2021, pág. 10)

Este estudio realizado por la OEA, resalta que los agresores se han aprovechado de las nuevas tecnologías de comunicación, y han extendido e intensificado sus comportamientos abusivos, posesivos y controladores que antes no eran posibles, en consecuencia las mujeres ahora experimentan esta violencia sin límites de espacio y tiempo y con la sensación de que el agresor es omnipresente (Harris, 2018), lo cual tiene efectos graves en la salud mental de la víctima. (OEA/CICTE, 2021, pág. 12)

El efecto de la violencia en línea contra las mujeres conlleva daños colectivos e intergeneracionales, que tienen costos directos e indirectos para las sociedades porque las víctimas y sobrevivientes necesitan atención médica, así también se puede ver disminuida su capacidad de productividad y sus relaciones con la comunidad.

La violencia en línea que se ejerce contra la mujer, vulnera el acceso a los derechos humanos que son reconocidos por el derecho internacional.

- El derecho a la igualdad y no discriminación
- El derecho a una vida libre de violencia
- El derecho a la integridad personal
- El derecho a la autodeterminación
- El derecho a la libertad de expresión, el acceso a la información y el acceso efectivo a internet
- El derecho a la libertad de reunión y asociación



- El derecho a la privacidad y protección de los datos personales
- El derecho a la protección del honor y la reputación
- Los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. (OEA/CICTE, 2021, pág. 19)

En el análisis sobre la violencia de género en línea la OEA hace una clasificación de las violencias de género digitales que se pueden ejercer contra mujeres y niñas facilitadas por las nuevas tecnologías.

- Creación, difusión, distribución o intercambio digital de fotografías, videos o audioclips de naturaleza sexual o íntima sin consentimiento.
- Acceso, uso, manipulación, intercambio o distribución no autorizada de datos personales
- Suplantación y robo de identidad
- Actos que dañan la reputación o la credibilidad de una persona
- Actos que implican la vigilancia y el monitoreo de una persona
- Ciberhostigamiento
- Ciberacoso
- Ciberintimidación
- Amenazas directas de daño
- Violencia física facilitada por las tecnologías
- Abuso, explotación de mujeres y niñas a través de la tecnología
- Ataques a grupos, organizaciones o comunidad de mujeres.

Las mujeres son las principales víctimas de la violencia digital, que las afecta de forma desproporcionada en todo el mundo. (OEA/CICTE, 2021, pág. 25)

2.3.1.2. Organización de Naciones Unidas ONU

La Organización de Naciones Unidas afirma que la violencia contra la mujer es una de las formas de manifestación de poder y dominación de la mujer, que ejerce el hombre, es por ello que en Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer señala en su Artículo 2 lo siguiente.

Artículo 2.- Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos: a) la violencia física,



sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por parte el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación; b) la violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad, inclusive la violencia, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada; c) la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra. (ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS, 1993)

La Declaración de la eliminación de la violencia contra la mujer reconoce que la mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Es por ello que, en amparo de los derechos universales de protección de la mujer en todos los ámbitos de la vida social, se plantea la necesidad de tipificar la violencia digital que se ejerce contra la mujer en el ciberespacio, ya que vulnera derechos universales reconocidos y ratificados por Bolivia.

2.3.1.3. Convención Interamericana, para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, "Convención de Belém do Pará"

Adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el 9 de junio de 1994 y ratificada por Bolivia mediante la Ley N° 1599 de 8 de agosto de 1994, define la violencia contra la mujer, en los ámbitos en que se produce y establece los mecanismos de protección que debe asumir el Estado sobre el acceso a la justicia para las mujeres y el respeto al derecho a la vida, a la integridad, la libertad y la seguridad personal.

La Convención de Belem do Pará, establece que todas las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, así también reconoce el ejercicio y goce pleno de la protección de todos los derechos humanos y las libertades



consagradas, y establece que todos los Estados partes deben condenar todas las formas de violencia contra la mujer y establecer políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, fomentando el derecho de todas las mujeres a vivir una vida libre de violencia y a que se respeten sus derechos humanos. (UNFPA - Comunidad de Derechos Humanos, 2022, pág. 38)

Las manifestaciones de violencia contra la mujer, ya sea física, psicológica o sexual, impiden que las mujeres logren sus objetivos y metas trazadas, así también les impide es poder gozar del respeto a sus derechos humanos universales y es obligación del Estado establecer mecanismos de protección en todos los ámbitos en los cuales las mujeres sufren violencia, como es el caso de la violencia digital.

2.3.1.4. Consejo de Derechos Humanos aprueba resolución impulsada por Bolivia sobre la violencia de género facilitada por la tecnología

En el marco de la 56° Sesión del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (CDH), las delegaciones de Bolivia, Bélgica, Albania, Kazajistán, Kirguistán, Marruecos presentaron la resolución titulada: “Violencia de género facilitada por la tecnología”, la cual fue aprobada por consenso y copatrocinada por 64 países de todas las regiones del mundo. (CANCILLERIA DE BOLIVIA, 2014, pág. 1)

La digitalización de la sociedad ha revolucionado la forma en que nos comunicamos, interactuamos, y nos desarrollamos y a pesar de los muchos beneficios de la tecnología, también conlleva retos y amenazas, dijo la embajadora de Bolivia ante Organismos Internacionales de la ONU. (VISIÓN360, 2024, pág. 1)

Esta resolución solicita al Comité Asesor del CDH que elabore un estudio sobre la violencia de género facilitada por la tecnología y su impacto en mujeres y niñas, desarrollando una mejor comprensión del tema, este Informe destacara buenas prácticas en todo el mundo para abordar la violencia de género que ocurre a través del uso de la tecnología o se ve amplificado por esta. Es preciso y urgente en la actualidad conocer cómo se manifiesta la violencia digital contra la mujer, los efectos que produce en la víctima, las secuelas que deja, para desde las



instancias protectoras de la víctima, se otorgue todo el apoyo psicológico, jurídico y social que necesita la misma.

2.4. MARCO CONCEPTUAL

2.4.1. Violencia

Acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Las repercusiones jurídicas de ese proceder son tanto de orden civil como penal. Con respecto al primero, porque representa un acto atentatorio contra la libre voluntad de las personas en la realización de los actos jurídicos, por lo cual es causa de nulidad. La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral; en el primer caso, la expresión equivale a fuerza, y en el segundo, a intimidación. Y con respecto al primero, el empleo de la violencia es lo que configura o califica determinados delitos (homicidio, robo, violación, quebrantamiento de condena, evasión, allanamientos de morada). (Osorio, 1994, pág. 1022)

2.4.2. Violencia contra la mujer

La expresión de violencia contra la mujer, se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, psicológico o sexual, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada. (UNFPA - Comunidad de Derechos Humanos, 2022, pág. 50)

2.4.3. Violencia digital

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) definió en 2018 la violencia digital o en línea contra las mujeres, como “todo acto de violencia por razón de género contra la mujer cometido, con la asistencia, en parte o en su totalidad, del uso de las TIC, o agravado por este, como los teléfonos móviles y los teléfonos inteligentes, internet, plataformas de medios sociales o correo electrónico, dirigida contra una mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada” (OEA/CICTE, 2021, pág. 9)

Cualquier acción o conducta en contra de la mujer, basada en su género, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, económico o simbólicos, en cualquier ámbito de su vida, la cual es cometida, instigada o agravada, en parte o en su totalidad, con la asistencia de las tecnologías de la información y comunicación. (OEA - CIM-MESECVI, 2022, pág. 13)



2.4.4. Sanción

La sanción penal es de acuerdo a Osorio es: Al derecho penal, porque para él, y dejando aparte el debatido tema puramente teórico de la existencia de las sanciones premiales, la sanción es la pena o castigo que la ley prevé para su aplicación a quienes incurran o hayan incurrido en una infracción punible. (Osorio, 1994, pág. 899)

2.4.5. Tipicidad

Concepto muy discutido en el Derecho Penal moderno, entre otras razones porque guarda relación con el Derecho Penal liberal, del cual es garantía, que se vincula con el principio de nullum crimen sine praevia lege. Jiménez de Asúa refiriéndose a Beling, creador de la teoría, dice que la vida diaria nos presenta una serie de hechos contrarios a la norma y que por dañar la convivencia social se sancionan con una pena, estando definidos por el código o las leyes para castigarlos. Esta descripción desprovista de carácter valorativo es lo que constituye la tipicidad, por tanto, el tipo legales la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito. Añade que en la tipicidad no hay “tipos de hecho”, sino solamente “tipos legales” porque se trata de la conducta del hombre que se subsume en el tipo legal. (Osorio, 1994, pág. 974)

2.4.6. Atipicidad

Ausencia de tipicidad, (v), que obsta al proceso penal, o cuando menos, a la punibilidad. En las sociedades y otros contratos, apartamiento respecto de las figuras preestablecidas para tales contratos. (Cabanellas, 1979 - 2008, pág. 40) Ausencia de tipicidad (v) que obsta al proceso penal, o cuando menos a la punibilidad. (Osorio, 1994, pág. 109)

2.4.7. Redes sociales

Las redes sociales son lugares en internet donde las personas publican y comparten todo tipo de información, personal y profesional, con terceras personas, conocidos y absolutos desconocidos, afirma Celaya (2008). Lo cierto es que las redes sociales son un espacio creado virtualmente para facilitar la interacción entre personas. (Hutt, 2012, pág. 123)

2.4.8. Facebook

Facebook es una red social cibernética creada por Mark Zuckerberg, en un inicio utilizada para la comunicación de alumnos dentro de una Universidad, ahora es la red social más visitada a



nivel mundial permitiendo desarrollos externos a incrementar aplicaciones, de acuerdo a lo señalado por Loreto Crespo, los jóvenes ingresan a Facebook con la finalidad de socializar sin tener conciencia de como su intimidad y vida socio afectiva se ven afectados directamente, concluyen que Facebook se ha convertido en un producto de consumo a nivel cultural por cuestiones de moda. (Aspani, 2012, pág. 2)

2.4.9. WhatsApp

La red social WhatsApp, facilita en gran medida la comunicación entre una o varias personas que deseen intercambiar información, ya sea mediante mensajes escritos o audios de voz, la gran mayoría prefiere esta aplicación, puesto que no tiene costo alguno y es uno de los factores indispensables para su éxito a nivel mundial. (Espinoza, 2013, pág. 1)

También se debe destacar que cuenta con usuarios de todas las edades, algo que no todas las redes sociales pueden presumir, aunque mayoritariamente son jóvenes quienes la usan, los adultos se han aprendido a beneficiarse de las ventajas que tiene esta poderosa herramienta virtual, como es comunicarse con seres queridos que se encuentran en situación de lejanía o usarlo para cosas relacionadas al ámbito laboral, adaptándose así a la nueva era digital. (Espinoza, 2013, pág. 1)

2.4.10. Agresor

El agresor o victimario, suele tener un comportamiento provocador y de intimidación permanente, posee un modelo agresivo en la resolución de conflictos, presenta dificultad de ponerse en el lugar del otro, vive una relación poco afectiva y tiene muy poca empatía. (LISA Institute, 2024)

2.4.11. Víctima

La Organización de Naciones Unidas define a la víctima como “Víctima es la persona que de forma individual o colectiva ha sufrido, especialmente un ataque a su integridad física o mental, un sufrimiento moral o una pérdida material o un ataque grave de sus derechos fundamentales” (FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, 2012, pág. 14)

De acuerdo a Osorio en el Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas y Sociales define a la víctima como persona o animal destinado a un sacrificio religioso, persona que sufre violencia injusta en su o en sus derechos. (Santa Cruz, 2021, pág. 209)



CAPITULO III

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

3.1. Resultados de la Entrevista aplicada al Colectivo Ciberwarmis

FORMULARIO DE LA ENTREVISTA	
Nombre: Yesica Velarde Conde	Cargo: Representante Ciberwarmis
PREGUNTAS	RESPUESTAS
1. ¿Usted conoce las redes sociales?	Si
2. ¿Usted tiene cuenta en Facebook y WhatsApp?	Si
3. ¿Conoce usted que es la violencia psicológica digital contra la mujer?	Si
4. ¿Sabía usted que la violencia psicológica digital contra la mujer ahora se puede ejercer a través de Facebook y WhatsApp?	Si
5. ¿Cree usted que en la actualidad se ha incrementado la violencia contra la mujer a través de medios digitales como ser Facebook y WhatsApp?	Si, más aun después del 2019
6. ¿Considera usted adecuado que se tipifique la violencia psicológica digital contra la mujer fuera del entorno familiar y se incorpore como delito para su posterior sanción en la Ley N° 348?	Sí, pero se debe crearse el delito de violencia digital y ampliar las otras formas de violencia con el componente digital
7. ¿Podría usted brindar datos aproximados de cuantas víctimas de violencia digital acuden por (día, mes y año al servicio psicológico, legal, social que brinda el Colectivo Ciberwarmis?	Por mes, al menos 5 víctimas.
8. ¿Cuál es el tipo de violencia psicológica digital que más denuncian las víctimas en el Colectivo Ciberwarmis que se realizan a través de Facebook y WhatsApp?	Acoso Amenazas Acoso sexual Discursos de odio Difamación Difusión de imágenes con contenido sexual sin autorización
<ul style="list-style-type: none"> - Acoso - Intimidación - Amenazas - Hostigamiento - Acoso sexual 	



<ul style="list-style-type: none"> - Discursos de odio - Difamación - Difusión de imagines con contenido sexual sin autorización - Extorsión, chantaje digital - Otros 	
<p>9. ¿Cuál es el apoyo que más necesitan las víctimas de violencia digital que acuden a su Institución (psicológico, legal o ambos/otros)?</p>	<p>Primero necesitan asesoría real y empática, luego ver las vías necesarias.</p>
<p>10. ¿Cuál es la edad aproximada de las mujeres que acuden a solicitar apoyo al Colectivo Ciberwarmis?</p> <ul style="list-style-type: none"> a) 15 a 18 b) 18 a 20 c) 21 a 23 d) 23 a 25 e) 25 a 30 f) Otros..... 	<p>18 a 20 años</p>
<p>11. ¿Ustedes brindan capacitación u orientación a las víctimas de violencia digital respecto a las leyes que las protegen y donde deben acudir para solicitar medidas de protección o a presentar la denuncia respectiva, dependiendo del tipo de delito?</p>	<p>Si, según cada caso se adapta una vía de denuncia o acción.</p>

Fuente: Elaboración propia en base a los datos obtenidos

3.1.1. Análisis de la Entrevista

De las respuestas obtenidas por la Representante del Colectivo “Ciberwarmis” se puede establecer que la violencia contra la mujer a través de Facebook y WhatsApp se incrementó después del año 2019, que es necesario la tipificación de la violencia digital y ampliar las formas de violencia con el componente digital, que cada mes acuden en promedio 5 víctimas al Colectivo Ciberwarmis a solicitar apoyo, asesoría real y empática, que las violencias que más se denuncian a través de Facebook y WhatsApp son acoso, amenazas, acoso sexual, discursos de odio, difamación y difusión de imágenes con contenido sexual sin autorización, que la edad de las víctimas de violencia está entre los 18 a 20 años, y que dependiendo el tipo de caso se adapta la vía de denuncia o acción.



3.1.2. Resultados de la Entrevista aplicada a la Fundación INTERNET.BOLIVIA.ORG

FORMULARIO DE LA ENTREVISTA	
Nombre: Manuela Narayani Rivera Terán	Cargo: Encargada de la Línea SOS DIGITAL
PREGUNTAS	RESPUESTAS
1. ¿Usted conoce las redes sociales?	Si
2. ¿Usted tiene cuenta en Facebook y WhatsApp?	Si
3. ¿Conoce usted que es la violencia psicológica digital contra la mujer?	Sí, es la violencia que se ejerce a través de medios digitales que afecta la salud mental de la víctima, también se conoce como violencia online.
4. ¿Sabía usted que la violencia psicológica digital contra la mujer ahora se puede ejercer a través de Facebook y WhatsApp?	Si
5. ¿Cree usted que en la actualidad se ha incrementado la violencia contra la mujer a través de medios digitales como ser Facebook y WhatsApp?	Si
6. ¿Considera usted adecuado que se tipifique la violencia psicológica digital contra la mujer fuera del entorno familiar y se incorpore como delito para su posterior sanción en la Ley N° 348?	Sí, pero la violencia digital no solo afecta en el ámbito psicológico, sino también otras áreas, es por ello que se hace necesario establecer las características de la violencia digital y delimitar las áreas a las cuales afecta.
7. ¿Podría usted brindar datos aproximados de cuantas víctimas de violencia digital acuden por (día, mes y año al servicio psicológico, legal, social que brinda SOS DIGITAL)?	Pueden ser 4 casos máximo al día y en promedio 2 casos, pero después de la pandemia se incrementó.
8. ¿Cuál es el apoyo que más necesitan las víctimas de violencia digital que acuden a su Institución (psicológico, legal o ambos/otros)?	Se brinda contención psicológica, asesoría legal, se protege los datos de la víctima. Las víctimas necesitan que se sancione el delito, porque la impunidad frustra a la víctima de abuso sexual digital.
9. ¿Cuál es la edad aproximada de las mujeres que	No hay rango de edad, las víctimas de



<p>acuden a solicitar apoyo a SOS DIGITAL?</p> <ul style="list-style-type: none">a) 15 a 18b) 18 a 20c) 21 a 23d) 23 a 25e) 25 a 30f) Otros.....	<p>violencia digital pueden ser menores de edad o también mujeres de la tercera edad, la violencia digital no discrimina.</p>
<p>10. ¿ Ustedes brindan capacitación u orientación a las víctimas de violencia digital respecto a las leyes que las protegen y donde deben acudir para solicitar medidas de protección o a presentar la denuncia respectiva, dependiendo del tipo de delito?</p>	<p>Si, se les hace conocer a la víctima de violencia digital, las rutas de denuncia que deben seguir, pero es necesario que los funcionarios que atienden a las víctimas se capaciten en las características de la violencia digital, para brindar medidas efectivas para proteger a la víctima, es necesario realizar una reestructuración de las instituciones donde atienden a las víctimas de violencia, dotarlos de conocimientos para que brinden un buen servicio a la víctima.</p>

Fuente: Elaboración propia en base a los datos obtenidos

3.1.2.1. Análisis de la Entrevista

De la entrevista realizada a la encargada de la Línea SOS DIGITAL de Internet.Bolivia.Org, se establece que la violencia digital contra la mujer se está ejerciendo a través de Facebook y WhatsApp, y que la violencia digital no solo afecta al ámbito psicológico sino también a otras áreas de la vida de la víctima, que atienden en promedio como máximo 4 víctimas por día y como mínimo 2 víctimas que denuncian violencia digital, que la violencia digital no discrimina en edades y afecta a todas las mujeres, que es necesario que desde el Estado las instituciones a cargo de la atención a la víctima de delitos digitales, se capaciten respecto a este tipo de violencia para brindar una atención con calidad a la víctima, evitando la revictimización de la misma.



3.1.3. Resultados de la Entrevista aplicada al Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima SEPDAVI

FORMULARIO DE LA ENTREVISTA	
Nombre: Dra. Ángela Patricia Miranda Mollinedo	Cargo: Coordinadora Nacional del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima SEPDAVI
PREGUNTAS	RESPUESTAS
1. ¿Usted conoce las redes sociales?	Si
2. ¿Usted tiene cuenta en Facebook y WhatsApp?	Si
3. ¿Conoce usted que es la violencia psicológica digital contra la mujer?	Si, conozco pero no se encuentra en la Ley N° 348 tampoco en el Código Penal.
4. ¿Sabía usted que la violencia psicológica digital contra la mujer ahora se puede ejercer a través de Facebook y WhatsApp?	Si, las redes sociales son utilizadas para mellar la dignidad de la mujer con términos discriminantes.
5. ¿Cree usted que en la actualidad se ha incrementado la violencia contra la mujer a través de medios digitales como ser Facebook y WhatsApp?	Si
6. ¿Considera usted adecuado que se tipifique la violencia psicológica digital contra la mujer fuera del entorno familiar y se incorpore como delito para su posterior sanción en la Ley N° 348?	Si, fuera del entorno familiar.
7. ¿Podría usted brindar datos aproximados de cuantas víctimas de violencia digital acuden por (día, mes y año al servicio psicológico, legal, social que brinda SOS DIGITAL?	Si, los delitos que más se atienden son en razón de género con un 60% del 100%, es decir es violencia contra la mujer.
8. ¿Cuál es el tipo de violencia psicológica digital que más denuncian las víctimas en el SEPDAVI que se realizan a través de Facebook y WhatsApp? <ul style="list-style-type: none"> - Acoso - Intimidación - Amenazas - Hostigamiento - Acoso sexual 	Acoso virtual Acoso sexual Sexo extorsión Difamación



<ul style="list-style-type: none"> - Discursos de odio - Difamación - Difusión de imágenes con contenido sexual sin autorización - Extorsión, chantaje digital - Otros 	
<p>9. ¿Cuál es el apoyo que más necesitan las víctimas de violencia digital que acuden a su Institución (psicológico, legal o ambos/otros)?</p>	<p>Los 3 psicológico, social y legal, es decir necesitan una atención integral.</p>
<p>10. ¿Cuál es la edad aproximada de las mujeres que acuden a solicitar apoyo?</p> <ul style="list-style-type: none"> a) 15 a 18 b) 18 a 20 c) 21 a 23 d) 23 a 25 e) 25 a 30 f) Otros..... 	<p>La edad de la víctima podría ser desde los 10 a 12 años para adelante, porque muchos adolescentes son víctimas de violencia sexual.</p>
<p>11. ¿Ustedes brindan capacitación u orientación a las víctimas de violencia digital respecto a las leyes que las protegen y donde deben acudir para solicitar medidas de protección o a presentar la denuncia respectiva, dependiendo del tipo de delito?</p>	<p>violencia digital pueden ser menores de edad o también mujeres de la tercera edad, la violencia digital no discrimina.</p>

Fuente: Elaboración propia en base a los datos obtenidos

3.1.3.1. Análisis de la Entrevista

De los datos obtenidos en la entrevista realizada a la Coordinadora Nacional del SEPDAVI, se establece que la violencia digital mella la dignidad de la mujer por los adjetivos discriminantes que utilizan para agredir a la mujer en el espacio virtual, que los delitos que más se atienden en el SEPDAVI, son en razón de género es decir violencia contra la mujer, que la Institución brinda apoyo legal, psicológico y social a la víctima, que las edades de la víctimas son variadas, y que para la que víctima sea empoderada es derivada a otras instituciones como los albergues por ejemplo.



3.1.4. Resultados de la Entrevista aplicada al Viceministerio de Igualdad de Oportunidades dependiente del Ministerio de Justicia

FORMULARIO DE LA ENTREVISTA	
Nombre: Dra. Lidia Karina Malconi	Cargo: Analista en temáticas de género del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades
PREGUNTAS	RESPUESTAS
1. ¿Usted conoce las redes sociales?	Si
2. ¿Usted tiene cuenta en Facebook y WhatsApp?	Si
3. ¿Conoce usted que es la violencia psicológica digital contra la mujer?	Si
4. ¿Sabía usted que la violencia psicológica digital contra la mujer ahora se puede ejercer a través de Facebook y WhatsApp?	Si
5. ¿Cree usted que en la actualidad se ha incrementado la violencia contra la mujer a través de medios digitales como ser Facebook y WhatsApp?	Si
6. ¿Considera usted adecuado que se tipifique la violencia psicológica digital contra la mujer fuera del entorno familiar y se incorpore como delito para su posterior sanción en la Ley N° 348?	Si, fuera del entorno familiar.
7. ¿Podría usted brindar datos aproximados de cuantas víctimas de violencia digital acuden por (día, mes y año al servicio psicológico, legal, social que brinda el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades?	No, porque las actividades que se realizan en la Unidad son de gestión y administración
8. ¿Cuál es el tipo de violencia psicológica digital que más denuncian las víctimas en el SEPDAVI que se realizan a través de Facebook y WhatsApp? <ul style="list-style-type: none"> - Acoso - Intimidación - Amenazas - Hostigamiento - Acoso sexual 	<ul style="list-style-type: none"> - Difamación - Difusión de imágenes con contenido sexual sin autorización - Extorsión, chantaje digital



<ul style="list-style-type: none"> - Acoso sexual - Discursos de odio - Difamación - Difusión de imágenes con contenido sexual sin autorización - Extorsión, chantaje digital - Otros 	
<p>9. ¿Cuál es el apoyo que más necesitan las víctimas de violencia digital que acuden a su Institución (psicológico, legal o ambos/otros)?</p>	<p>Los 3 psicológico, social y legal, es decir necesitan una atención integral.</p>
<p>10. ¿Cuál es la edad aproximada de las mujeres que acuden a solicitar apoyo?</p> <ul style="list-style-type: none"> a) 15 a 18 b) 18 a 20 c) 21 a 23 d) 23 a 25 e) 25 a 30 f) Otros..... 	<p>La edad de la víctima podría ser desde los 10 a 12 años para adelante, porque muchos adolescentes son víctimas de violencia sexual.</p>
<p>11. ¿ Ustedes brindan capacitación u orientación a las víctimas de violencia digital respecto a las leyes que las protegen y donde deben acudir para solicitar medidas de protección o a presentar la denuncia respectiva, dependiendo del tipo de delito?</p>	<p>No, porque no es nuestra atribución.</p>

Fuente: Elaboración propia en base a los datos obtenidos

3.1.4.1. Análisis de la Entrevista

Del análisis de los datos obtenidos en la entrevista realizada en el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades se establece que la violencia digital se puede ejercer a través de Facebook y WhatsApp, que la edad de la víctima podría ser desde los 10 años porque hay adolescentes que son víctimas de violencia sexual, que el apoyo que se debe brindar a la víctima debe ser integral, y las manifestaciones de violencia digital son la difamación, la difusión de imágenes con contenido sexual sin autorización, la extorsión y el chantaje.



Del análisis de los resultados obtenidos en la entrevista realizada sobre las diversas formas de violencia psicológica digital que se ejercen contra la mujer a través de Facebook y WhatsApp se establece que las entrevistadas seleccionaron las siguientes formas de violencia digital contra la mujer, afirmando que son todas estas expresiones de violencia que actualmente viven las mujeres en el espacio digital.

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER QUE SE EJERCE A TRAVES DE FACEBOOK Y WHATSAPP DE ACUERDO A LAS ENTREVISTADAS



De los resultados obtenidos de las entrevistadas se puede establecer que estos delitos son los que manifiestan como violencia psicológica digital en contra de la mujer a través de Facebook y WhatsApp.



3.2. Resultados de la Guía de Observación

3.2.1. Colectivo Ciberwarmis

GUIA DE OBSERVACION

Lugar de Observación: (CIBERWARMIS)

Observadora: Paola Ramos Zapata

ANALIZAR EL VACIO LEGAL EXISTENTE EN LA LEY N° 348 PARA SANCIONAR LA VIOLENCIA PSICOLOGICA DIGITAL A TRAVES DE REDES SOCIALES COMO SER FACEBOK Y WHATSAPP A MUJERES FUERA DEL ENTORNO FAMILIAR						
a) Si	b) No	c) Todo el tiempo	d) Poco tiempo	e) Nada		
OBJETO A OBSERVAR		Valor estimado				
		a)	b)	c)	d)	e)
1. Brindan apoyo a víctimas de violencia psicológica		X				
2. Acuden muchas víctimas a solicitar apoyo		X				
3. Tienen un registro de víctimas de violencia psicológica digital				X		
4. Tienen un manual de apoyo a víctimas de violencia psicológica digital			X			
5. Brindan apoyo psicológico			X			
6. Brindan apoyo social					X	
7. Brindan apoyo jurídico				X		
8. Capacitan a las víctimas sobre los derechos que tienen para ser protegidas por el Estado, C.P.E., Ley N° 348, C.P. C.P.P.		X				

Análisis:

De los resultados de la guía de observación aplicada en el Colectivo Ciberwarmis se establece que brindan apoyo psicológico, social y jurídico a las víctimas, a las cuales capacitan y que acuden muchas víctimas a solicitar apoyo a su colectivo.



3.2.2. Fundación INTERNET.BOLIVIA.ORG

GUIA DE OBSERVACION

Lugar de Observación: INTERNET.BOLIVIA.ORG

Observadora: Paola Ramos Zapata

ANALIZAR EL VACIO LEGAL EXISTENTE EN LA LEY N° 348 PARA SANCIONAR LA VIOLENCIA PSICOLOGICA DIGITAL A TRAVES DE REDES SOCIALES COMO SER FACEBOK Y WHATSAPP A MUJERES FUERA DEL ENTORNO FAMILIAR						
a) Si	b) No	c) Todo el tiempo	d) Poco tiempo	e) Nada		
OBJETO A OBSERVAR		Valor estimado				
		a)	b)	c)	d)	e)
1. Brindan apoyo a víctimas de violencia psicológica		X				
2. Acuden muchas víctimas a solicitar apoyo		X				
3. Tienen un registro de víctimas de violencia psicológica digital			X			
4. Tienen un manual de apoyo a víctimas de violencia psicológica digital		X				
5. Brindan apoyo psicológico		X				
6. Brindan apoyo social		X				
7. Brindan apoyo jurídico		X				
8. Capacitan a las victimas sobre los derechos que tienen para ser protegidas por el Estado, C.P.E., Ley N° 348, C.P. C.P.P.		X				

Análisis:

De los resultados de la guía de observación aplicada en INTERNET.BOLIVIA.ORG, se establece que tienen un manual de apoyo para las víctimas de violencia, que brindan apoyo psicológico, social y orientación legal, también capacitan a las victimas sobre sus derechos.



3.2.3. Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima SEPDAVI

GUIA DE OBSERVACION

Lugar de Observación: Servicio Plurinacional de Asistencia a la víctima SEPDAVI

Observadora: Paola Ramos Zapata

ANALIZAR EL VACIO LEGAL EXISTENTE EN LA LEY N° 348 PARA SANCIONAR LA VIOLENCIA PSICOLOGICA DIGITAL A TRAVES DE REDES SOCIALES COMO SER FACEBOK Y WHATSAPP A MUJERES FUERA DEL ENTORNO FAMILIAR						
a) Si	b) No	c) Todo el tiempo	d) Poco tiempo	e) Nada		
OBJETO A OBSERVAR		Valor estimado				
		a)	b)	c)	d)	e)
1. Brindan apoyo a víctimas de violencia psicológica		X				
2. Acuden muchas víctimas a solicitar apoyo		X				
3. Tienen un registro de víctimas de violencia psicológica digital		X				
4. Tienen un manual de apoyo a víctimas de violencia psicológica digital			X			
5. Brindan apoyo psicológico		X				
6. Brindan apoyo social		X				
7. Brindan apoyo jurídico		X				
8. Capacitan a las víctimas sobre los derechos que tienen para ser protegidas por el Estado, C.P.E., Ley N° 348, C.P. C.P.P.		X				

Análisis:

De los resultados de la guía de observación aplicada en el Servicio Plurinacional de Asistencia a la víctima, se establece que brindan apoyo psicológico, social y legal a las víctimas que acuden a su Institución, que no disponen de un manual de apoyo para las víctimas de violencia psicológica digital, pero que capacitan a las víctimas sobre los derechos de los cuales son titulares.



3.2.4. Viceministerio de Igualdad de Oportunidades

GUIA DE OBSERVACION

Lugar de Observación: Viceministerio de Igualdad de Oportunidades

Observadora: Paola Ramos Zapata

ANALIZAR EL VACIO LEGAL EXISTENTE EN LA LEY N° 348 PARA SANCIONAR LA VIOLENCIA PSICOLOGICA DIGITAL A TRAVES DE REDES SOCIALES COMO SER FACEBOK Y WHATSAPP A MUJERES FUERA DEL ENTORNO FAMILIAR						
a) Si	b) No	c) Todo el tiempo	d) Poco tiempo	e) Nada		
OBJETO A OBSERVAR		Valor estimado				
		a)	b)	c)	d)	e)
1. Brindan apoyo a víctimas de violencia psicológica			X			
2. Acuden muchas víctimas a solicitar apoyo			X			
3. Tienen un registro de víctimas de violencia psicológica digital		X				
4. Tienen un manual de apoyo a víctimas de violencia psicológica digital		X				
5. Brindan apoyo psicológico			X			
6. Brindan apoyo social			X			
7. Brindan apoyo jurídico			X			
8. Capacitan a las víctimas sobre los derechos que tienen para ser protegidas por el Estado, C.P.E., Ley N° 348, C.P. C.P.P.			X			

Análisis:

De los resultados de la guía de observación aplicada en el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades se establece que no brindan apoyo a las víctimas de violencia psicológica digital, que tienen un registro único de víctimas, que, si tienen cartillas de información para las víctimas, pero no brindan apoyo psicológico, ni jurídico ni social, porque son un ente encargado de gestionar políticas tendientes a proteger a la víctima.



3.3. Resultados del Cuestionario

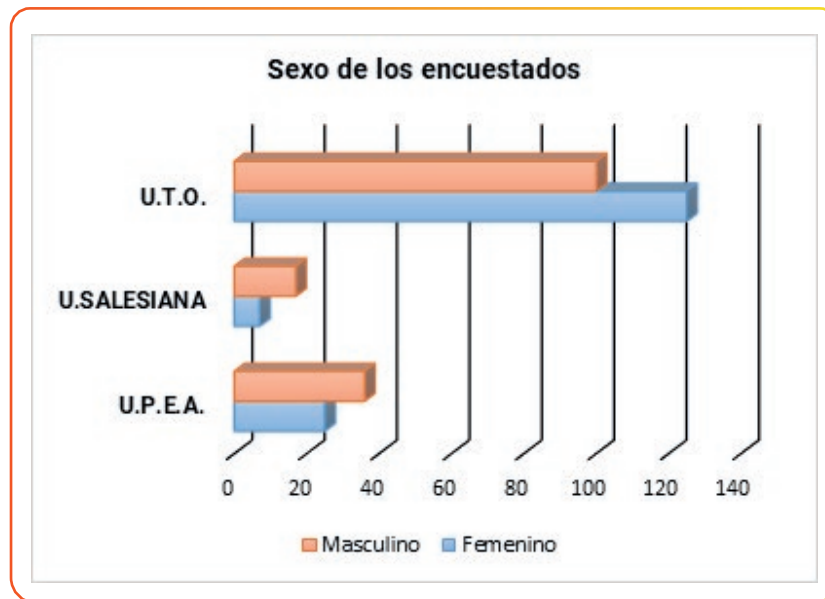
Sexo de los encuestados

CUADRO N° 1

UNIVERSIDAD	ALTERNATIVA		TOTAL
	FEMENINO	MASCULINO	
U.P.E.A.	25	36	61
U. SALESIANA	7	17	24
U.T.O.	125	100	225

Fuente: Elaboración propia

GRAFICO N° 1



Fuente: Elaboración propia

Análisis:

Del análisis de los resultados en obtenidos en la encuesta se establece que hubo la participación de los estudiantes de sexo masculino y femenino casi de manera igualitaria.



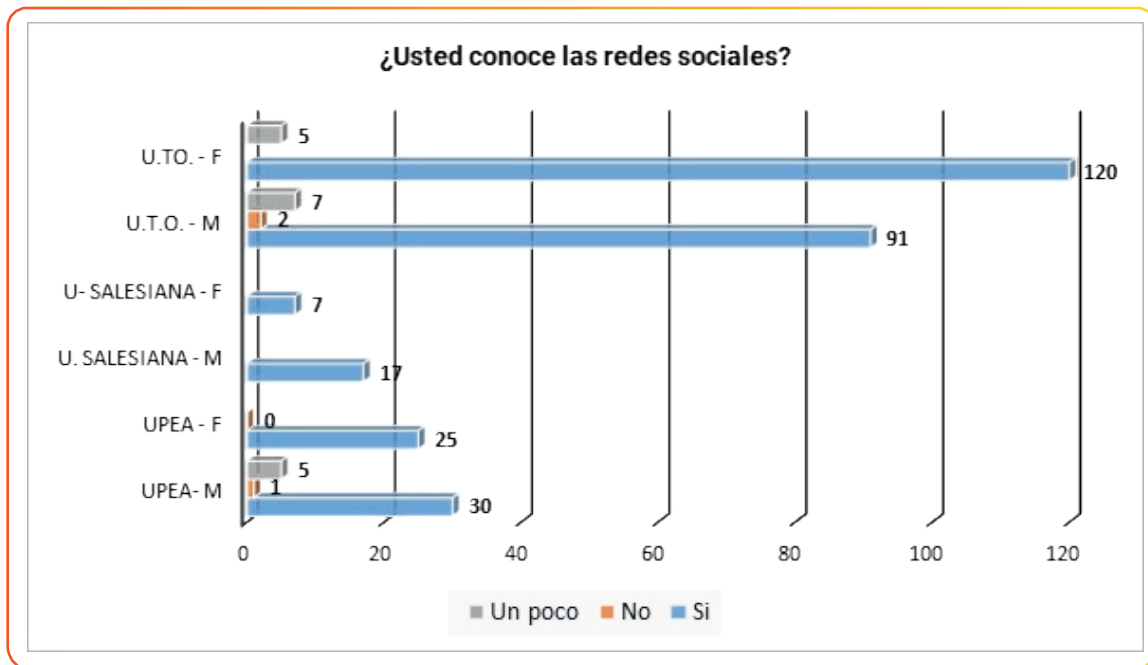
1. ¿Usted conoce las redes sociales?

CUADRO N° 2

UNIVERSIDAD	ALTERNATIVA						TOTAL
	SI		NO		UN POCO		
	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	
U.P.E.A.	30	25		1		5	61
U. SALESIANA	7	17					24
U.T.O.	120	91		1	5	7	225

Fuente: Elaboración propia

GRAFICO N° 2



Fuente: Elaboración propia

Análisis:

De los resultados obtenidos en la encuesta se establece que la mayoría de los encuestados respondió que, si conoce las redes sociales, tanto en el género femenino como en el masculino.



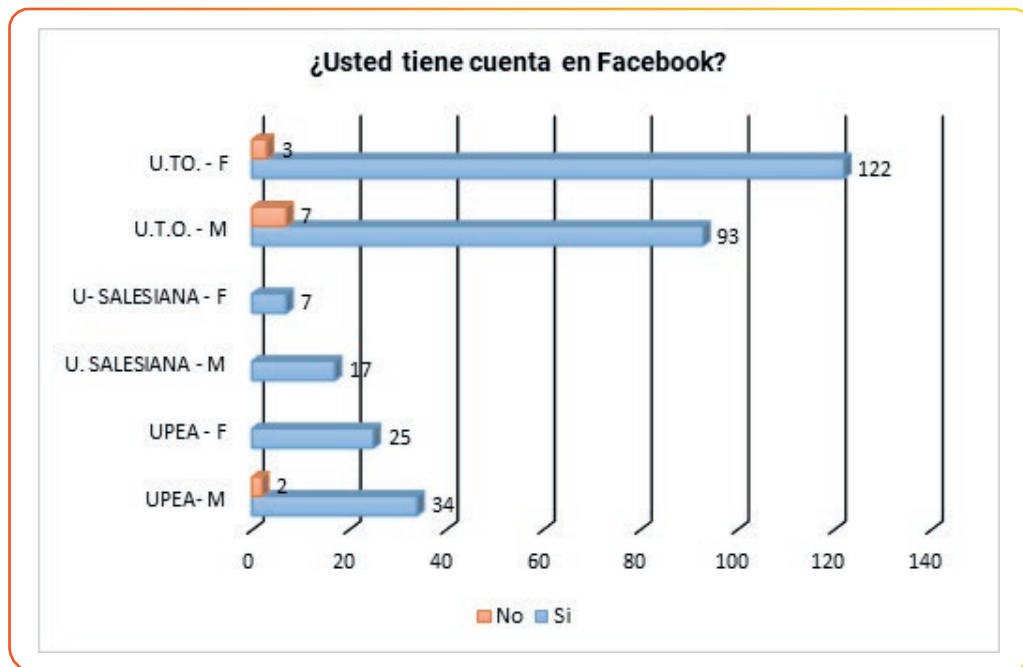
2. ¿Usted tiene cuenta en Facebook?

CUADRO N° 3

UNIVERSIDAD	ALTERNATIVA				TOTAL
	SI		NO		
	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	
U.P.E.A.	25	34		2	61
U. SALESIANA	7	17			24
U.T.O.	122	93	3	7	225

Fuente: Elaboración propia

GRAFICO N° 3



Fuente: Elaboración propia

Análisis:

Del análisis de la encuesta se establece que la mayoría de los encuestados tiene una cuenta en Facebook, tanto en el género femenino como en el género masculino.



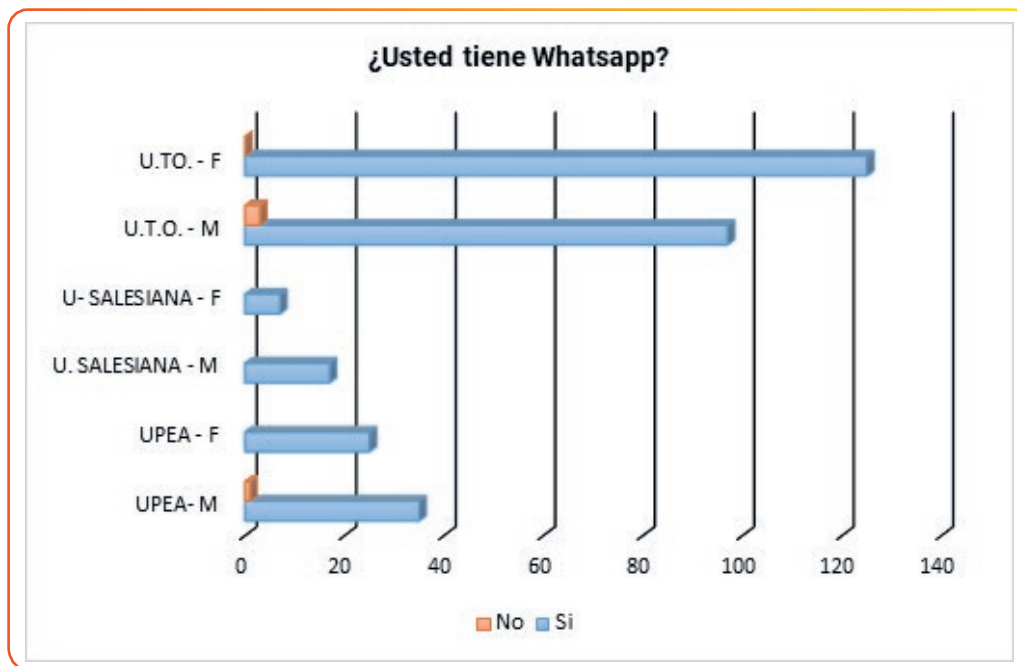
3. ¿Usted tiene WhatsApp?

CUADRO N° 4

UNIVERSIDAD	ALTERNATIVA				TOTAL
	SI		NO		
	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	
U.P.E.A.	25	35		1	61
U. SALESIANA	7	17			24
U.T.O.	125	97		3	225

Fuente: Elaboración propia

GRAFICO N° 4



Fuente: Elaboración propia

Análisis:

Del análisis de la encuesta se establece que la mayoría de los encuestados tiene WhatsApp, tanto en el género femenino como en el género masculino.



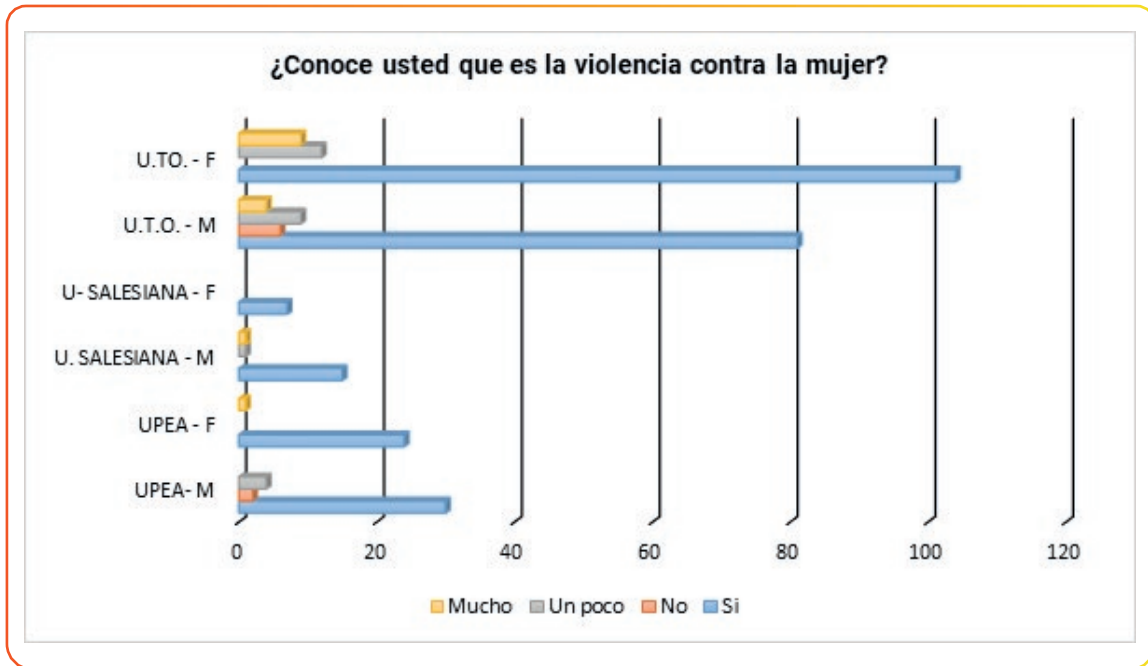
4. ¿Conoce usted que es la violencia contra la mujer?

CUADRO N° 5

UNIVERSIDAD	ALTERNATIVA								TOTAL
	SI		NO		UN POCO		MUCHO		
	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	
U.P.E.A.	24	30		2		4	1		61
U. SALESIANA	7	15				1		1	24
U.T.O.	104	81		6	12	9	9	4	225

Fuente: Elaboración propia

GRAFICO N° 5



Fuente: Elaboración propia

Análisis:

Del análisis de la encuesta se establece que la mayoría de los encuestados si conoce que es la violencia contra la mujer.



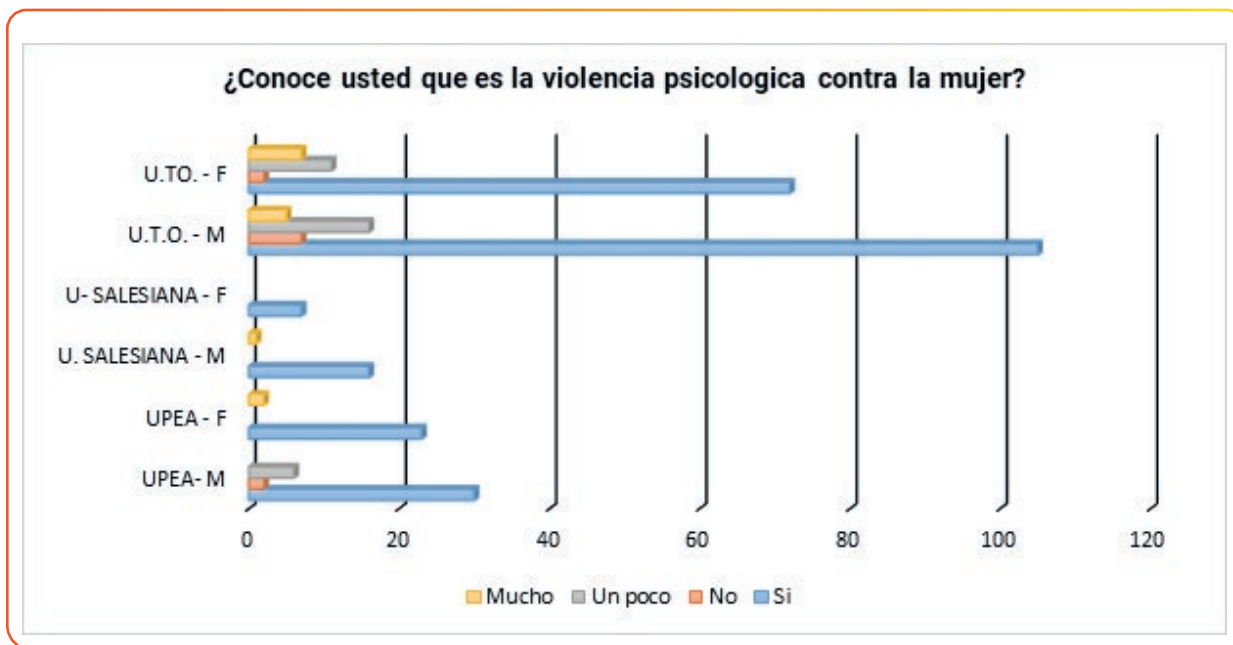
5. ¿Conoce usted que es la violencia psicológica contra la mujer?

CUADRO N° 6

UNIVERSIDAD	ALTERNATIVA								TOTAL
	SI		NO		UN POCO		MUCHO		
	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	
U.P.E.A.	23	30		2		6	2		61
U. SALESIANA	7	16					1		24
U.T.O.	105	72	2	7	11	16	7	5	225

Fuente: Elaboración propia

GRAFICO N° 6



Fuente: Elaboración propia

Análisis:

Del análisis de los datos obtenidos en la encuesta se establece que los encuestados si conocen que es la violencia psicológica contra la mujer, tanto en el género masculino como en el género femenino.



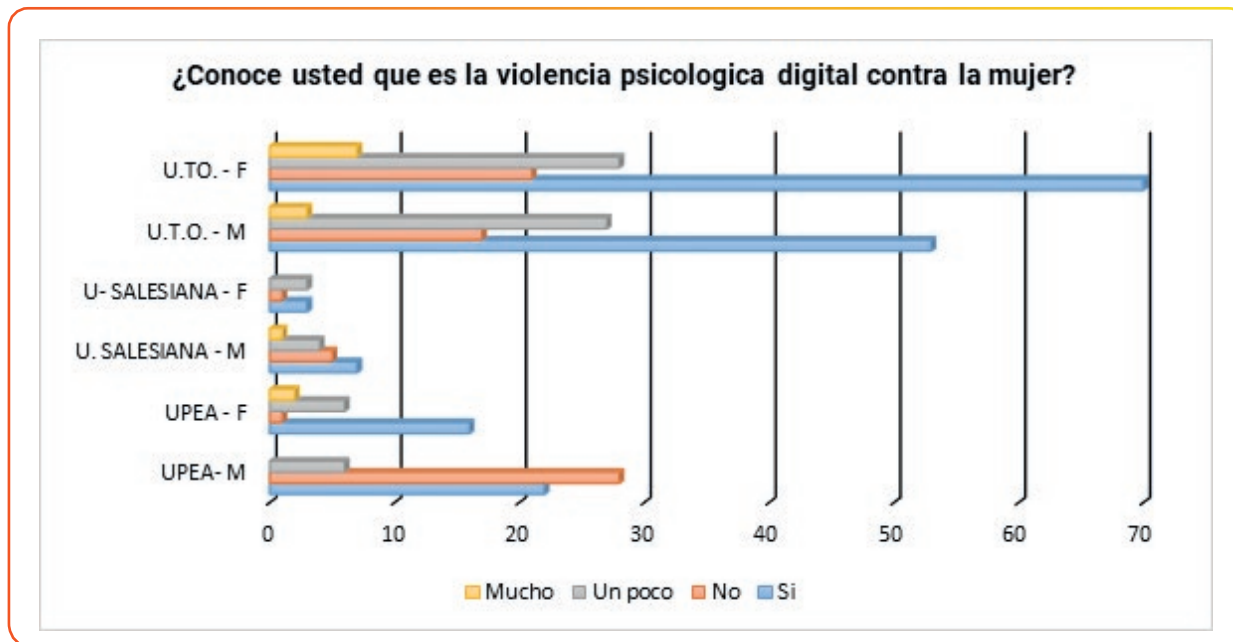
6. ¿Conoce usted que es la violencia psicológica digital contra la mujer?

CUADRO N° 7

UNIVERSIDAD	ALTERNATIVA								TOTAL
	SI		NO		UN POCO		MUCHO		
	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	
U.P.E.A.	16	22	1	28	6	6	2		61
U. SALESIANA	3	7	2	5	3	4		1	24
U.T.O.	70	53	21	17	28	27	7	3	225

Fuente: Elaboración propia

GRAFICO N° 7



Fuente: Elaboración propia

Análisis:

Del análisis efectuado a los datos obtenidos en la encuesta se establece que conocen que es la violencia psicológica digital contra la mujer, pero también en el caso de los estudiantes varones de la UPEA, señalan que no conocen la violencia psicológica digital contra la mujer, y en el caso de las mujeres de la U.T.O. así también señalan que no conocen que es la violencia psicológica digital contra la mujer.



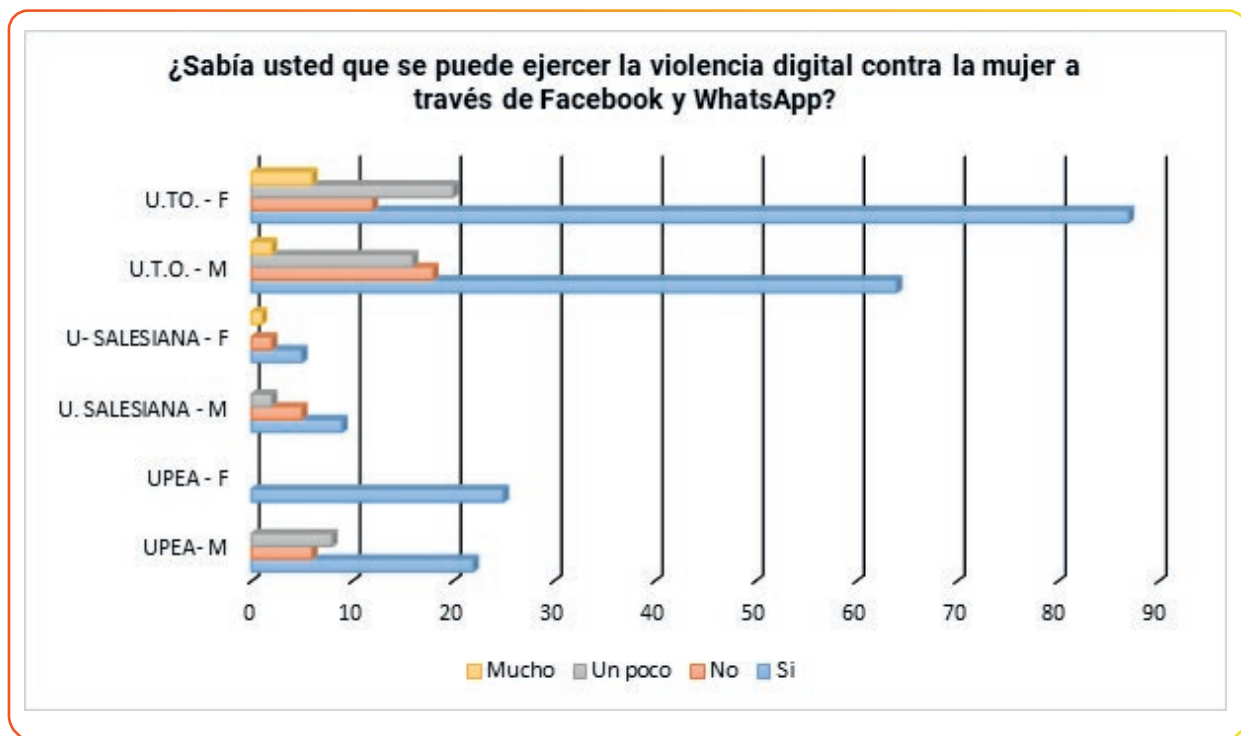
7. ¿Sabía usted que se puede ejercer la violencia digital contra la mujer a través de Facebook y WhatsApp?

CUADRO N° 8

UNIVERSIDAD	ALTERNATIVA								TOTAL
	SI		NO		UN POCO		MUCHO		
	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	
U.P.E.A.	25	22		6		8			61
U. SALESIANA	5	9	2	5		2	1		24
U.T.O.	87	64	12	18	20	16	6	2	225

Fuente: Elaboración propia

GRAFICO N° 8



Fuente: Elaboración propia

Análisis:

De los datos obtenidos en la encuesta se establece que una gran mayoría conoce que se puede ejercer la violencia digital contra la mujer a través de Facebook y WhatsApp.



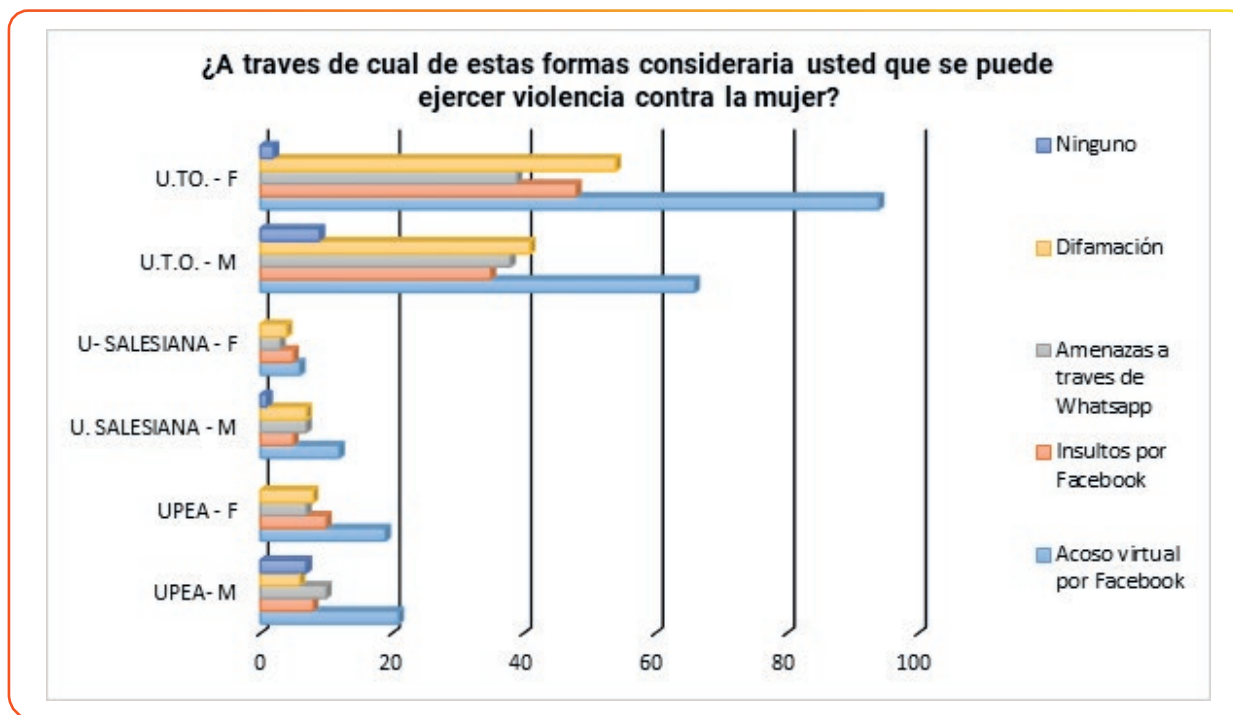
8. ¿A través de cuál de estas formas consideraría usted que se puede ejercer la violencia contra la mujer?

CUADRO N° 9

UNIVERSIDAD	ALTERNATIVA										TOTAL
	Acoso virtual por Facebook		Insultos por Facebook		Amenazas a través de WhatsApp		Difamación		Ninguno		
	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	
U.P.E.A.	19	21	10	8	7	10	8	6		7	61
U. SALESIANA	6	12	5	5	3	7	4	7		1	24
U.T.O.	94	66	48	35	39	38	54	41	2	9	225

Fuente: Elaboración propia

GRAFICO N° 9



Fuente: Elaboración propia

Análisis:

Del análisis efectuado a los datos de la encuesta se establece que la mayoría selecciono el acoso virtual por Facebook, seguido de la difamación y las amenazas a través de WhatsApp.



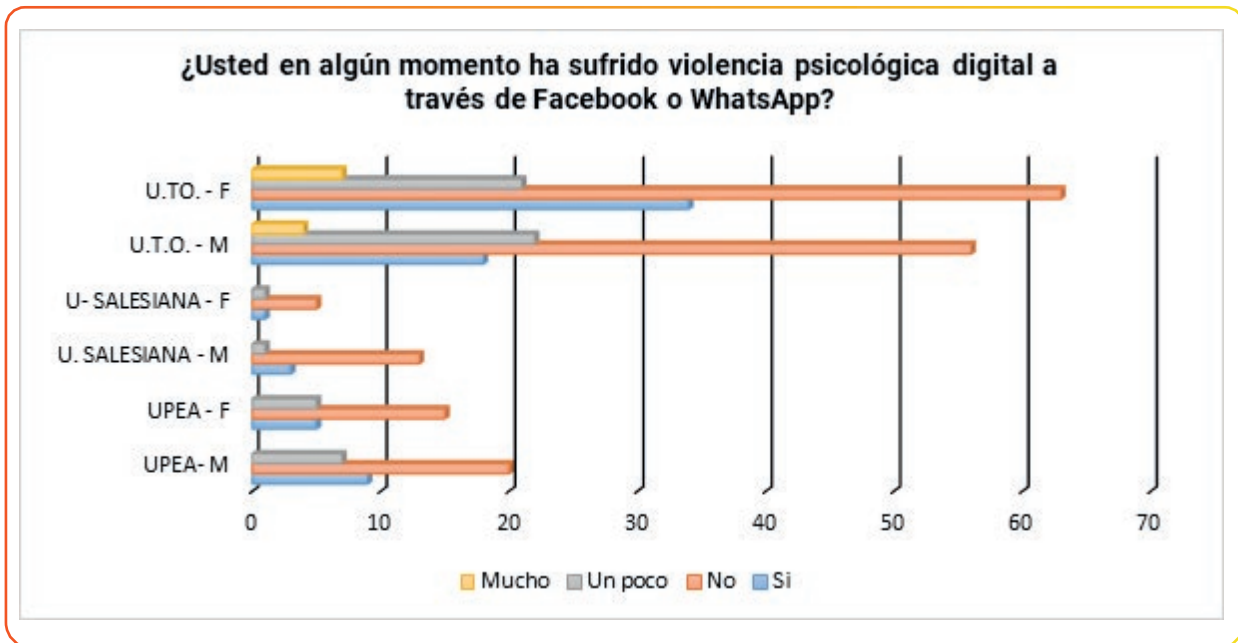
9. ¿Usted en algún momento ha sufrido violencia psicológica digital a través de Facebook o WhatsApp?

CUADRO N° 10

UNIVERSIDAD	ALTERNATIVA								TOTAL
	SI		NO		UN POCO		MUCHO		
	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	
U.P.E.A.	5	9	15	20	5	7			61
U. SALESIANA	1	3	5	13	1	1			24
U.T.O.	34	18	63	56	21	22	7	4	225

Fuente: Elaboración propia

GRAFICO N° 10



Fuente: Elaboración propia

Análisis:

Del análisis de los datos obtenidos en la encuesta se establece que los encuestados tanto en el género masculino como en el femenino, señalan en un porcentaje casi similar que sin han sufrido violencia digital y otros afirman que no han sufrido violencia digital a través de Facebook o WhatsApp.



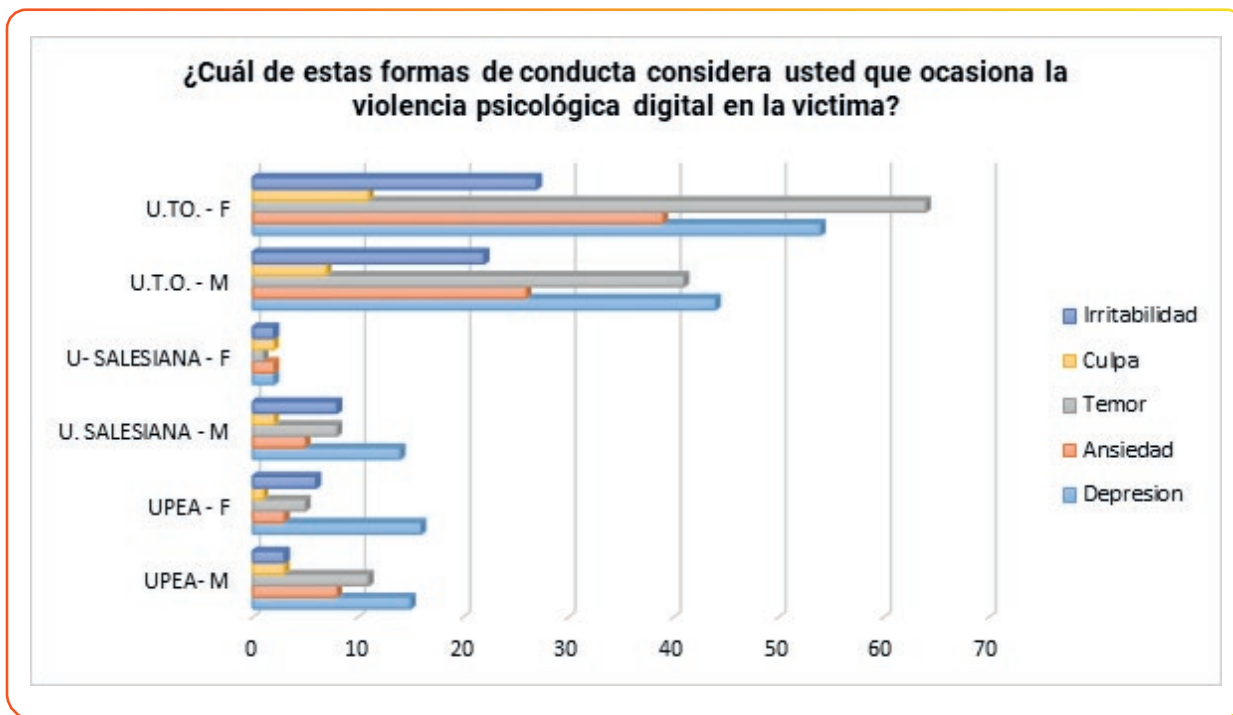
10. ¿Cuál de estas formas de conducta considera usted que ocasiona la violencia psicológica digital en la víctima?

CUADRO N° 11

UNIVERSIDAD	ALTERNATIVA										TOTAL
	Acoso virtual por Facebook		Insultos por Facebook		Amenazas a través de WhatsApp		Difamación		Ninguno		
	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	Fem.	Masc.	
U.P.E.A.	16	15	3	8	5	11	1	3	6	3	61
U. SALESIANA	2	14	2	5	1	8	2	2	2	8	24
U.T.O.	54	44	39	26	64	41	11	7	27	22	225

Fuente: Elaboración propia

GRAFICO N° 11



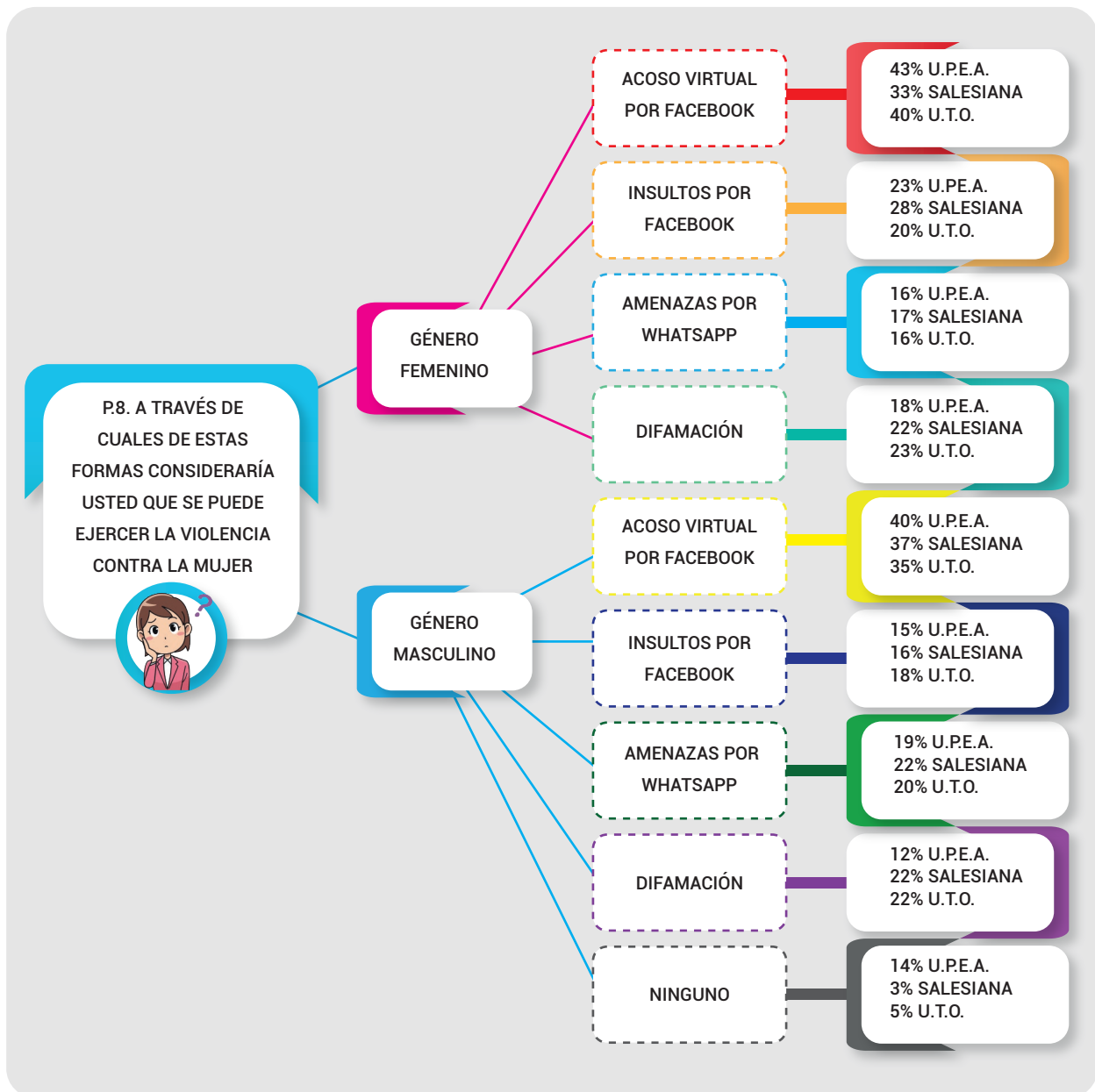
Fuente: Elaboración propia

Análisis:

De los datos obtenidos en la encuesta se establece que la mayoría de los encuestados tanto el género masculino como el femenino señalaron que la violencia digital ocasiona temor, depresión, ansiedad, irritabilidad y culpa en la víctima.



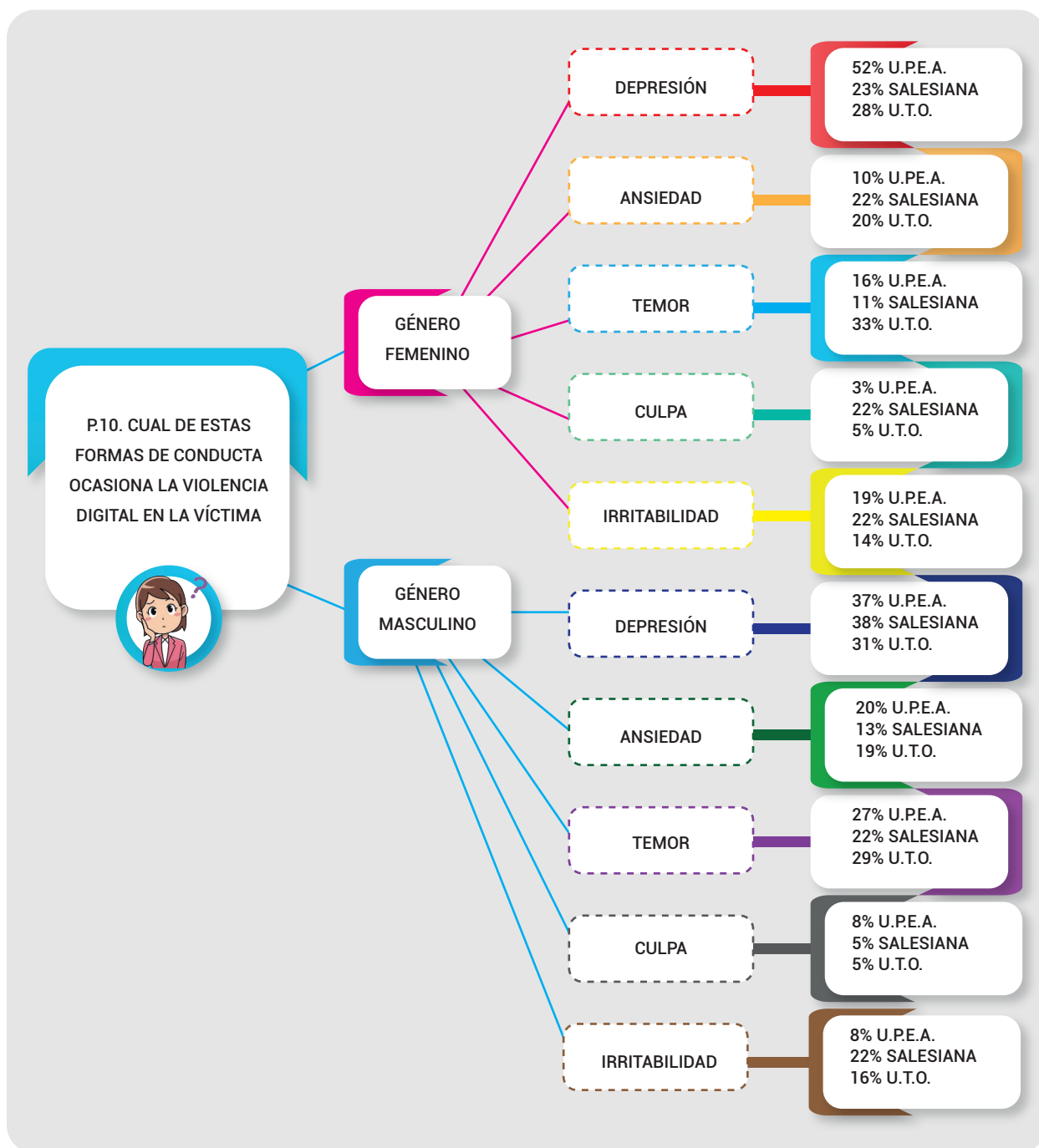
Los resultados obtenidos en la encuesta permiten afirmar que las mujeres encuestadas de las Universidades, U.P.E.A, UNIVERSIDAD SALESIANA DE LA PAZ, y la Universidad Técnica de Oruro U.T.O. consideran con un 43% que la forma de violencia que más se ejerce contra la mujer a través de Facebook es el acoso virtual y en el caso del WhatsApp afirman que lo más reciben son amenazas a través de este medio.



En el caso de los varones el 40% de los encuestados afirma que la violencia que más se ejerce contra la mujer a través de Facebook es el acoso virtual, seguido de un 22% por amenazas a través de WhatsApp.



También se les consulto cual era la forma de conducta que ocasiona en la víctima la violencia digital y el 52% de las mujeres afirmó que es la depresión, seguido del temor.



En el caso de los varones el 37% de los varones señaló que la violencia digital causa en la víctima depresión, seguido de temor, irritabilidad, ansiedad y culpa.



CAPITULO IV

PROPUESTA

4.1. Antecedentes

En Bolivia a partir de la gestión 2013, a través de la Ley N° 348 se establecieron una serie de medidas como la implementación de nuevos tipos penales, la otorgación de medidas de protección para la víctima y modificaciones a la forma de administración de justicia en delitos de violencia contra la mujer, todo con el fin de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

Es así que se definió que la violencia contra la mujer es cualquier acción u omisión que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, psicológico o sexual a una mujer, estableciendo características del delito de violencia contra la mujer y la sanción correspondiente.

Pero a raíz de lo acontecido con la pandemia mundial del Covid-19 las actividades pasaron del ámbito físico al espacio digital, en la actualidad este espacio digital está siendo utilizado para que se cometan delitos de violencia psicológica contra la mujer que no se encuentran tipificados en la norma, porque las tecnologías de la información y comunicación han acelerado su penetración en las actividades cotidianas de todas las personas, así también en el desarrollo de nuevos delitos, que al no estar sancionados en la norma no pueden ser juzgados ni investigados.

4.2. Fundamentación

La pandemia mundial del Covid-19 incremento el uso del internet en las actividades cotidianas de las personas como ser trabajo, estudio, recreación, esto ha generado también el incremento de la violencia digital contra la mujer en espacios virtuales, esta violencia en línea involucra una serie de factores ya que al mismo tiempo la víctima puede ser objeto de múltiples delitos de violencia en línea, como ser acoso, acoso sexual, difamación, difusión de imágenes con contenido sexual, amenazas, etc.

De acuerdo a datos de Red Plan en Bolivia, Facebook es la red social con mayor cantidad de usuarios seguida por WhatsApp, estas dos aplicaciones digitales son las más utilizadas por la



población en general, es por ello que en la investigación se ha propuesto tipificar la violencia psicológica digital a través de redes sociales como ser Facebook y WhatsApp a mujeres fuera del entorno familiar.

Se establece que sea fuera del entorno familiar, porque en la Ley N° 348 en su Artículo 272 Bis se sanciona la violencia psicológica contra la mujer solamente cuando el agresor se encuentra en el ámbito familiar como ser el cónyuge o ex – cónyuge, y en la línea ascendente o descendente, pero en la violencia digital de acuerdo a datos de la OEA el agresor digital se esconde bajo el anonimato y no se encuentra necesariamente dentro del ámbito familiar que establece el Artículo 272 Bis para poder ser sancionado por la violencia psicológica digital ejercida contra la mujer.

4.3. Objetivo

- Tipificar la violencia psicológica digital a través de redes sociales como ser Facebook y WhatsApp a mujeres fuera del entorno familiar.

4.4. Proyecto de Ley

PROYECTO DE LEY N° 01/2024

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley N° 1599 de 18 de agosto de 1994, define que la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado.

²⁷ Ley 1599 de 18 de agosto de 1994, Artículo Único.- De conformidad al artículo 59, atribución 12° de la Constitución Política del Estado, se aprueba y ratifica la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém Dó Pará" adoptada el 9 de junio de 1994, en Belém Dó Pará, Brasil, en el Vigésimo Cuarto Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos y firmada por Bolivia el 14 de septiembre de 1994. -Ley 1599, 1994)



La Organización de Estados Americanos, la Organización de Naciones Unidas destinada a fomentar el empoderamiento de la mujer para las Américas y el Caribe, y el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará, establecen que el alcance del internet en conjunto con la existencia de una pandemia de violencia contra las mujeres y niñas han llevado a la emergencia de la violencia digital como un creciente problema mundial con consecuencias económicas y sociales de un potencial inmensurable.

La Organización de Naciones Unidas destinada a fomentar el empoderamiento de la mujer para las Américas y el Caribe y el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará establecen que la acelerada digitalización puesta en marcha en respuesta a la pandemia del COVID-19, ha corroborado que a medida que más mujeres y niñas se vuelcan a los espacios digitales la ciberviolencia de género aumenta, poniendo en evidencia que las desigualdades estructurales de género que atraviesan todas las sociedades también se reproducen en el ciberespacio.

La Comisión Interamericana de Mujeres, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem do Pará y su Comité de Expertas y la Relatoría para la libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Programa de Ciberseguridad del Comité Interamericano contra el Terrorismo han emprendido colectiva e individualmente crecientes esfuerzos para visibilizar esta forma de violencia de genero digital contra las mujeres y las niñas, sentando las bases de una nueva estrategia regional para prevenirla y combatirla.

La Organización de los Estados Americanos define la violencia de género en el ámbito digital como comportamientos agresivos que ocurren tanto en línea como fuera de ella, aunque se piensa que está limitada al mundo digital, esta violencia afecta a otros aspectos de la vida de mujeres y niñas, incluye formas de violencia sexual, psicológica, física, económica y puede intensificarse más allá de las pantallas, convirtiéndose en agresiones más serias.

El Artículo 15 numeral II de la Constitución Política del Estado de Bolivia, establece que todas las personas en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.



La Ley N° 348 Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia de 9 de marzo de 2013 establece que la violencia contra la mujer es toda acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el solo hecho de ser mujer.

De acuerdo a la Agencia del Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación dependiente del Ministerio de la Presidencia de Bolivia se establece que las violencias digitales más recurrentes y prevalentes, son aquellas relacionadas con el abuso sexual, incluyendo el uso de imágenes en videos, fotografías, textos o cualquier otra forma de expresión contra la voluntad de la persona atacada, sea esta información parcial, modificada o completa.

La ciberviolencia de género en contra de las mujeres y las niñas es todavía un campo relativamente inexplorado y sobre el cual se posan múltiples interrogantes, este tipo de agresiones y abusos basados en el género no han sido aun completamente conceptualizados y la clasificación de aquellas conductas que constituyen violencia digital de género contra las mujeres y las niñas tampoco ha sido profusamente explorada, encontrándose múltiples disparidades en la terminología utilizada en este tema.

Además de los daños psicológicos y emocionales, la violencia de género facilitada por la tecnología puede provocar pérdidas económicas, limitar oportunidades laborales y académicas, y afectar la reputación y la vida pública de las víctimas y contribuye a que las mujeres se retiren de internet, aumentando la brecha digital de género y perpetuando violaciones a los derechos humanos.

Las amenazas en línea pueden escalar a la violencia física e incluso al asesinato, y que el objetivo del agresor digital es intimidar, silenciar y expulsar a la víctima de las plataformas y de la vida pública, porque quienes son víctimas de violencia digital recurren a retirarse de la vida pública, familiar y social, experimentando una pérdida de confianza en la red de contactos y en las comunidades donde se originó la relación con el agresor digital.



El Estado debe adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimientos físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

“LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 348 Y SANCIONA LA VIOLENCIA PSICOLOGICA DIGITAL A TRAVES DE REDES SOCIALES COMO SER FACEBOOK Y WHATSAPP A MUJERES FUERA DEL ENTORNO FAMILIAR”

Artículo 1.- Se modifica el Artículo 7 de la Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia N° 348 de 9 de marzo de 2013 y se incorpora el numeral 18 tipificando la violencia psicológica digital a través de redes sociales como ser Facebook y WhatsApp a mujeres fuera del entorno familiar, de acuerdo a la siguiente redacción.

Núm. 18.- Violencia psicológica digital a través de redes sociales como ser Facebook y WhatsApp fuera del entorno familiar. – Es toda acción que cause temor, ansiedad, depresión e inseguridad en la mujer por la realización de amenazas, insultos, acoso digital, acoso digital con contenido sexual, difamación a través de Facebook y WhatsApp.

Artículo 2. Se incorpora el Artículo 272 Ter (Definiciones) y 272 Quater (Violencia psicológica digital a través de Facebook y WhatsApp), en la Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997, bajo el siguiente texto:

Artículo 272 Ter. – (Definiciones)

Amenazas.- Mensajes con contenido agresivo a través de medios digitales que manifiestan una intención de hacer daño a la mujer.

Insultos. - Se consideran insultos las ofensas vertidas a través de medios digitales contra la dignidad, honra y decoro de la mujer.

Acoso digital. - Exponer a la mujer a conductas frecuentes que resultan hostigantes, molestas, intimidantes y perturbadoras a través de medios digitales.



Acoso digital con contenido sexual. - Acoso sexual en línea por parte de una persona para lograr en la mujer un control emocional con el fin de concluir en un abuso sexual.

Difamación. - Repetir de manera pública, continuada y tendenciosa un hecho o conducta que afecte la reputación de una mujer a través de medios digitales.

Artículo 272 Quater. - (Violencia psicológica digital a través de Facebook y WhatsApp).

- El que con la intención de causar temor, ansiedad, depresión e inseguridad en la mujer realice amenazas, insultos, acoso digital, acoso digital con contenido sexual, difamación a través de Facebook y WhatsApp, será sancionado con privación de libertad de 2 a 4 años²⁸.

La pena será agravada en una mitad:

a) Si la víctima fuera menor de edad.

b) Si la víctima tuviera algún grado de discapacidad.

c) Si, como consecuencia de la violencia psicológica digital la víctima atente contra su integridad y su vida por temor.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La implementación de la presente Ley no implicara recursos adicionales del Tesoro General de la Nación- TGN.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veinticuatro años.

²⁸ Se establece esta sanción en base al Proyecto de Ley N° 303/2023 de 9 de marzo de 2023 presentando en la Asamblea Legislativa Plurinacional donde en su Artículo 323 Quinquies sanciona la violencia cibernética o digital con una pena privativa de libertad de 2 a 4 años.



CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- En la investigación se ha realizado el análisis de diversas investigaciones en las cuales se puede observar que la violencia digital contra la mujer se encuentra presente en la sociedad, a través de diferentes medios que ofrecen las tecnologías de comunicación e información, así también se establece que no se le presta la atención debida a este tipo de violencia por no ser física, pero las consecuencias que trae para la víctima pueden ser más letales que la violencia física, porque la violencia psicológica lesiona los sentimientos de la víctima, ocasionado en ella temor, ansiedad, depresión, que afecta su diario vivir y que con el paso del tiempo puede dejar secuelas en la víctima.
- Del análisis de la legislación comparada se establece que los legisladores de Perú, México, Argentina y Chile, han propuesto modificaciones a su sistema penal para sancionar la violencia digital que se ejerce contra la mujer a través de espacios digitales, logrando de esta forma que las mujeres ejerzan sus derechos humanos de gozar de protección en todos los ámbitos de la vida cotidiana y en la actualidad el espacio virtual es también parte de la vida de las personas.
- Las sanciones que se imponen en el delito de violencia digital varía de país en país, en el caso de Perú las sanciones impuestas para el delito de violencia contra la mujer con el uso de las TIC varían y pueden ser desde los 3 a los 7 años, en el caso de México las sanciones varían de acuerdo al tipo de violencia digital que se cometa en contra de la mujer con el uso de las tecnologías de información y van desde los 3 a los 6 años, y en el caso de amenazas que su sanción es de 1 año cuando se hace uso de TIC para amenazar se agrava la pena a 3 años, en el caso de Argentina la Ley Olimpia reconoce los derechos de la mujer a estar en el espacio digital y una serie de medidas de protección como la supresión de imágenes digitales que afecten a la víctima pero aún se no establecen sanciones penales con detención preventiva para el agresor que comete la violencia digital contra la mujer, en el caso de Chile la violencia digital que se ejerce contra la mujer tiene dos tipos de sanciones una pecuniaria que es el pago de multas que van desde las 100 a 1000 unidades tributarias mensuales y en el caso de sanciones



penales se establece de acuerdo a su Artículo 53 del Código Procesal Penal Chileno que es el Ministerio Público quien determina el tipo de sanción a imponerse de acuerdo al delito cometido en el ciberespacio.

- En la investigación también se ha realizado el análisis de tres Proyectos de Ley presentados en la Asamblea Legislativa Plurinacional para poder sancionar la violencia digital contra la mujer el primer Proyecto de Ley N° C.S.237/2019 -2020 fue presentado por la Senadora Mónica Eva Copa Murga en fecha 7 de octubre de 2020 donde se tipifica la violencia digital contra la mujer en el Artículo 320 Bis del Código Penal estableciendo una sanción de 1 a 3 años para el agresor digital estableciendo que la pena se agravara en una mitad si el agresor es pareja o ex pareja de la víctima o si la víctima tiene alguna discapacidad. El segundo Proyecto de Ley N° 303/2023 fue presentado por el Diputado Jerges Mercado Suarez en fecha 9 de marzo de 2023 incorporando el Artículo 312 Quinquies para sancionar la violencia cibernética o digital estableciendo una privación de libertad de 2 a 4 años con la agravante en una mitad si la víctima fuera su pareja o ex pareja o si la víctima fuera menor de edad o tuviera alguna discapacidad, el tercer Proyecto de Ley fue presentado por el Diputado Israel Huaytari Martínez en fecha 12 de marzo de 2024, este Proyecto de Ley en su Artículo 2 define la violencia digital y en su Artículo 33 establece el procedimiento de la denuncia por violencia digital y en su Artículo 46 reconoce el derecho de la víctima a una reparación por los daños sufridos, pero no se establece una sanción penal para el agresor digital.

- De los resultados obtenidos en el trabajo de campo en la aplicación de la entrevista se concluye que las entrevistadas afirman que los tipos de violencia que se ejercen contra la mujer a través de Facebook y WhatsApp son el acoso virtual, el acoso sexual, sexo extorsión, difamación, amenazas, difusión de imágenes con contenido sexual y chantaje digital.

- De los resultados obtenidos de la encuesta aplicada en las Universidades de la ciudad de El Alto que fue la UPEA, la Universidad Salesiana de la ciudad de La Paz y la Universidad Técnica de Oruro U.T.O. se establece con el 43% que las mujeres encuestadas afirman que la violencia digital contra la mujer se ejerce a través del acoso virtual por Facebook y las amenazas por WhatsApp, en el caso de los varones con el 40% se establece de la misma forma que las mujeres son víctimas de acoso virtual por



Facebook y amenazas por WhatsApp. Así también se les consulto cual era la conducta que ocasiona la violencia digital en la víctima y el 52% de las encuestadas señaló depresión, en el caso de los varones el 37% señaló de la misma forma depresión, seguido de temor y ansiedad.

- Del trabajo de campo realizado en Universidades, Instituciones del Estado, Fundaciones y Colectivos, se logró establecer que tipificar la violencia digital que se ejerce contra la mujer en Facebook y WhatsApp es una necesidad, porque a diario se registran denuncias de violencia digital de víctimas que requieren medidas de protección por parte del Estado, pero que por la atipicidad del delito y el principio de legalidad no pueden ser sancionadas.

5.2. Recomendaciones

- Se recomienda que se realicen modificaciones al sistema de sanción penal en Bolivia y se incorpore como delito la violencia psicológica digital que se ejerce contra la mujer a través de Facebook y WhatsApp.



BIBLIOGRAFIA

AGETIC - ONU MUJERES. (enero de 2024). *Guía de Prevención y atención, violencia de genero facilitada por la tecnología*. Obtenido de AGETIC : <https://www.agic.gob.bo/wp-content/uploads/2024/01/violencia-cartilla-una-hoja-firmado.pdf>

Álvarez, d. Z. (2019). *Soluciones de problemas profesionales, metodología de la investigación científica*. Cochabamba - Bolivia: Grupo Editorial KIPUS.

Ander, E. E. (1995). *Técnicas de Investigación Social*. Buenos Aires - Argentina: LUMEN.

ARGENTINA.GOB.AR. (23 de octubre de 2023). *Ley Olimpia: El gobierno promulgo la legislación que incorpora la violencia digital como una modalidad de violencia de género*. Obtenido de ARGENTINA.GOB.AR - Protección contra la violencia de género: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/ley-olimpia-el-gobierno-promulgo-la-legislacion-que-incorpora-la-violencia-digital-como-una>

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA. (7 de octubre de 2020). *Proyecto de Ley C.S. N° 237/2019 - 2020 que sanciona la violencia digital contra la mujer*. Obtenido de ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA: <https://web.senado.gob.bo/sites/default/files/PL%20N%C2%B0%20237-2019-2020%20CS%20APROBADO.PDF>

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA. (3 de marzo de 2023). *Proyecto de Ley N° 303/2023 para fortalecer los mecanismos de Prevención, Atención, Protección y Reparación Integral a Mujeres*. Obtenido de ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA: <https://drive.google.com/file/d/1USatf8GWv6D1iacwuitbej6w6OSQAoud/view>

Aspani, M. S. (agosto de 2012). Facebook y vida cotidiana. Obtenido de Alternativas en Psicología, revista semestral.:

<https://alternativas.me/attachments/article/12/9.%20Facebook%20y%20vida%20cotidiana%20-%20Alternativas%20en%20Psicolog%C3%ADa%20-%202027.pdf>



Avendaño, O. R. (2017). *Metodología de la Investigación*. Cochabamba: Educación y Cultura.

Bazán, P. G. (julio de 2016). *Maltrato psicológico y alexitimia en mujeres beneficiarias de una ONG - Chiclayo*. Obtenido de Universidad Señor de Sipan - Facultad de Humanidades:

https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/3193/BAZAN_PEDRAZ_A_GEORGINA_ELIZABETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y

BOLIVIA-Ley 1599. (18 de agosto de 1994). Bolivia: *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. Obtenido de LEXIVOX: <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-1599.html>

C.P.E. (2009). *Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia*. Sucre - Bolivia: U.P.S. .

Cabanellas, d. T. (1979 - 2008). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires - Argentina: HELIASTA.

Calero, P. M. (2008). *Técnicas de estudio e investigación*. Perú: San Marcos E.I.R.L.

Canales, H. F. (2004). *Metodología de la investigación, manual para el desarrollo de personal de salud*. México D.F.: LIMUSA, Noriega Editores.

CANCILLERIA DE BOLIVIA. (13 de julio de 2014). *Consejo de Derechos Humanos aprueba resolución impulsada por Bolivia y otros países sobre la violencia de género facilitada por la tecnología*. Obtenido de CANCILLERIA DE BOLIVIA: https://cancilleria.gob.bo/mre/2024/07/13/16500/?fbclid=IwZXh0bgNhZW0CMTAAR1DHjBE1aqNOpAfWc9Oqc2_BqnNfIRNrLLd8PiCZRDRbjnP_xub_R6AaU_aem_CHN8Ck40BiLVoWBViirc2w

Carvajal, P. N. (2010). *Las 5 etapas del proceso de investigación*. La Paz - Bolivia: Arte Imagen.

Catarí, Y. R. (2019). *Conviértete en un maestro de la investigación, etapas para redactar monografías, tesinas y tesis*. La Paz - Bolivia: Grafica Singular S.R.L.

COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE CIUDAD DE MEXICO. (2021). *La violencia digital contra las mujeres: un problema de género*. Obtenido de COMISION DE DERECHOS



HUMANOS DE CIUDAD DE MEXICO:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6650/4.pdf>

COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MEXICO. (2021). *La violencia digital contra las mujeres: un problema de género*. Obtenido de Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6650/4.pdf>

Cortes, V. A.-M. (septiembre de 2021). *Estado de la legislación en materia de violencia digital en Latinoamérica*. Obtenido de EUROSOCIAL - Programa para la cohesión social financiado por la Unión Europea:

https://eurosocial.eu/wp-content/uploads/2022/06/Herramientas_103_Estado_de_la-legislacion_materia_de_violencia_genero.pdf

Cunya Carrillo, K. Y. (5 de abril de 2022). *La violencia contra la mujer en la red social Facebook desde la orientación de mujeres de Lima ante la pandemia del Covid-19*.

Obtenido de Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas:

https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/660999/Cunya_CK.pdf?sequence=3&isAllowed=y

DIARIO CONSTITUCIONAL.cl. (5 de septiembre de 2022). *Proyecto de Ley que proscribe, tipifica y sanciona la violencia digital, avanza su tramitación*. Obtenido de DIARIO CONSTITUCIONAL.cl:

https://www.diarioconstitucional.cl/2022/09/05/proyecto-de-ley-que-proscribe-tipifica-y-sanciona-la-violencia-digital-avanza-en-su-tramitacion/#goog_rewarded

Espinoza, I. (2013). *WhatsApp una nueva realidad*. Obtenido de UPS.EDU.EC:

<https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/24977/1/WhatsApp%20una%20nueva%20realidad.pdf>

Fernández, C. M. (2022). *La Ley Olimpia, un punto de inflexión en la regulación normativa penal de la violencia digital y mediática en México*. México - Actopan:

DIVULGARE, Boletín Científico de la Escuela Superior de Actopan. Recuperado el 20 de marzo de 2024, de

<https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/divulgare/article/view/9140/8993>



Fernández, Montaña Patricia - Esteban Ramiro Beatriz. (2018). *Violencia de género en redes sociales, aproximación al fenómeno desde el discurso de la población joven castellano - manchega*. Obtenido de Instituto de la Mujer - Castilla - La Mancha: https://institutomujer.castillalamancha.es/sites/institutomujer.castillalamancha.es/files/documentos/paginas/archivos/violencias_de_genero_en_redes_sociales._aproximacion_al_discurso_de_la_poblacion_joven_castellano-manchega.pdf

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO. (2012). *Guía de uso de la Cámara Gessell*. Recuperado el 10 de mayo de 2024, de COMUNIDAD-ORG.BO: <https://www.comunidad.org.bo/assets/archivos/herramienta/a8ef800edc2fe1919545c7b72b41f5e9.pdf>

García, I. M. (2019 - 2020). *Violencia contra la mujeres en redes sociales*. Obtenido de Universitat de les Illes Balears: https://dspace.uib.es/xmlui/bitstream/handle/11201/149448/Inarejos_Garcia_MariadeIPilar.pdf?sequence=1

GOBIERNO DE MEXICO. (2021). *Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, Capitulo IV Ter de la Violencia Digital y Mediática*. Obtenido de CIUDAD DE MEXICO: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Subsecretaria%20de%20Inteligencia%20e%20investigacion%20Policia/Policia%20Cibernetica/Imagenes/violencia%20digital/MARCO%20LEGAL.pdf>

Harb, B. M. (1998). *Derecho Penal Tomo I Parte General*. La Paz - Bolivia: JUVENTUD.

Hernández, S. R. (2014). *Metodología de la investigación, las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México D.F.: McGraw Hill - Educación.

HIPERDERECHO.ORG. (2018). *Decreto Legislativo N° 1410 - 2018*. Obtenido de HIPERDERECHO. ORG: <https://hiperderecho.org/tecnoresistencias/2020/08/decreto-legislativo-1410/#:~:text=%F0%9F%93%9DDesde%20noviembre%20del%202018,de%20im%C3%A1genes%20C3%ADntimas%20sin%20consentimiento.>



Hutt, H. H. (9 de febrero de 2012). *Las redes sociales, una nueva herramienta de difusión*. Obtenido de REDALYC.ORG: <https://www.redalyc.org/pdf/729/72923962008.pdf>

INTERNET.BOLIVIA.ORG. (2 de diciembre de 2022). *Violencia Digital, otra forma de violencia en Bolivia*. Obtenido de INTERNET-BOLIVIA-ORG: <https://internetbolivia.org/actividades/publicaciones/violencia-digital-otra-forma-de-violencia-en-bolivia/>

INTERNET.BOLIVIA.ORG. (2023). *Frente a las violencias digitales nos organizamos*. Obtenido de INTERNET.BOLIVIA.ORG: <https://sosdigital.internetbolivia.org/reporte-sos-2023/>

Ley 19696. (21 de junio de 2024). *Código Procesal Penal*. Obtenido de BCN.CL: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=176595>

Ley-348. (2013). *Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia*. La Paz - Bolivia: U.P.S.

LEY-348. (2013). *Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia*. La Paz - Bolivia: Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

LISA Institute. (2024). *Los actores del acoso y el ciberacoso: víctima, acosador y testigos*. Obtenido de LISA Institute: <https://www.lisainstitute.com/blogs/blog/actores-acoso-ciberacoso-victima-acosador-espectadores-testigos#:~:text=El%20victimario%2C%20es%20decir%2C%20el,y%20tiene%20muy%20poca%20empat%C3%ADa.>

Luis, J. d. (2005). *Principios de Derecho Penal - La Ley y el Delito*. Buenos Aires - Argentina: LexisNexis.

Mamani, Q. D. (2015). *Guía Metodológica para la elaboración de tesis de grado en ciencias sociales*. La Paz - Bolivia: Artes Gráficas "VARGAS".

Mamani, Q. E. (2017). *Curso de "Prevención de violencia digital" sobre los peligros de las redes sociales*. Obtenido de Universidad Mayor de San Andrés - Carrera Ciencias de la



Educación:

<https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/12445/TG-3950.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mejía, T. C. (2017). *Metodología de la investigación, como realizar y presentar trabajos de investigación*. La Paz - Bolivia: Mejiapublicaciones@gmail.com.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA - AGETIC. (2021). *Aproximaciones de la violencia de género en internet durante la pandemia en Bolivia*. Obtenido de Ministerio de la Presidencia - AGETIC: https://drive.google.com/file/d/1oCuOmsVE-GIQ-cJp6fIXJRbHIUaOc__u/view?pli=1

Moya, C. R. (2012). *Estadística descriptiva*. Lima - Perú: San Marcos.

Mugarza, P. A. (2020 - 2021). *Violencia de Genero Digital*. Obtenido de Universidad Zaragoza: <https://zaguan.unizar.es/record/110175/files/TAZ-TFG-2021-3757.pdf>

Muñoz, R. C. (2011). *Como elaborar y asesorar una investigación de tesis*. México: PEARSON.

Navarro, A. J. (2010). *Taller de Tesis I y II*. Sucre - Bolivia: Centro de Estudios de Posgrado e Investigación, Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier.

NNUU. (1993). *Naciones Unidas, Asamblea General, Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Resolución 48/104 de 20 de diciembre de 1993. Naciones Unidas: NNUU.

Ñaupas, P. H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa, cualitativa y redacción de la Tesis*. Bogotá - Colombia: Ediciones de la U.

OBSERVATORIO DE GENERO. (7 de abril de 2024). *OBSERVATORIO DE GENERO - COORDINADORA DE LA MUJER*. Obtenido de VIDA SIN VIOLENCIA: <http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/index.php/tematica/2/cifras/2#>

OEA - CIM-MESECVI. (2022). *Ciberviolencia y Ciberacoso, contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención Belem Do Pará*. Obtenido de OEA - CIM - MESECVI: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-Ciberviolencia-ES.pdf>



OEA/CICTE. (2021). *La violencia de género en línea contra las mujeres y niñas, guía de conceptos básicos*. Estados Unidos: Organización de los Estados Americanos. Recuperado el 21 de marzo de 2024, de <https://www.oas.org/es/sms/cicte/docs/Guia-conceptos-basicos-La-violencia-de-genero-en-linea-contra-las-mujeres-y-ninas.pdf>

ONU-Mujeres. (2021). *Aproximaciones de la violencia de género en internet durante la pandemia en Bolivia*. La Paz - Bolivia: ONU Mujeres. Recuperado el 10 de marzo de 2024, de <https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2023-04/Aproximaciones-de-la-Violencia-de-Genero-en-Internet-Estudio-2021%20Bolivia.pdf>

OPINION.COM. (2 de febrero de 2022). *Richard Choque, el escalofriante historial del asesino y violador serial*. Obtenido de DIARIO DIGITAL OPINION.COM: <https://www.opinion.com.bo/articulo/escena-del-crimen/richar-choque-escalofriante-historial-asesino-violador-serial/20220204224721853999.html>

ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS. (20 de diciembre de 1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Obtenido de NACIONES UNIDAS - DERECHOS HUMANOS: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

Osorio, M. (1994). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires - Argentina: HELIASTA.

PGR- MEXICO. (21 de agosto de 2017). *La violencia psicológica*. Obtenido de Procuraduría General de la Republica de México: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/253605/Violencia_psicol_gica_Mes_Agosto_2017_21-08-17.pdf

PL-342/23. (7 de marzo de 2024). *Proyecto de Ley 342/23*. Obtenido de Cámara de Diputados de Bolivia: <file:///C:/Users/WIN/Desktop/PAO%20ONG%20FIE/LIBROS%20-%20MARCO%20TEORICO/PL-342-2023-2024%20Sancion%20de%20la%20violencia%20digital,%20Camara%20de%20Diputados%202024.pdf>



PLAN INTERNACIONAL BOLIVIA. (8 de octubre de 2020). *46% de las niñas en Bolivia afirman haber sentido acoso en línea*. Obtenido de PLAN INTERNACIONAL BOLIVIA: <https://plan-international.org/bolivia/noticias/2020/10/08/46-de-las-ninas-en-bolivia-afirman-haber-sentido-acoso-en-linea/>

PLAN INTERNACIONAL BOLIVIA. (6 de octubre de 2021). *Siete de 10 niñas en Bolivia sintieron acoso en línea en algún momento de su vida*. Obtenido de PLAN INTERNACIONAL: <https://plan-international.org/bolivia/noticias/2021/10/06/siete-de-10-ninas-en-bolivia-sintieron-acoso-en-linea-en-algun-momento-de-su-vida/#:~:text=El%20Estudio%20Conectadas%20y%20Seguras,de%20ellas%2C%20ampliando%20las%20brechas>

RedPlan. (25 de septiembre de 2021). *Agencia de Marketing Digital Bolivia*. Obtenido de Las redes sociales más utilizadas en Bolivia 2021: <https://redplanbolivia.com/%E2%96%B7-las-redes-sociales-mas-utilizadas-en-bolivia-2019/>

Reyes, P. (5 de noviembre de 2023). *La Ley Olimpia y el no a la violencia digital*. Obtenido de Jornada 70: https://www.diariojornada.com.ar/357649/genero/la_ley_olimpia_y_el_no_a_la_violencia_digital

Rodríguez, R. A. (2012). *Análisis del uso de las redes sociales en internet*. Madrid - España: Revista de Comunicación y Tecnología Emergente. Recuperado el 6 de diciembre de 2023, de <https://www.redalyc.org/pdf/5525/552556580012.pdf>

Santa Cruz, T. L. (2021). *Medidas de protección aplicables a procesos de violencia familiar*. Grafica Copacabana.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE BOLIVIA. (31 de julio de 2002). *Sentencia Constitucional N° 0062/2002*. Sucre - Bolivia: Tribunal Constitucional de Bolivia. Obtenido de TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE BOLIVIA.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA. (2018). Sentencia Constitucional N° 0141/2018-S3. Sucre: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

UNFPA - Comunidad de Derechos Humanos. (24 de noviembre de 2022). *Normativa y Jurisprudencia Nacional, Regional e Internacional sobre el Derecho a una vida libre de violencia, los derechos sexuales y los derechos reproductivos*. Obtenido de Fondo de Población de las Naciones Unidas UNFPA:

<https://obs.organojudicial.gob.bo/documento/normativa-y-jurisprudencia-nacional-regional-e-internacional-sobre-el-derecho-a-una-vida-libre-de-violencia-los-derechos-sexuales-y-reproductivos-tomo-i/>

VISIÓN360. (14 de julio de 2024). *CDH aprueba resolución impulsada por Bolivia sobre la violencia de género facilitada por la tecnología*. Obtenido de VISIÓN 360:

<https://www.vision360.bo/noticias/2024/07/13/8121-cdh-aprueba-resolucion-impulsada-por-bolivia-sobre-la-violencia-de-genero-facilitada-por-la-tecnologia>



ANEXO 1

CUESTIONARIO

Sexo: Femenino () Masculino ()

1. ¿Usted conoce las redes sociales?

Si () No () Un poco ()

2. ¿Usted tiene cuenta en Facebook?

Si () No ()

3. ¿Usted tiene WhatsApp?

Si () No ()

4. ¿Conoce usted que es la violencia contra la mujer?

Si () No () Un poco () Mucho ()

5. ¿Conoce usted que es la violencia psicológica contra la mujer?

Si () No () Un poco () Mucho ()

6. ¿Conoce usted que es la violencia psicológica digital contra la mujer?

Si () No () Un poco () Mucho ()



7. ¿Sabía usted que se puede ejercer violencia digital contra la mujer a través de Facebook y WhatsApp?

Si ()

No ()

Un poco ()

Mucho ()

8. ¿A través de cuál de estas formas consideraría usted que se puede ejercer violencia contra la mujer?

1. Acoso virtual por Facebook o WhatsApp

2. Insultos por Facebook

3. Amenazas a través de WhatsApp

4. Difamación

5. Ninguno

9. ¿Usted en algún momento ha sufrido violencia psicológica digital a través de Facebook o WhatsApp?

Si ()

No ()

Un poco ()

Mucho ()

10. ¿Cuál de estas formas de conducta y/o sentimiento considera usted que ocasiona la violencia psicológica digital en la víctima?

Depresión ()

Ansiedad ()

Temor ()

Culpa ()

Irritabilidad ()



ANEXO 2

FORMULARIO DE ENTREVISTA

Nombre:

Cargo:

1. ¿Usted conoce las redes sociales?

.....

2. ¿Usted tiene cuenta en Facebook y WhatsApp?

.....

3. ¿Conoce usted que es la violencia psicológica digital contra la mujer?

.....

4. ¿Sabía usted que la violencia psicológica digital contra la mujer ahora se puede ejercer a través de Facebook y WhatsApp?

.....

5. ¿Cree usted que en la actualidad se ha incrementado la violencia contra la mujer a través de medios digitales como ser Facebook y WhatsApp?

.....

6. ¿Considera usted adecuado que se tipifique la violencia psicológica digital contra la mujer fuera del entorno familiar y se incorpore como delito para su posterior sanción en la Ley N° 348?

.....

7. ¿Podría usted brindar datos aproximados de cuantas víctimas de violencia digital acuden por (día, mes y año) al servicio psicológico, legal, social que brinda su Institución?

.....

8. ¿Cuál es el tipo de violencia psicológica digital que más denuncias las victimas en Mujeres de Fuego Cochabamba?

- a) Acoso virtual
- b) Intimidación
- c) Amenazas
- d) Hostigamiento



- e) Acoso sexual
- f) Sexo extorsión
- g) Discursos de odio
- h) Difamación
- i) Difusión de imágenes con contenido sexual sin autorización
- j) Otros

9. ¿Cuál es el apoyo que más necesitan las víctimas de violencia digital que acuden a su Institución (psicológico, legal, o ambos/otros)?

.....

10. ¿Cuál es la edad aproximada de las mujeres que acuden a solicitar apoyo a Mujeres de Fuego Cochabamba?

18 a 20

21 a 23

23 a 25

25 a 30

Otros

11. ¿Ustedes capacitan a las víctimas de violencia digital respecto a las leyes que las protegen y donde deben acudir para solicitar medidas de protección o a presentar la denuncia respectiva, dependiendo del tipo de delito?

.....



ANEXO 3

GUIA DE OBSERVACION

Lugar de Observación:

Observadora:

ANALIZAR EL VARIO LEGAL EXISTENTE EN LA LEY N° 348 PARA SANCIONAR LA VIOLENCIA DIGITAL A TRAVES DE REDES SOCIALES COMO SER FACEBOK Y WHATSAPP A MUJERES FUERA DEL ENTORNO FAMILIAR						
a)Si	b)No	c)Todo el tiempo	d)Poco tiempo	e)Nada		
OBJETO A OBSERVAR		Valor estimado				
		a)	b)	c)	d)	e)
17. Brindan apoyo a víctimas de violencia psicológica						
18. Acuden muchas víctimas a solicitar apoyo						
19. Tienen un registro de víctimas de violencia psicológica						
20. Tienen un manual de apoyo a víctimas de violencia psicológica						
21. Brindan apoyo psicológico						
22. Brindan apoyo social						
23. Brindan apoyo jurídico						
24. Capacitan a las victimas sobre los derechos que tienen para ser protegidas por el Estado, CPE. Ley N° 348, CP. CPP.						



BOLETIN

ANALIZAR EL VACIO LEGAL EXISTENTE EN LA LEY N° 348 PARA SANCIONAR LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA DIGITAL A TRAVES DE REDES SOCIALES COMO SER FACEBOOK Y WHATSAPP A MUJERES FUERA DEL ENTORNO FAMILIAR

INVESTIGACIÓN IMPULSADA POR ONG FIE

En Bolivia la rápida digitalización desencadenada por la pandemia de COVID-19 ha hecho que niñas, adolescentes, mujeres y mujeres adultas ingresen a internet, sufriendo violencia digital a través de diferentes medios tecnológicos (Facebook, WhatsApp, teléfonos móviles, etc.).



En Bolivia los grupos de Whatsapp se han convertido en la principal herramienta de violencia digital con la difusión de imágenes íntimas no consentidas.

En Bolivia 6 de cada 10 mujeres han sido víctimas de acoso en línea y otros delitos conexos.



La violencia psicológica digital ocasiona en la víctima sentimientos de depresión, ansiedad, estrés, miedo o ataques de pánico en casos de ciberhostigamiento, intentos de suicidio.

En la ciudad de La Paz, existen dos instituciones que brindan apoyo a víctimas de violencia digital:

CIBERWARMIS a través de su página de FACEBOOK
SOS DIGITAL con su línea de apoyo 62342430

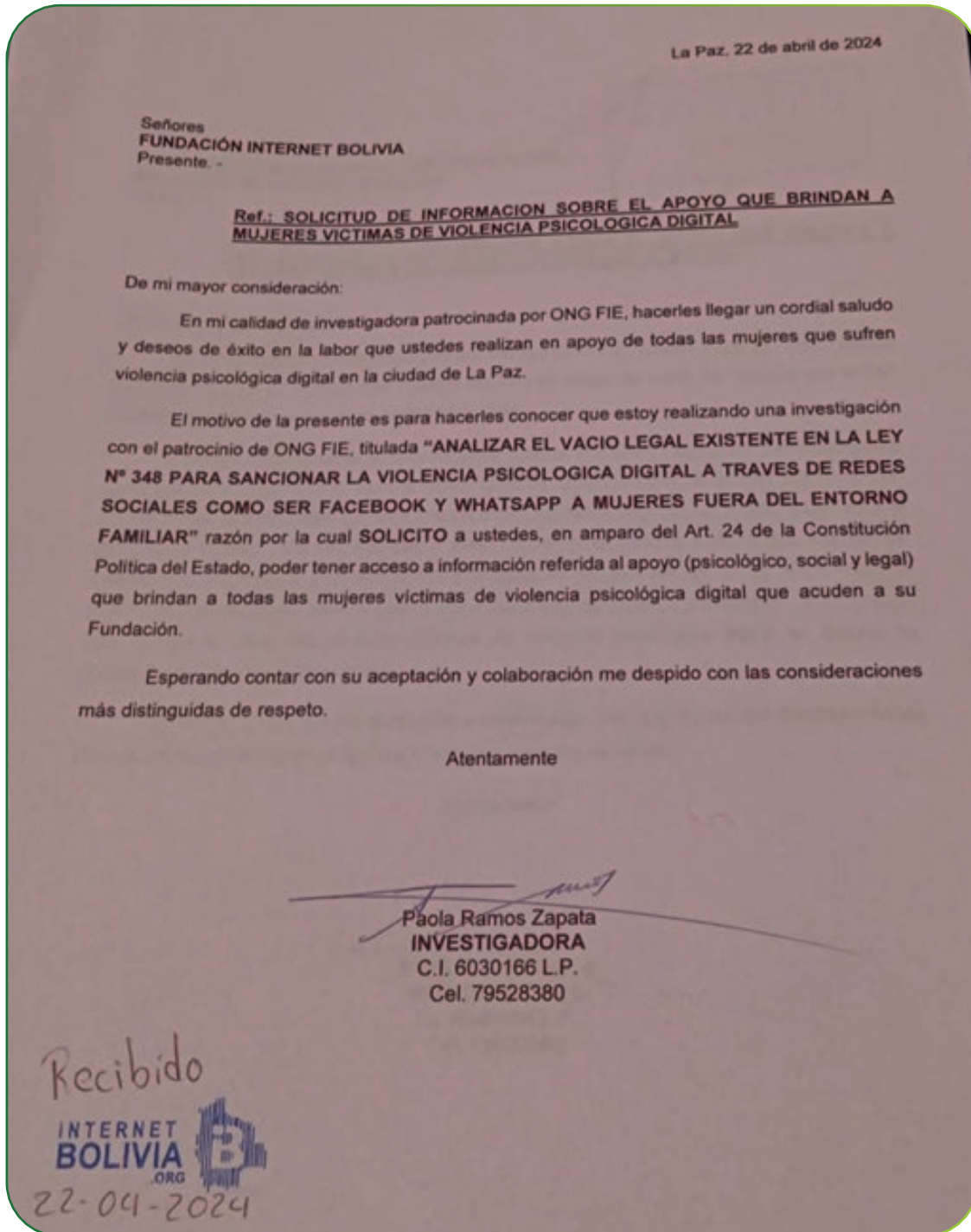
Ante el incremento de la violencia digital contra la mujer diversas organizaciones han tratado de definir lo que es la violencia digital y en ese marco la Organización de Naciones Unidas define a la violencia digital "Como todo acto de violencia por razón de género contra la mujer cometido, con la asistencia en parte o en su totalidad, del uso de las TIC, o agravado por este, como los teléfonos móviles y los teléfonos inteligentes, internet, plataformas de medios sociales o correo electrónico" (REVM-ONU, 2018, párr.23)

La ausencia de una normativa actualizada en Bolivia para enfrentar los desafíos de la violencia de género facilitada por la Tecnología resalta la urgencia de definir acciones concretas por parte del Estado. AGETIC (2024) En la Gestión 2020 se ha Presentado el Proyecto de Ley C.S. N° 237/2019-2020 para sancionar la violencia digital contra la mujer, este proyecto de Ley modifica el Art. 7 de la Ley N° 348 e incorpora la tipificación y sanción de la violencia digital, pero a la fecha aún se encuentra para su análisis en la Asamblea Legislativa Plurinacional.



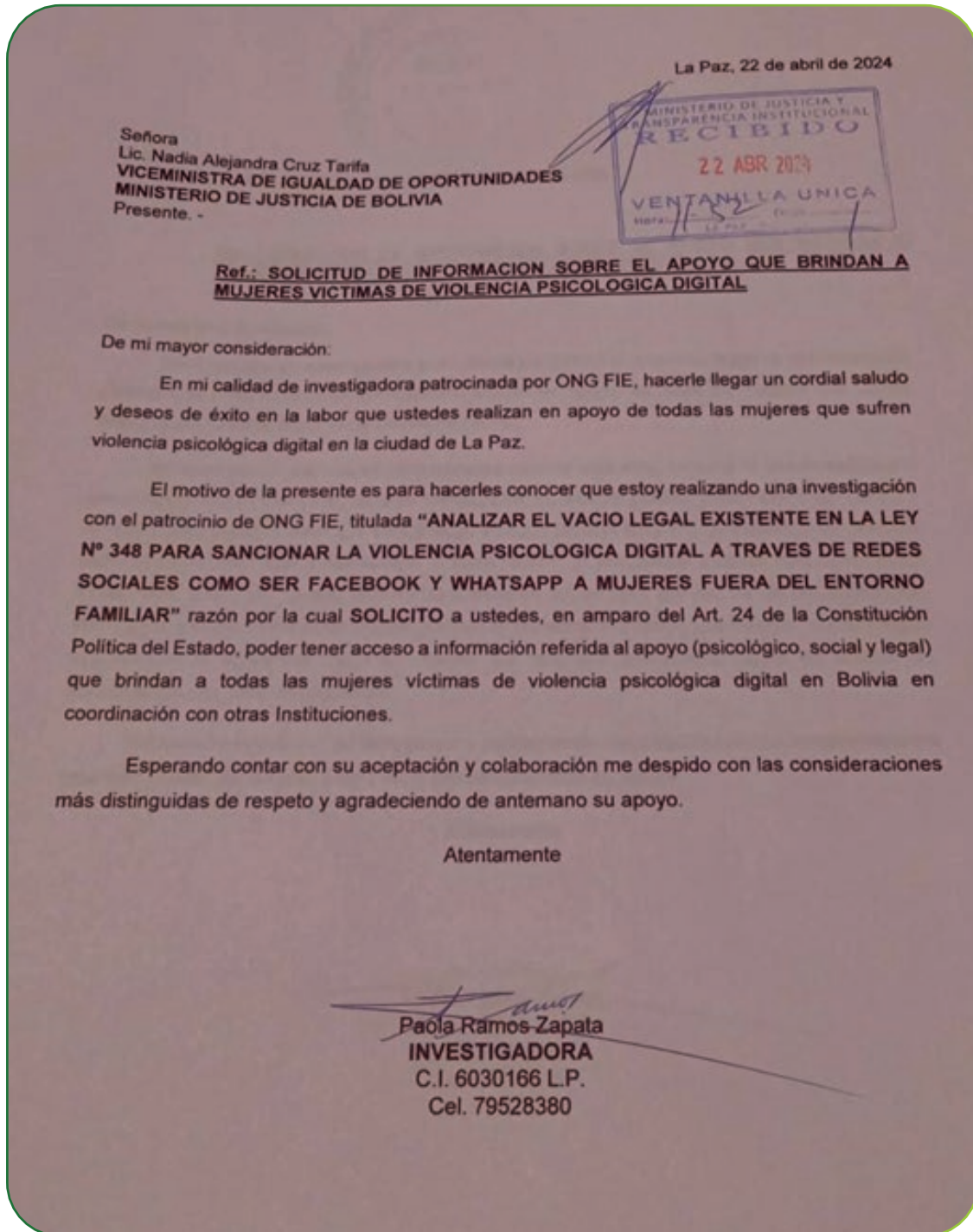
ANEXO 5

SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUNDACIÓN INTERNET BOLIVIA.ORG



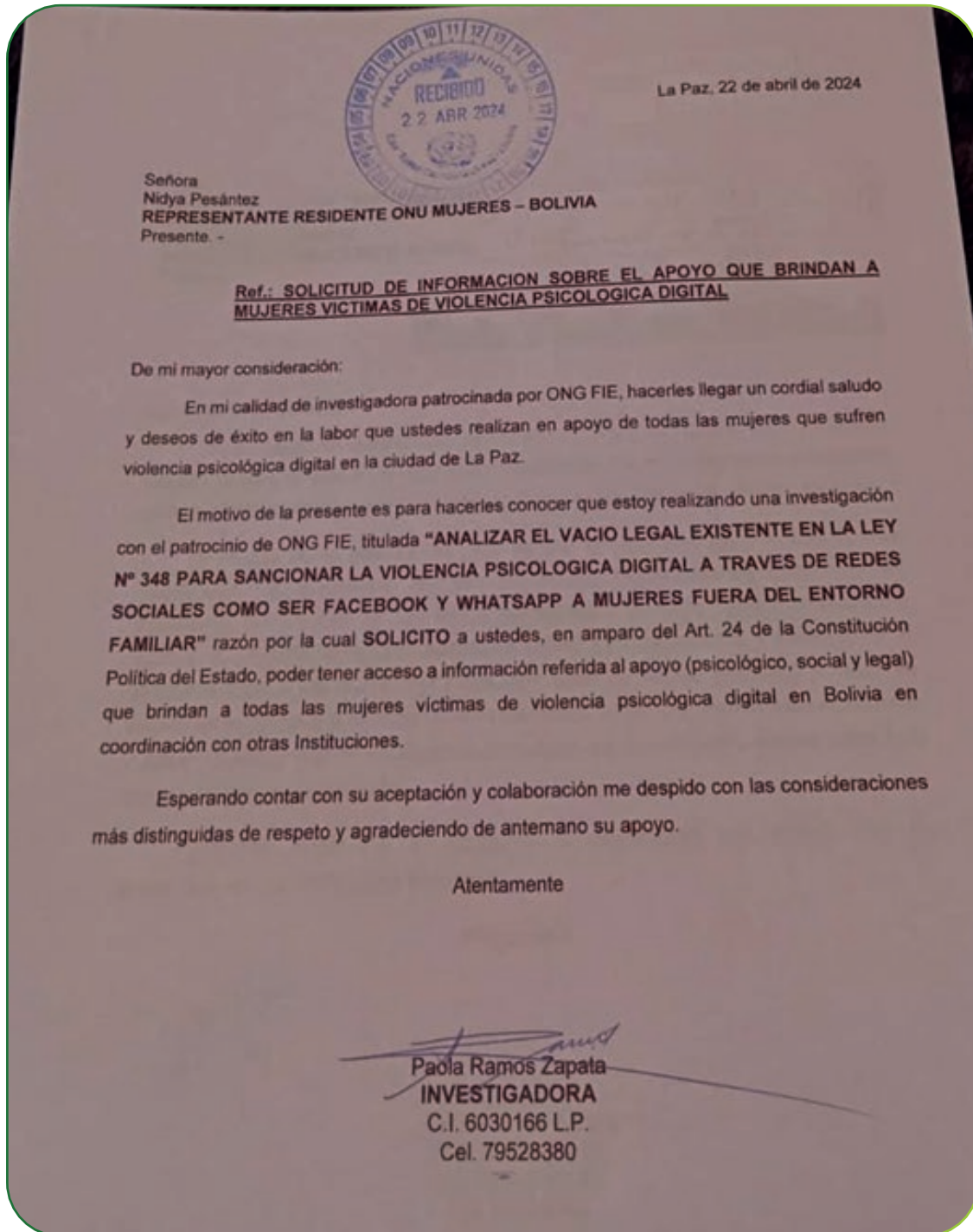
ANEXO 6

SOLICITUD DE INFORMACIÓN VICEMINISTRA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES



ANEXO 7

SOLICITUD DE INFORMACIÓN ONU MUJERES



ANEXO 8

SOLICITUD PARA REALIZAR ENCUESTAS EN LA U.P.E.A.

La Paz, 2 de mayo de 2024

Señor
Dr. Gilmar Miguel Jonas Vacaflores Paredes
DOCENTE ASIGNATURA "PRACTICA FORENSE PENAL"
CARRERA DE DERECHO
UNIVERSIDAD PUBLICA DE EL ALTO U.P.E.A.
Presente. -

Ref.: SOLICITUD PARA LA REALIZACIÓN DE
ENCUESTAS EN SU ASIGNATURA A SUS ESTUDIANTES

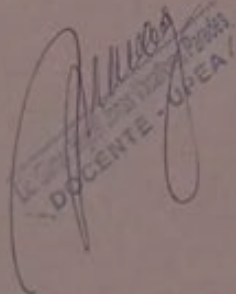
De mi mayor consideración:

En mi calidad de investigadora patrocinada por ONG FIE, hacerle llegar un cordial saludo y deseos de éxito en la labor que usted realiza en el ámbito educativo y formación profesional de los estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Pública de El Alto.

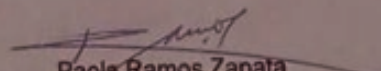
El motivo de la presente es para hacerle conocer que estoy realizando una investigación con el patrocinio de ONG FIE, titulada "ANALIZAR EL VACIO LEGAL EXISTENTE EN LA LEY N° 348 PARA SANCIONAR LA VIOLENCIA PSICOLOGICA DIGITAL A TRAVES DE REDES SOCIALES COMO SER FACEBOOK Y WHATSAPP A MUJERES FUERA DEL ENTORNO FAMILIAR" razón por la cual SOLICITO a usted, en amparo del Art. 24 de la Constitución Política del Estado, poder tener acceso a sus estudiantes y aplicar mi instrumento de investigación (encuesta), así de esta forma recabar datos muy importantes para mi investigación.

Esperando contar con su aceptación y colaboración me despido con las consideraciones más distinguidas de respeto.

Atentamente



PAOLA RAMOS ZAPATA
INVESTIGADORA
C.I. 6030166 L.P.
CEL. 79528380

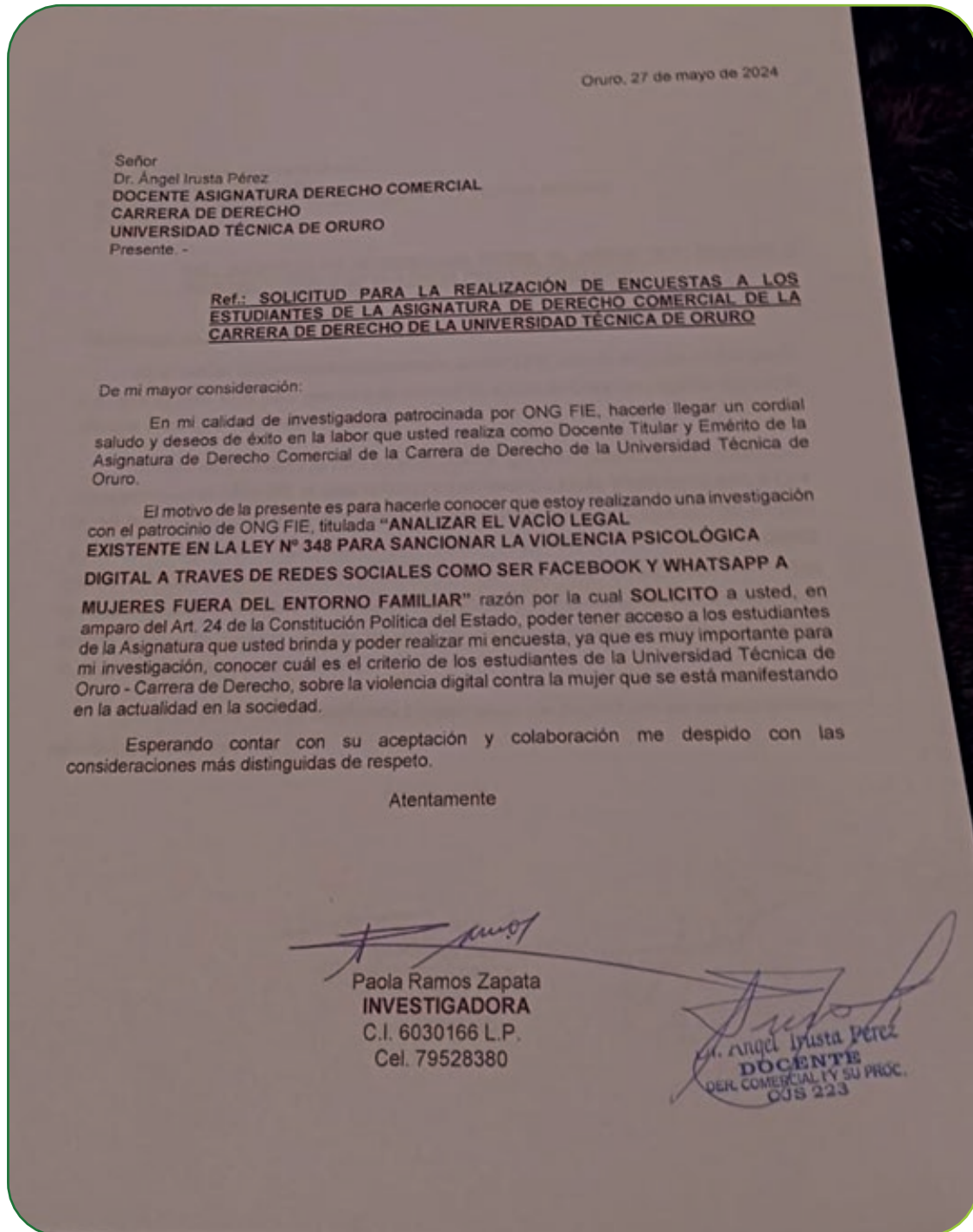


Paola Ramos Zapata
INVESTIGADORA
C.I. 6030166 L.P.
Cel. 79528380



ANEXO 9

SOLICITUD PARA REALIZAR ENCUESTA EN LA U.T.O.



SOLICITUD DE INFORMACIÓN SEPDIVI

La Paz, 5 de junio de 2024

Señora
Dra. Ángela Patricia Miranda Mollinedo
COORDINADORA NACIONAL
SERVICIO PLURINACIONAL DE ASISTENCIA A LA VICTIMA SEPDIVI
Presente. -

Ref.: SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE EL APOYO QUE BRINDAN A MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA PSICOLOGICA DIGITAL

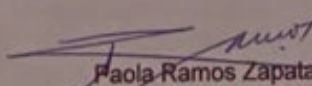
De mi mayor consideración:


En mi calidad de investigadora patrocinada por ONG FIE, hacerle llegar un cordial saludo y deseos de éxito en la labor que ustedes realizan en apoyo de todas las mujeres que sufren violencia psicológica digital en la ciudad de La Paz.

El motivo de la presente es para hacerles conocer que estoy realizando una investigación con el patrocinio de ONG FIE, titulada "ANALIZAR EL VACIO LEGAL EXISTENTE EN LA LEY N° 348 PARA SANCIONAR LA VIOLENCIA PSICOLOGICA DIGITAL A TRAVES DE REDES SOCIALES COMO SER FACEBOOK Y WHATSAPP A MUJERES FUERA DEL ENTORNO FAMILIAR" razón por la cual SOLICITO a usted, en amparo del Art. 24 de la Constitución Política del Estado, poder tener acceso a información referida al apoyo (psicológico, social y legal) que brindan a todas las mujeres víctimas de violencia psicológica digital que acuden al Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima.

Esperando contar con su aceptación y colaboración me despido con las consideraciones más distinguidas de respeto.

Atentamente


Paola Ramos Zapata
INVESTIGADORA
C.I. 6030166 L.P.
Cel. 79528380


Dra. Ángela Patricia Miranda Mollinedo
RPA. 4316185 AP-NM
COORDINADORA NACIONAL
SERVICIO PLURINACIONAL DE ASISTENCIA A LA VICTIMA
MINISTERIO DE JUSTICIA

6/6/24



ANEXO 11

RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE ONU MUJERES



La Paz, junio 18, 2024
CITE: ONU MUJERES-BOL-REP-0120 – 2024

Ref.: Respuesta nota solicitud de información

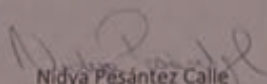
Estimada señora Ramos,

En relación con su solicitud de información sobre el apoyo a mujeres víctimas de violencia psicológica digital, tenemos a bien comunicarle que, la entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las mujeres, ONU Mujeres, no tiene mandato para brindar apoyo psicológico, social o legal, así como tampoco el auspicio o patrocinio de litigios de ninguna naturaleza.

Nos gustaría dar a conocer que ONU Mujeres, al ser la Entidad de las Naciones Unidas para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, apoya a los Estados parte de la ONU para el cumplimiento de sus compromisos con los derechos de las mujeres en el concierto internacional de naciones. ONU Mujeres trabaja con los gobiernos y con la sociedad civil contribuyendo en la promoción y propuesta de leyes, políticas, programas y servicios necesarios para que los estándares internacionales de los derechos de las mujeres sean parte de la corriente principal de las decisiones de los estados.

En ese marco, una de las líneas de acción que ONU Mujeres Bolivia, en colaboración con el Ministerio de la Presidencia, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación (AGETIC), viene impulsando desde 2021 es la lucha contra la violencia de género facilitada por la tecnología. Por ello, quisiéramos compartir con usted el Estudio sobre "Aproximaciones a la Violencia de Género en Internet durante la Pandemia en Bolivia", mismo que encontrará en la sección de publicaciones de ONU Mujeres LAC: <https://lac.unwomen.org/es/digital-library/publications/2023/04/aproximaciones-de-la-violencia-de-genero-en-internet-durante-la-pandemia-en-bolivia-2021>. Esta investigación proporciona el alcance normativo y los tipos de violencia de género en internet identificados durante la pandemia generada por el COVID-19 en cuatro ciudades de Bolivia (Santa Cruz, El Alto, Cochabamba, La Paz), con una temporalidad de enero de 2020 a septiembre 2021.

Esperamos, que la información proporcionada sea útil para su investigación y le deseamos éxito en la misma. Sin otro particular, nos despedimos enviándole las seguridades de nuestra más alta estima.



Nidya Pesántez Calle
Representante Residente
ONU MUJERES – BOLIVIA

Señora
Paola Ramos Zapata
Presente



ANEXO 12

SOLICITUD DE INFORMACION ENVIADA POR WHATSAPP AL COLECTIVO CIBERWARMIS

La Paz, 6 de mayo de 2024

Señoras
COLECTIVO "CIBERWARMIS"
Mujeres ayudando a mujeres
Presente. -

Ref.: SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE EL APOYO QUE
BRINDAN A MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA DIGITAL

De mi mayor consideración:

En mi calidad de investigadora patrocinada por ONG FIE, hacerles llegar un cordial saludo y deseos de éxito en la labor que ustedes realizan en apoyo de todas las mujeres que sufren violencia psicológica digital en la ciudad de La Paz.

El motivo de la presente es para hacerles conocer que estoy realizando una investigación con el patrocinio de ONG FIE, titulada "ANALIZAR EL VACIO LEGAL EXISTENTE EN LA LEY N° 348 PARA SANCIONAR LA VIOLENCIA PSICOLOGICA DIGITAL A TRAVES DE REDES SOCIALES COMO SER FACEBOOK Y WHATSAPP A MUJERES FUERA DEL ENTORNO FAMILIAR" razón por la cual SOLICITO a ustedes, en amparo del Art. 24 de la Constitución Política del Estado, poder tener acceso a información referida al apoyo (psicológico, social y legal) que brindan a todas las mujeres víctimas de violencia digital que acuden a su colectivo.

Esperando contar con su aceptación y colaboración me despido con las consideraciones más distinguidas de respeto.

Atentamente

Paola Ramos Zapata
INVESTIGADORA
C.I. 6030166 L.P.
Cel. 79528380



ANEXO 13

RESPUESTA DE LA ENTREVISTA DEL COLECTIVO DE CIBERWARMIS POR WHATSAPP

ENTREVISTA PARA EL COLECTIVO "CIBERWARMIS" MUJERES AYUDANDO A MUJERES

Edad: 37

Cargo: Representante de las Ciberwarmis

1. ¿Usted conoce las redes sociales?

Sí

2. ¿Usted tiene cuenta en Facebook y WhatsApp?

Sí

3. ¿Conoce usted que es la violencia psicológica digital contra la mujer?

Sí

4. ¿Sabía usted que la violencia psicológica digital contra la mujer ahora se puede ejercer a través de Facebook y WhatsApp?

Sí

5. ¿Cree usted que en la actualidad se ha incrementado la violencia contra la mujer a través de medios digitales como ser Facebook y WhatsApp?

Sí, más aún después del 2019

6. ¿Considera usted adecuado que se tipifique la violencia psicológica digital contra la mujer fuera del entorno familiar y se incorpore como delito para su posterior sanción en la Ley N° 348?

Sí, pero se debe crearse el delito de violencia digital y ampliar las otras formas de violencia con el componente digital.

7. ¿Podría usted brindar datos aproximados de cuantas víctimas de violencia digital acuden por (¿día, mes y año al servicio psicológico, legal, social que brinda el Colectivo Ciberwarmis?

Por mes al menos 5 víctimas



8. ¿Cuál es el tipo de violencia psicológica digital que más denuncian las víctimas en el Colectivo Ciberwarmis que se realizan a través de Facebook y WhatsApp?

- a. Acoso
- b. Intimidación
- c. Amenazas
- d. Hostigamiento
- e. Acoso sexual
- f. Discursos de odio
- g. Difamación
- h. Difusión de imágenes con contenido sexual sin autorización
- i. Extorsión, chantaje digital
- j. Otros.....

¿Cuál es el apoyo que más necesitan las víctimas de violencia digital que acuden a su Institución (psicológico, legal, o ambos/otros)?

Primero necesitan asesoría real y empática, luego ver las vías necesarias.

9. ¿Cuál es la edad aproximada de las mujeres que acuden a solicitar apoyo al Colectivo Ciberwarmis?

- a. 15 a 18
- b. 18 a 20
- c. 21 a 23
- d. 23 a 25
- e. 25 a 30
- f. Otros.....

10. ¿Ustedes brindan capacitación u orientación a las víctimas de violencia digital respecto a las leyes que las protegen y donde deben acudir para solicitar medidas de protección o a presentar la denuncia respectiva, dependiendo del tipo de delito?

Sí, según cada caso se adapta una vía de denuncia o acción



ANEXO 13

RESPUESTA DE LA GUIA DE OBSERVACION CIBERWARMIS POR WHATSAPP

Lugar de Observación: (CIBERWARMIS)

Observadora: Paola Ramos Zapata

ANALIZAR EL VACIO LEGAL EXISTENTE EN LA LEY N° 348 PARA SANCIONAR LA VIOLENCIA PSICOLOGICA DIGITAL A TRAVES DE REDES SOCIALES COMO SER FACEBOK Y WHATSAPP A MUJERES FUERA DEL ENTORNO FAMILIAR					
a) Si	b) No	c) Todo el tiempo	d) Poco tiempo	e) Nada	
OBJETO A OBSERVAR	Valor estimado				
	a)	b)	c)	d)	e)
1. Brindan apoyo a víctimas de violencia psicológica	X				
2. Acuden muchas víctimas a solicitar apoyo	X				
3. Tienen un registro de víctimas de violencia psicológica digital			X		
4. Tienen un manual de apoyo a víctimas de violencia psicológica digital		X			
5. Brindan apoyo psicológico		X			
6. Brindan apoyo social				X	
7. Brindan apoyo jurídico			X		
8. Capacitan a las víctimas sobre los derechos que tienen para ser protegidas por el Estado, C.P.E., Ley N° 348, C.P. C.P.P.	X				

